

775
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

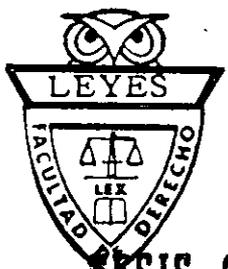
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PERSPECTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EPOCA DE CRISIS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BENIGNO RAFAEL SOSA CARDENAS

ASESOR: DR. ROBERTO BAEZ MARTINEZ.



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

269612
1998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

A.

*Mi Escuela, Maestros, Familia, Amigos, y Compañeros,
que con su abrigo, vocación, comprensión, amistad y apoyo han
conformado al individuo que soy.*

Con el compromiso de ser mejor cada día.

*A ellos el más profundo y eterno de mis agradecimientos,
sentimiento que jamás olvidaré.*

Indice

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	
CONCEPTOS GENERALES	
1.1 Seguridad Social, Seguro Social y Previsión Social.	13
1.2 El trabajo y la relación laboral.	19
1.3 El sujeto de la Seguridad Social.	21
1.4 Regímenes de la Seguridad Social.	23
1.5 Crisis.	26
CAPÍTULO II	
ASPECTO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.1 Antecedentes generales de la Seguridad Social.	29
2.2 La Seguridad Social en la Constitución de 1917.	32
2.3 Plan Beveridge.	34
2.4 La Ley del Seguro Social de 1943.	39

CAPÍTULO III

ESTADO ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1	Derecho a la Seguridad Social.	45
3.2	La Seguridad Social consecuencia de la relación laboral.	57
3.3	Regímenes de la Seguridad Social.	66
3.4	La crisis económica como una de las causas de la deficiencia en la Seguridad Social.	78

CAPÍTULO IV

PERSPECTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1	Seguro Social, parte de la Seguridad Social.	100
4.2	Inseguridad social, consecuencias del desempleo.	106
4.3	Beneficiencia Pública y Privada.	111
4.4	Cambios en las disposiciones legales sobre la Seguridad Social.	124
4.5	La participación del Estado como rector de la Seguridad Social.	129
	CONCLUSIONES.	141
	BIBLIOGRAFÍA.	145

Introducción

El ánimo que mueve esta pluma no es otro que ser parte y tener conciencia de clase, condición que nos otorga el conocimiento de la terrible perspectiva de la Seguridad Social, y que nos hace cobrar gran interés por el tema.

El presente trabajo tiene entre sus objetivos, el hacer una reflexión acerca de la etapa de crisis en los aspectos jurídico, económico y social que sufre la Seguridad Social, cuya consecuencia la padece en mayor grado, la clase social desprotegida, entre las que consideramos a los trabajadores, desempleados, subempleados y marginados, esta última como la población que vive al margen de todo desarrollo social.

Un objetivo más del trabajo de investigación lo constituye el pretender que sirva en cierto grado a quien tenga a bien tomarse un tiempo, haciéndonos el honor de consultar el documento y obtenga un mínimo conocimiento y concientización respecto a la problemática social, que aquí exponemos, con lo cual nos daremos por bien servidos.

Otra razón de ser de la presente investigación, es la deferencia de su origen, ya que la seguridad social, nace como un logro, resultado de la lucha de clases, donde los necesitados arrancan de los poderosos a través de la revolución social de 1910, una serie de garantías contra los riesgos sociales que se plasman en la Constitución Política Social de 1917, y como resultado final, contamos con las leyes del Seguro Social, Federal del Trabajo, del ISSFAM e ISSSTE y sus reglamentos.

La perspectiva actual que manifiesta la Seguridad Social, mediante la restricción de la protección y la privatización de la misma, señala el momento en que el pueblo debe manifestarse nuevamente a la lucha, no sólo por la defensa de los logros históricos, sino la superación de los mismos en busca de alcanzar la ansiada protección social integral, a través de la participación del poder social, motivando el respeto a la legislación y la ampliación de la normatividad social, la que debe plasmarse en un Estado de derecho, cuya legislación se haga práctica protectora de la población necesitada sin ninguna discriminación, porque tanto derecho tiene el trabajador, como el que carece

de una fuente de trabajo; lo anterior con la intención de no fomentar una generación resentida socialmente producto de la marginación y que por medios nuevamente violentos rescaten la garantía de vida, experiencia que ya vivimos al inicio del presente siglo, y que no queremos que ésta se repita.

Esta investigación se presenta en cuatro capítulos; en el primero se desarrolla una serie de conceptos básicos de la materia, como son: Seguridad Social, Seguro Social, Previsión Social, trabajo, sujeto de la Seguridad Social, Regímenes, y cómo olvidar el concepto medular de esta tesis, la crisis.

En el segundo capítulo se muestran los antecedentes históricos, situado a partir de la época de la conquista de la Nueva España, donde los frailes motivados por el aspecto religioso practicaban la caridad con nuestros indígenas, bajo la conceptualización de que éstos merecían un trato más noble del que recibían por parte del ejército conquistador, porque según ellos, los naturales contaban con alma, la cual pertenecía a Dios. Por ello, establecieron instituciones de carácter social, como fue el caso, de la fundación del Hospital de Jesús, fundado por Hernán Cortés. Determinadas por autoridades religiosas como lo fue el Papa quien resolvía la instauración de éstas a través de resoluciones denominadas Bulas Papales, a la vez que el rey de España hacía lo mismo por medio de Cédulas Reales, mandatos que eran cumplidos en la colonia. Posteriormente se establece la institución social denominada Monte Pío, en el siglo XVIII Fundada por D. Pedro Romero de Terreros, que tenía y tiene como función la de efectuar préstamos económicos mediante un depósito prendario, hasta llegar a la revolución de 1910, de la que surge la primera Constitución Política Social del Mundo.

Dentro de este proceso se menciona también el Plan Beveridge realizado en el año 1942, donde la manifestación de la Seguridad Social Integral, concibe al Seguro Social como parte de ésta.

En el capítulo tercero se efectúa una diferencia entre los conceptos, derecho a la Seguridad Social y el Derecho de la Seguridad Social, haciendo también un señalamiento, de que la Seguridad Social en nuestro actual sistema Jurídico de protección se basa en la relación laboral, de la que se desprende la obligación de prestar la Seguridad, y el derecho a recibirla, bajo el régimen obligatorio y que este sistema de manera injusta ha dejado a la gran mayoría de la población sin la debida garantía de los riesgos sociales.

Por otro lado, también se manifiestan las consecuencias que por motivos de la crisis sufre la Seguridad Social, siendo entre otras, la no generación y el cierre de fuentes de empleo, devaluaciones económicas que se reflejan en el salario del trabajador, la intervención de la política neoliberal que acata nuestro gobierno como consecuencia de la relación político económica, con otros gobiernos como el de los Estados Unidos, e instituciones financieras internacionales como: el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Política que motiva la privatización de la actividad económica, incluyendo a la propia Seguridad Social, proceso que dió inicio a través de la privatización del rubro de pensiones, otorgándolo a las instituciones denominadas Administradoras de Fondo de Retiro (AFORES) y que permitió la injerencia de particulares con fines lucrativos en la actividad social propia del Estado.

El último capítulo se refiere a la concepción de Seguridad Social Universal o Integral, razón de ser de la Beneficencia en sus dos manifestaciones, pública y privada, que pretende remediar en cierto grado el nivel de necesidad, institución que cobra fortaleza al considerar al necesitado como ente poseedor de un mínimo de derechos naturales, como lo es la salud, alimentación, vestido, entre otros y para ser sujeto susceptible de esta protección sólo basta manifestar su estado de necesidad. Por lo tanto, es sujeto de la Beneficencia todo aquel que no pueda por sí mismo satisfacer sus necesidades elementales de subsistencia.

También proponemos cambios factibles en las disposiciones legales sobre la Seguridad Social, dando mayor importancia al respeto y cumplimiento de la misma como una obligación constitucional del Estado, así como efectuar la demanda social, para que el mismo, verdaderamente legitimado motive al Poder Legislativo con el propósito de generar una nueva disposición normativa exigible, que de verdad llegue a la clase necesitada. Por último, se da un panorama de la concepción del Estado como forma de gobierno y la obligación que tiene derivada de su origen, de promover y brindar la protección social a la población en general.

Capítulo I

Conceptos Generales

SEGURO.

El capítulo primero se refiere a conceptos, ya que consideramos necesario definir y delimitar la concepción y aplicación de cada uno de los términos, y que a nuestro parecer han sido empleados en forma indistinta, tanto la Previsión Social, la Seguridad Social y el Seguro Social.

Antes de describir los conceptos de las instituciones de Seguridad Social, señalaremos a manera de introducción al tema, la concepción del término Seguro.

La palabra seguro proviene del latín *Securus*, que significa: "cierto, firme, verdadero. Por medio de un contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga a resarcir el daño sufrido, mediante la reparación o reposición del bien asegurado, o a entregar determinada cantidad en dinero, en caso de presentarse la contingencia prevista en el contrato¹, a través de un documento denominado póliza de seguro, la cual representa el contrato celebrado".

A su vez el contratante se obliga en contraprestación a cubrir una determinada cantidad en dinero denominada prima.

En nuestra legislación la ley reconoce al seguro como un contrato consensual el que se perfecciona a través de su firma.

1.- Diccionario Jurídico Mexicano sobre Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994. p. 406.

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

En esta relación encontramos dos personas, La empresa aseguradora denominada asegurador, la que se obliga a través de la póliza, y el contratante (persona física o moral) que se obliga a pagar la prima.

El contrato, el objeto del mismo el que podría señalarse como el interés a asegurar.

Existe una gran variedad de intereses por asegurar, entre los que podríamos señalar: seguro de vida, enfermedades, accidentes, daños a personas o bienes, etc.

Las personas acuden a los seguros por existir la incertidumbre del futuro del bien, objeto del contrato, del cual se desprende cierto grado de confianza y estabilidad física moral y económica. La concreción del documento aludido manifiesta cierto grado de previsión individual, por parte del contratante dentro de su nivel económico y sus posibilidades, la que no se deriva de una cultura previsor, sino del fenómeno de la incertidumbre que obliga a la obtención del grado de confianza derivado del instrumento requisitado.

Nos vamos a tomar la libertad de hacer un comentario en la creencia de que el tema objeto de estudio nos lo permite. El contrato de seguro tiene como fin el lucro, la usura de las empresas privadas. Por lo tanto esta figura jurídica no es la solución a la falta de protección social en que se desenvuelve la población marginada, incluyendo la clase trabajadora, lo cual obliga a la existencia de instituciones de carácter social.

1.1. Seguridad social, Seguro Social y Previsión Social

SEGURIDAD SOCIAL.

En el lenguaje que se maneja cotidianamente se puede definir, por un lado, lo que es la seguridad y, por el otro, el significado de social; sin embargo, cuando conjuntamos ambas palabras éstas forman un concepto que requiere una definición y análisis.

El Diccionario de la Real Academia Española define como seguridad... "la calidad de seguro, que se aplica a un ramo de la administración pública, cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos". Así mismo, por social alude "como perteneciente o relativo a la sociedad".

Si conjuntamos ambos términos "Seguridad Social", hay multiplicidad de autores que tienen su propia definición, como: José Manuel Almansa Pastor quien señala "la seguridad social es un instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos en la extensión de límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera."²

Por su parte, Manuel Alonso Olea y José Luis Tortuero Plaza la definen como "Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas."³

La maestra Margarita García Flores define a la Seguridad Social como "una institución nacida de la solidaridad humana que se manifiesta en la reacción de ayudar a individuos o grupos en estado de necesidad o desgracia".⁴

Sir William Beveridge, define (en su segundo informe) al concepto aludido en el párrafo precedente, "conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos, contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por optima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que se vive".⁵

2.- Citado por. DE BUEN LOZANO. Nestor. Seguridad Social. Porrúa. Segunda edición. México 1995. p. 127.

3.- Ibidem. P. 126.

4.- GARCÍA FLORES. Margarita. La Seguridad Social y la Población Marginada en México. UNAM. México 1989. Pag. 25.

5.- Citado por. RODRÍGUEZ TOVAR. José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Escuela Libre de Derecho. México 1989. p. 24.

CAPÍTULO I

De estas definiciones retomaremos lo que a nuestro juicio es relevante, al señalarla como función del Estado, cuando se determina que es un conjunto de medidas adoptadas por aquél.

El concepto de referencia lo encontramos en su artículo segundo de la ley del Seguro Social, donde se determina que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.

El término seguro se refiere a algo cierto, verdadero, también jurídicamente se puede considerar como un contrato de donde las partes contratantes se obligan a cumplir lo estipulado.

El Seguro Social puede ser definido como: "El instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o sólo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiario, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".⁶

Francisco González Díaz Lombardo, señala que: "El Seguro Social se debe de entender como la institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana".⁷

6.- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Botas. México 1944. p. 55.

7.- GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo Francisco. El Derecho social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios, UNAM. México. 1973. p. 132.

El Seguro Social, es en rigor, la expresión básica de la Previsión Social, quiere decir, el medio de que la previsión se vale para ejercer su función y en el que el régimen de prestaciones está subordinado a los mecanismos de cotización.⁸

La Ley de la materia, en su artículo cuarto previene que: "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, estableciendo como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".⁹

CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

Previsión, significa acción y efecto de prever, disponer de lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles, cálculo anticipado de una cosa.

El maestro Mario de La Cueva en su obra "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" nos da la definición de la Previsión Social: "Es la acción de los Hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que dispone lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras, en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una formula breve: la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor al mañana".¹⁰

La Previsión Social: "Es la organización por medio de la cual el Estado garantiza a los trabajadores los medios que se estimen necesarios para hacer frente a las situaciones de necesidad que pueden derivarse de la verificación de determinados eventos".¹¹

8.- DE BUEN LOZANO, Néstor. op. cit. p. 87.

9.- Ley del Seguro Social. Cuadragésima segunda edición. Porrúa. México 1988. p. 8.

10.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo. II. Porrúa, octava edición. México 1995. p.12-13.

11.- PERSIANI, Matia. El Estudio Jurídico de la Previsión Social. Traductor, José Vida Soria. Centro de Información y Perfeccionamiento de funcionarios. España 1965. p 37.

El precepto constitucional que hace referencia al encabezado, lo enmarca en el título sexto, el cual se refiere al trabajo y la Previsión Social.

El artículo 123 en sus diferentes párrafos y fracciones hace señalamientos de previsión social de gran relevancia, pero a nuestro parecer, uno de los primordiales lo encontramos en el referente a que toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil, precepto que lleva de manera intrínseca la obligación del Estado de promover la creación de empleos, condición que lleva inmersa el principio de que el trabajo es la fuente de toda riqueza, por lo que la clase trabajadora sobre la base de su actividad obtendrá los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decoroso para él y su familia; preceptos constitucionales de los que emanan también principios de la previsión social, sobre la certidumbre de poder hacer frente a las contingencias futuras.

Concepto personal de Previsión Social: Es la serie de medidas tomadas por el Estado y o los particulares a fin de evitar contingencias que abatan a la comunidad y al trabajador en particular, con la finalidad de obtener una garantía de vida.

Se señala al trabajador en particular, ya que bajo una relación de trabajo se desprende la Seguridad Social en el actual sistema jurídico, pero la Prevención Social debe ir más allá que proteger a la clase trabajadora, porque las medidas de previsión, pueden y deben ser tomas por el Estado con la finalidad de proteger a toda la comunidad, ya que para los operarios existen las instituciones del trabajo que deben motivar el cumplimiento y la creación de medidas preventivas para ellos.

Los particulares pueden tomar su prevención en forma individual: como podrían ser el ahorro, la adquisición de algún tipo de seguro, (medico, de vida, de accidentes etc.) empero la prevención como cultura debe ser inculcada por el Estado desde las aulas más elementales. Tanto para la clase trabajadora como la clase desprotegida, no existe la llamada cultura previsora, por lo tanto, socialmente no se tienen elementos para hacer frente al futuro, dejando en condición de incertidumbre al activo, más aún al desempleado, que no cuenta al menos con un trabajo que le brinde cierto grado de estabilidad y certidumbre de su futuro.

Se debe trabajar por un orden de justicia en pro del bienestar social en la que intervengan los sectores: gobierno, poder legislativo y los particulares en busca por alcanzar una verdadera convivencia social y que de forma integral proteja a la sociedad en su conjunto.

La Previsión Social, como acto presente que considera la satisfacción de eventos futuros (contingencias) debe ser abierta a la clase desprotegida, la cual no tiene al menos el mínimo de Previsión Social del trabajo, previsión que no satisface en su totalidad las necesidades de los trabajadores, empero la clase desprotegida no cuenta con ese mínimo; la Previsión Social, Seguridad Social por concretarse, es la figura Jurídica y social que podría abrir sus brazos y cubrir con un mínimo de garantías a la clase desheredada, como un acto humanitario y jurídico por parte de la sociedad y del Estado.

La máxima institución de Previsión Social la tenemos plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2. EL TRABAJO Y LA RELACIÓN LABORAL.

El trabajo es la fuente de la riqueza.

Desde la aparición del hombre, el trabajo ha sido la herramienta a través de la cual se ha logrado la evolución. En un principio, el hombre trabajaba para obtener de la naturaleza y en forma directa los medios de subsistencia para él y su familia, ejemplo, la caza, posteriormente al aparecer la propiedad privada, tuvo la necesidad de ofrecer a otro su fuerza de trabajo a cambio de una retribución, consistente en un lugar para vivir, alimentos, etc. dándose de esta manera la relación de trabajo.

"Trabajo: es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

Trabajador: la persona que trabaja, muy aplicado al trabajo, por lo tanto no puede existir trabajo sin trabajador es decir quién lo realice".¹²

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo, trabajador es: "la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio, por lo tanto trabajador es la persona física que presta un trabajo personal".

12.- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. España 1984. p. 1326.

CAPÍTULO I

El art. 20 de la Ley referida señala como relación de trabajo, "cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona. Mediante el pago de un salario..."

Nuestra Constitución dentro de las garantías individuales consagra el derecho a la libertad de trabajo, señalando en el artículo 5º: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

El artículo 123 referente al trabajo y la previsión social señala el derecho al trabajo: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley. El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir las leyes sobre el trabajo..."

Dentro de una relación laboral subordinada, nace una relación jurídica de la que emanan derechos y obligaciones para ambas partes y de donde se desprende el derecho como trabajador a la seguridad social, por lo tanto bajo nuestro sistema jurídico de Seguridad Social el pasaporte a esta, lo es una relación laboral subordinada.

Los artículos anteriores nos dan a entender que como mexicanos tenemos el derecho de un trabajo digno y que más nos guste esto en teoría, porque a la práctica nuestra realidad es otra y muy cruel, situación que reciente nuestra clase desprotegida, porque al no contar con un trabajo, como consecuencia no se tiene al menos los recursos para poder obtener los satisfactores necesarios, como podrían ser: alimento, vestido, educación y vivienda, tornándose problemático tener acceso a la Seguridad Social, ya bajo esta situación de desamparo, menos se va a tener posibilidad de poder cubrir una cuota que de acceso mediante inscripción al régimen voluntario del Seguro Social, que garantice un mínimo de atención médica, farmacéutica, hospitalaria. Aunado a ésta a la población no se le a inculcado la llamada cultura de previsora.

1.3. EL SUJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en el título sexto referente al trabajo y a la previsión social en su art. 123: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos..."

Y el art. primero nos dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse..."

Bajo nuestro sistema jurídico, de la relación de trabajo nacen los derechos a la Seguridad Social, para poder ser acreedor de ella se requiere previamente de una relación laboral subordinada, es decir contar con un trabajo, lo que hace posible que el trabajador y su familia obtengan una cobertura a través de seguros: invalidez, vejes, de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades, accidentes, etc.

Por lo tanto, todo individuo tiene derecho al trabajo y en consecuencia a la Seguridad Social, bajo esta lógica constitucional todo individuo es sujeto de ella.

El hombre cuenta para su subsistencia con la fuerza de trabajo, y para lograr este objetivo, existe la relación de trabajo entre trabajador y patrón, persona física o moral, de lo que se origina una relación reglamentada legalmente, bajo la Ley Federal del Trabajo, contrato colectivo etc. condición que determina que el activo obtendrá para él y su familia los medios de subsistencia, a través de la retribución por su fuerza de trabajo de la que se desprenderá como consecuencia lógica una serie de derechos tales como una remuneración justa, prestaciones, dentro de las cuales encontramos el hacerse sujeto a la Seguridad Social.

Para la ley de la materia vigente, toda persona es sujeto de la seguridad social, como lo podemos determinar fundamentados en el art. 12 que determina "Que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuesto o derechos.

CAPÍTULO I

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley”.

El art. 13 referente a la incorporación voluntaria de otros sujetos

“Voluntaria mente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal”.

Así también el art. 240, referente al régimen voluntario, determina que: Todas las familias tienen derecho a un seguro de salud, previa la celebración de un convenio, para tal efecto mucho tendrá que ver la capacidad económica y de cultura para que estos últimos se alleguen al menos los seguros de enfermedad y maternidad.

Otras disposiciones legales de Seguridad Social que señalan sujetos de la misma son: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE) aplicable a los trabajadores de la Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) la que protege a los servidores del Ejército Nacional, Fuerza Aérea, Armada de México.

¿Porqué el trabajador es sujeto de la seguridad social?, por la simple razón de tener la capacidad de poder aportar al fondo de seguro, en virtud de una relación obrero patronal y estar contemplado en las situaciones previstas en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social. A contrario sensu, todo aquel que no tiene trabajo y en consecuencia capacidad de aportación al fondo de seguro, no es sujeto de la Seguridad Social plena, independientemente de lo que en teoría se señala en la Constitución Política y en la propia Ley del IMSS.

1.4. REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Régimen "se deriva del latín régimen, termino empleado en el siglo XIV al XX. como forma de gobernarse".

Obligatorio: "que obliga a su cumplimiento".

La ley determina la obligatoriedad del patrón de registrarse e inscribir a sus trabajadores al Seguro Social cubriendo determinados requisitos, como son: presentar cédulas, nominas, liquidaciones de los trabajadores así como el respectivo pago de cuotas.

Voluntario: "viene del latín voluntarius, lo que se hace por espontánea voluntad y no por obligación" .¹³

Nuestra legislación comprende dos sistemas de incorporación a la Seguridad Social:

Régimen obligatorio y voluntario. (Art.6)

13.- Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social. op cit. p. 359-3360

Régimen obligatorio, son sujetos de aseguramiento a este régimen, las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación laboral de manera permanente o eventual, los miembros de las sociedades cooperativas de producción, las personas que determine el poder ejecutivo Federal a través de un decreto. (art. 12)

Dentro de este régimen el patrón esta obligado legalmente a inscribir a sus trabajadores ante el IMSS, pero en caso de que éste no lo realice, el propio trabajador podrá solicitar su inscripción. De alguna manera la inscripción al presente régimen es obligada, determinándose esto de forma unilateral por parte del Estado, es decir, no se manifiesta la plena voluntad de las partes para contratar. (art. 18)

Seguros que comprende el régimen obligatorio: Riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, Invalidez y de vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejes, guarderías, y prestaciones sociales. (art. 11)

INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

La ley faculta a trabajadores que no realizan un trabajo subordinado el poder inscribirse al IMSS, al régimen obligatorio dentro de los que se encuentran:

- I. Trabajadores de industrias familiares, y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Trabajadores domésticos,
- III. Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios,
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
- V. Trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social. (art. 13)

RÉGIMEN VOLUNTARIO

A este régimen de Seguridad Social se podrán incorporar todas aquellas familias, y todas aquellas personas que deseen inscribirse de manera voluntaria e individual, mediante contratación con el IMSS, bajo los lineamientos que fije el propio instituto, es decir, que exista el pleno consentimiento entre ambas partes para poder dar validez al contrato.

Los seguros que las personas pueden contratar, son seguros facultativos recibiendo contraprestaciones en especie (Enfermedades y maternidad) como lo señala el art. 240.

Derecho al Seguro de Salud

"Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en términos del reglamento respectivo."

"El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social. (art. 246.)

Conceptos, de los que se deduce al unir las palabras régimen y voluntario: como una forma libre de gobernarse; para la ley del IMSS, es la manera en que el sujeto adquiere voluntariamente una relación jurídica con la institución, en la que se debe cumplir la obligación entre ambas partes, para que el organismo pueda brindar en el momento que se le requiera los seguros contratados, así como la obligación de la persona asegurada de cubrir el monto de las cuotas en los plazos estipulados.

Dentro del título segundo correspondiente al régimen obligatorio, encontramos una situación que de alguna manera presenta contradicción en el aspecto de la voluntad de contratar, ya que el artículo 12 señala los sujetos de aseguramiento de manera obligatoria, es decir que dentro de éste, el trabajador independientemente de su voluntad, se determina legalmente su inscripción al IMSS, es decir el operario podrá o no, estar de acuerdo, pero aún en contra de su voluntad se faculta al instituto sea inscrito el

enjudioso . El mismo título en el art. 13 señala la inscripción voluntaria a este régimen, a ciertos grupos de trabajadores, entre los que se encuentran como anteriormente se mencionó: trabajadores de industrias familiares, trabajadores independientes, profesionales, trabajadores domésticos, ejidatarios, etc.

Concluyendo de lo anterior, el aspecto de la voluntad para incorporarse al régimen obligatorio, así como al voluntario, materialmente deja fuera de la atención del instituto al individuo, y como ejemplo se señala el caso de los operarios domésticos, a quienes excepcionalmente el patrón voluntariamente inscriben al Seguro Social. O el trabajador consiente, solicita su incorporación. Lo anterior como ya se ha mencionado por carecer de cultura previsora.

Tanto los factores económico y cultural, son relevantes para poderse allegar medidas de prevención y protección social, ya que bajo un panorama de crisis económica y en consecuencia de crisis de Seguridad Social difícilmente se podrá obtener una cultura previsora, así como los recursos para poder acceder a ella, ya que el derecho existe, pero las posibilidades de hacerla llegar cada vez son más remotas.

1.5. CONCEPTO DE CRISIS.

Crisis.

Desde el aspecto económico, históricamente la crisis ha existido, la simple falta de lluvia provoca que el campo no produzca los satisfactores necesarios para cubrir la demanda social que en ese momento se tiene, lo que ocasiona el alza en los precios de dichos productos, originando como resultado el fenómeno de la crisis, como desequilibrio entre la producción y el consumo.

"Desde el punto de vista laboral crisis, es la falta de actividades para asignar a los trabajadores de una empresa; dificultad de los trabajadores de encontrar empleo."¹⁴

14.- GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE. Planeta. España 1988. p. 2738.

Este concepto puede ser considerado desde diferentes acepciones como podrían ser, crisis como un estado de salud, también en la forma de un gobierno, mal momento de un negocio, manifestación de un estado de ánimo, pero el que a nosotros nos interesa es el de la crisis económica, jurídica y política, factores que a nuestro juicio consideramos como las causas principales de la alteración social y que como consecuencia sufrimos la respectiva en la Seguridad Social.

EFECTOS DE LA CRISIS.

Los efectos principales de la crisis son la inflación, el desempleo, y en consecuencia la disminución del mercado, provocando el cierre de la industria que no cuente con los elementos necesarios para hacer frente a los embates de este fenómeno, y por lo tanto, la no creación de fuentes de trabajo, situación que sufre la clase trabajadora, la que queda al desamparo por no contar ya con la fuente de ingresos para satisfacer las necesidades de él y de su familia. A nuestro criterio esto provoca dos situaciones: La primera, el trabajador desempleado queda fuera de la Seguridad Social, y en el segundo caso la no-creación de fuentes de empleo como resultado de la crisis, la total anulación de la posibilidad de que las nuevas generaciones demandantes de trabajo y por ende de Seguridad Social, no encuentren eco en sus demandas a pesar de lo que se señala en la ley o leyes respectivas.

CRISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde el enfoque de nuestro trabajo, la crisis de la seguridad social se desprende desde su origen, en nuestro caso muy particular considerando a partir de la Constitución de 1917, nace esta, desprendiéndose de un movimiento revolucionario y obrero después, condición que motivo la intervención del Estado en la política social. Queremos decir con esto que la Previsión Social no nace como un acto voluntario del Estado, en el que éste manifieste su plena voluntad por determinar soluciones a la problemática de necesidad manifiesta, es decir, no existió en ese momento histórico una entrega plena y consciente por parte de éste a la solución de la problemática de carácter social, condición que ha provocado la existencia histórica y rezago de Seguridad Social, ya que siempre ha sido mayor la población demandante que la población protegida por la legislación correlativa. Crisis que con el tiempo se recrudece haciendo mayor el número de la clase desheredada.

CAPÍTULO I

Por lo tanto, la Seguridad Social nace en nuestra constitución de 1917 bajo un panorama de crisis económica, porque tanto los campesinos como los obreros se lanzaron al movimiento armado, abandonando en su mayoría la producción agrícola e industrial, situación que recrudeció la crisis política y social que se vivía en el país.

Capítulo II

Aspecto Histórico de la Seguridad Social

2.1. Antecedentes generales de la Seguridad Social

Desde nuestro México antiguo ha existido la necesidad de la protección social, ubicándonos en la época de la conquista, nuestros indígenas necesitaron de la protección de los frailes españoles, que independientemente de cumplir con su misión de conquista de mentes, realizaron la función de proteger primeramente a los nativos del maltrato a base de golpes, jornadas excesivas, trabajo de que eran objeto.

El antecedente de la Seguridad social lo podemos ubicar en la caridad basada en la religión cristiana, ya que la caridad era una fórmula para poder obtener un lugar en el cielo

En el año 1523 Hernán Cortés funda el hospital denominado de la Concepción de Nuestra Señora, u hospital del Marqués, conocido ahora como hospital de Jesús, para la atención de enfermos, tanto indígenas como de españoles, un religioso que se destacó como practicante de caridad cristiana fue Vasco de Quiroga quien fundó: en 1532 en Santa Fe la primera casa para niños abandonados, 111 hospitales, en donde además de atender enfermos desamparados, también se realizaban actividades de protección a los indígenas, actividades religiosas, de caridad, de educación, otra figura de protección lo eran los "pósitos" almacenes de semillas las que eran vendidas en época de escasez a precios accesibles a aquellos.

En estos tiempos la protección social se otorgaba a manera de limosnas, o como actos voluntarios. Para que las instituciones encargadas de esta actividad bastaba la sola manifestación del estado de necesidad, para brindar la ayuda a quien la requería.

Siendo los religiosos los principales realizadores de la obra asistencial en la Nueva España (Franciscanos, Dominicos, Jesuitas, Agustinos) quienes fundaron principalmente instituciones Hospitalarias, ya que en ese tiempo se manifestaba de manera constante una serie de epidemias como la viruela, sarampión, lepra, lo que propiciaba un alto

Así fue como la construcción de hospitales para indios obedeció a la imperiosa necesidad de asistencia médica originada por las constantes enfermedades y epidemias que se presentaban en la Nueva España, a la vez que se inculcaba la religión para convertirlos al cristianismo.

LOS HOSPITALES EN LA NUEVA ESPAÑA.

Por causas de mortandad provocadas por las epidemias, tanto de autoridades eclesiásticas como el reinado y virreinato se preocuparon por establecer hospitales en la Nueva España, en 1555, se efectuó el primer concilio en México en el que se dictaron disposiciones con la finalidad de establecer en todos los poblados un hospital ubicados cerca de las iglesias, ya que esta institución tenía como fin la evangelización de los naturales, y así lograr sus objetivos políticos. Estas instituciones eran atendidas por los propios frailes, así como indígenas pertenecientes a la misma hermandad religiosa o cofradía y que mediante esta actividad cubrían servicios religiosos y por personas que voluntariamente participaban a manera de obra de caridad.

El gobierno español dictó leyes a través de Reales Cédulas favoreciendo la fundación de hospitales para los naturales. Como ejemplo de la forma en que se determinaba la creación y edificación de un hospital podremos citar el denominado hospital Real de San José de los Naturales, que se fundó en 1531, se dice que se debió a la epidemia de sarampión que causaba numerosas bajas entre los naturales, a este hospital acudían todos los indios de las cercanías de la ciudad, esta institución mermo sus servicios a la mitad de siglo al grado tal de no cumplir el objetivo para lo que fue creado, en el año 1552, la audiencia real de la Nueva España planteó al emperador Carlos V la situación apremiante por la que pasaba el hospital que sin su funcionamiento dejaba en el abandono a un número de indios los que no tenían un lugar a donde asistir en caso de enfermedad, necesidad de protección, al respecto se dictó una Real Cédula la que determinaba que se construyera un hospital para curar y albergar indios pobres, el cual cobró auge en el siglo XVIII, para decaer en el año 1822.

Para determinar el establecimiento de hospitales en la Nueva España la corona consideró al indígena como hambre con dignidad y alma al que se le debería tomar atención a sus problemas, pero nunca se les reconoció derecho alguno que le facultara para poder exigir la atención hospitalaria, así como el de recibir la ayuda que a manera de caridad se les otorgaba.

"Por otra parte la asistencia pública se apoyó en la Cédula Imperial de Carlos V de 9 de octubre de 1541: Encargamos y mandamos a nuestros virreyes, audiencias y gobernadores, que con capacidad y cuidado provean que en todos los pueblos de españoles e indios, de sus provincias y jurisdicciones, se funden Hospitales donde sean curados los pobres enfermos y se ejercite la caridad cristiana." ¹⁵

Otra de las obras relevantes fue sin duda la fundación del Monte Pío, o Monte de Piedad de Animas, la que tuvo su origen en el siglo XVIII realizada por D. Pedro Romero de Terreros, primer conde de Regla, instalando esta, en el antiguo colegio de San Pedro y San Pablo.

En la calle que ahora se conoce con el Nombre de San Ildefonso, en el centro de la ciudad. El Conde de Regla efectuó la solicitud para tal efecto ante el Supremo Consejo de Indias, señalando la oferta de 300,000 pesos que la hizo llegar al Rey Carlos III, quien accedió a tan generosa propuesta, dictando una Real Cédula fechada el 2 de julio de 1774 dirigida al virrey Antonio María Bucareli, señalándole que la obra se cumpliera bajo su patronato y protección, el cual inició su actividad en el año 1775, realizando prestamos económicos hasta por 6 meses, mediante depósito de alguna prenda, también debería de cubrirse una limosna y realizar oración por las ánimas del purgatorio, lo que posteriormente se convirtió a lo que ahora se conoce como interés. Desde su fundación se determinó que se realizaran misas diarias en favor de las almas.

La finalidad del Monte Pío es ayudar a la clase necesitada mediante préstamos.

A estas líneas queremos hacerle una observación y que nos parece debe ser analizado:

Tanto en la época de la conquista como a la fecha de la instauración del Monte Pío, (siglos XVI- XVIII) fue considerado para otorgarle protección al individuo, que este contaba con un alma la que pertenece al Dios Cristiano, por lo tanto para hacerse acreedor a esta caridad primero y ayuda después fue bajo la conceptualización del hombre con alma, razón por la que merecía un determinado trato. Reflexión humana mediante la cual se aplicó la solidaridad del momento, es decir, no existía un derecho formal que obligara a otorgar determinado trato, ni una clase protegida de manera formal que manejara la facultad legal de poder exigir.

15.- DE LA CUEVA Mario. op cit. p.7.

Sin embargo, en nuestro actual sistema de Seguridad Social no se otorga bajo ninguna conceptualización, sino bajo un derecho de clase que nace de una relación laboral subordinada, que faculta al trabajador para poder exigir se le otorgue lo formalmente establecido.

2.2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Existiendo una marcada diferencia de clases sociales ya que la tierra se encontraba en posesión de unos cuantos, mientras que la mayoría de la población vivía bajo extremo estado de necesidad y en condiciones de analfabetismo, miseria, desnutrición, y sin posibilidad alguna de poder superar su condición social.

La tierra en posesión de un número reducido de hacendados con enormes extensiones y manejando la explotación de la clase trabajadora (campesina) quienes se encontraban bajo un sistema de retribución a su trabajo denominado tiendas de raya, y en las fábricas los obreros eran sometidos a jornadas inhumanas de trabajo en las que incluían a menores de edad, en condiciones por demás insalubres con salarios de hambre.

Todas estas condiciones fueron campo propicio donde fructificó el movimiento revolucionario y liberal que creció retomando aspectos sociales del campo y de la ciudad, generando la lucha armada bajo una ideología social; que de antemano pretendía se diera un equilibrio entre la riqueza y la pobreza erradicando el monopolio de la tierra y de la explotación. Situación que provocó que el entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza convocara por decreto al congreso constituyente, el 14 de septiembre de 1916, pretendiendo éste se legislara no la demanda del movimiento social que era la creación de una nueva Constitución, sino simplemente se reformara la Constitución de 1857.

El decreto limitó el ingreso al Constituyente a todos aquellos que pretendían un cambio social, así como a los representantes de la lucha armada (Villa y Zapata) quedando fuera del debate de la nueva Constitución, señalándolos como opositores al cambio revolucionario. Quedando fuera físicamente, más no así los ideales, los que lograron penetrar ideológicamente al primero nombrado.

Dentro del Congreso Constituyente Originario se dieron dos corrientes, una los seguidores del entonces presidente Venustiano Carranza, y por otro lado los que pretendían un cambio, los primeros pugnando por la reforma de la Constitución de 1857, por convenir esto a la clase opulenta, y los segundos que pugnaban por un cambio en la nueva legislación señalando garantías de carácter social.

El primero de diciembre de 1916 Carranza hizo entrega a los diputados del Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857, proyecto que no fructificó, ya que la corriente que pretendía la creación de una nueva legislación de carácter social, logró su objetivo, reivindicando a la clase oprimida, dándole el derecho a un nivel de vida decoroso.

De los preceptos relevantes de la nueva constitución señalamos el artículo 3o. el cual se refiere a la educación.

La enseñanza es libre; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de la educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares...

El artículo 27 consagra la propiedad nacional de tierras y aguas, contiene las demandas de la clase campesina en la reforma agraria, estableciendo formas de tenencia de la tierra, ejidal, comunal, pequeña propiedad.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada...

El artículo 123 referente al trabajo y la previsión social, consagra las garantías sociales que protegen al trabajador reconociéndole su derecho de luchar por mejores condiciones de vida y de trabajo, y faculta al Estado para proteger los derechos de los trabajadores frente al capital, reconociendo los derechos sociales sobre los individuales.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

Frac. XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten ...

Frac. XXIX. Se consideran de utilidad social: El establecimientos de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de trabajo, de accidentes y de otros confines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

Lo relevante de éstas dos últimas fracciones consiste, en que en ellas se responsabiliza al empleador de los riesgos profesionales y se faculta al Estado para poder intervenir en la regulación de las relaciones laborales y sociales.

2.3. PLAN BEVERIDGE.

Cuando en México se da el gran paso social, al promulgar en el año de 1943 el Poder Ejecutivo, después de su aprobación por las cámaras legislativas de la ley del Seguro Social, en Europa se daba el proyecto de la ley del Seguro Social tema de interés no solo nacional, sino internacional, por pretender obtener condiciones decorosas de vida, a través del esfuerzo de la clase oprimida, ya que bajo una conciencia de clase derivada de la experiencia de que bajo el liberalismo los ricos eran cada vez más ricos y los pobres más pobres, derivando de esta condición un estado de conciencia que motivó la agrupación bajo el principio de solidaridad, en busca de condiciones decorosas de vida tanto para el trabajador como para su familia, panorama del que surge el Plan Beveridge que se originó en Inglaterra, en la época de la posguerra partiendo de la restauración de las instituciones. Iniciativa por parte del Estado por realizar un proyecto de ley del Seguro Social, comisión que se le encomienda al ministro Sir Arthur Greenwood, quien designó al Sir William Beveridge, prestigiado profesor de la escuela de economía de Londres, para realizar el estudio de la organización y funcionamiento del Seguro Social, lo anterior se comunica a la cámara de los comunes el día 10 de junio de 1941.

La comisión no solo haría el estudio del Seguro Social existente en Inglaterra, si no que también debería estudiar los servicios similares en el país, incluyendo los accidentes del trabajo, así como proponer soluciones.

Plan Beveridge que enfrenta el trabajo contra el capital, manifestando una nueva forma de Previsión Social de acuerdo a la política de ese momento, es decir ambas condiciones se deberían conjugar en pro del bienestar social.

El documento aludido manifiesta una serie de principios innovadores de la organización social que comprende la necesidad de carácter general que se vivía en ese momento de crisis, y que para elaborarlo se analizó la legislación laboral y la necesidad social, situación que provoco gran relevancia ya que el plan manifestaba la convivencia social basada en el principio de solidaridad y en una obligación social del Estado.

El 27 de enero de 1942, se anuncia en la cámara de los comunes que la comisión encargada de la revisión de los sistemas de seguro social, contaba con la facultad de poder ampliar las prestaciones del sistema social, que no se encuentren consideradas.

DIFERENCIA ENTRE LA ASISTENCIA Y EL SEGURO OBLIGATORIO.

La Asistencia.

El objeto de la asistencia es el de ayudar a los incapaces para bastarse así mismos y carecen de ayuda familiar: enfermos, ciegos, sordomudos, huérfanos, niños abandonados, etc. El requisito para recibir ayuda era el estado de necesidad reconocido este por parte del mismo Estado, prestación que se derivaba del principio de que toda persona merecía la protección estatal demostrando el estado de necesidad.

El Seguro.

El seguro maneja la consideración de que todo el que aporte al fondo de seguro tiene derecho a la protección, es decir todo el individuo apto para el trabajo es susceptible de la previsión social.

El plan Beveridge retoma esta diferencia que tiene como fin resolver una misma problemática que es el estado de necesidad.

La innovación que realizó Sir William Beveridge fue basada en el conocimiento que el seguro social no resolvía el problema de necesidad, sino que sólo solucionaba el problema de manera parcial es decir a determinados grupos de trabajadores salvando del problema a un pequeño grupo de la comunidad, persistiendo con esto un grado extremo de necesidad.

El plan dejó de manifiesto que como el Seguro Social no había sido respuesta a la necesidad, cambia su concepto por el de Seguridad Social basado en el principio de la solidaridad humana convirtiéndose por lo tanto a aquel como un sistema de la Seguridad Social, por considerar a este limitado para poder dar solución a una necesidad tan general de la comunidad.

PRINCIPIOS QUE DIERON ORIGEN AL PLAN BEVERIDGE.

- a) El plan se origina basado en la existencia del estado de necesidad.
- b) La regulación de la Seguridad social no debe partir de intereses particulares.
- c) La organización del Seguro Social debe ser parte de la política Social progresiva que tienda a mejorar.
- d) La conciencia de que todos deben contribuir al bienestar común. (principio de Solidaridad).
- e) La Seguridad Social debe ser lograda por todos los individuos. (principio de universalidad)
- f) El Seguro Social al ser para todos, todos tienen la obligación de aportar para el mismo, salvo las excepciones que marca el mismo plan. (Obligatoriedad).
- g) Protección, esta se brinda bajo la relación que tenga el sujeto asegurado frente al seguro.

Por ejemplo al menor de edad que no cubre cuota, no podrá otorgarse el seguro de incapacidad, el caso de dos amas de casa y que una tenga una relación laboral y cubra su cuota del seguro, ambas no recibirán la misma protección.

El Plan Beveridge retoma todos los precedentes del Seguro Social con la finalidad de abolir el estado de necesidad mediante una protección basada sobre el principio de universalidad, es decir seguridad para todas las clases sociales sin exclusión de alguna y obligatoria por parte de la sociedad y del Estado, a través de un sistema de aportaciones basadas sobre otro principio básico que es el de solidaridad (interdependencia social) en pro de la convivencia social, contemplando aspectos de excepciones y dispensas a todos aquellos individuos que no cuenten con recursos para poder cubrir el monto de las cuotas del seguro, exenciones permanentes o transitorias, esta última porque el individuo en un futuro puede tener la posibilidad de aportar, la dispensa del pago de cuotas para proteger a todos aquellos que padezcan inutilidad física y esta les impida poder aportar, por lo que el Seguro Social debe ser tan extenso como lo demande el estado de necesidad.

PROTECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL.

La protección en el Seguro Social en el plan Beveridge se otorga bajo una clasificación de grupos bajo la postura social de la que se desprende el grado de protección a la que se tiene derecho y las obligaciones respectivas.

Trabajadores con contrato:

Estos reciben los seguros de: incapacidad, de invalidez, de enfermedad, de vejez, incluso el de paro, mediante un carnet donde se marcan sus aportaciones.

Personas con ocupación lucrativa:

Personas que no cuentan con un contrato de trabajo pero sí actividad lucrativa, tales como los comerciantes, agricultores etc. Los seguros que no son aplicables a estos son: el de paro, y el de incapacidad, por ser estos como independientes responsables de prevención por ser autónomos en su actividad, sus aportaciones también son marcadas en un carnet.

Amas de casa:

Si la mujer independientemente que cubra sus funciones como ama de casa trabaja, se le da opción de aportar al seguro social bajo los rubros antes señalados, o no pagar cuota como persona exenta, de este grupo señalaremos las presta-

ciones más relevantes: dote para boda, parto, seguro que se convierte en subsidio si la ama de casa trabaja, por la misma causa, viudez, subsidio de separación del cónyuge, este hecho componible tutela de los hijos menores, por separación o por viudez. Las aportaciones de ama de casa las realiza el esposo.

Personas en edad de trabajar:

Estas personas no cuentan con una actividad lucrativa: estudiantes mayores de 16 años, mujeres solteras dedicadas al hogar y que no cuentan con retribución económica, personas con recursos propios, personas inválidas y que hayan realizado aportaciones al seguro. Todas estas personas deberán pagar una cuota fija siempre y cuando sus ingresos rebasen las 75 libras.

Personas que no tienen la edad para trabajar:

Niños menores de 16 años, empero si el niño trabajara este mismo aportará conjuntamente con el empleador, mediante la vigilancia de las normas de la educación para el caso creadas.

Personas retiradas por edad del trabajo:

Mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, empero las personas que decidan seguir trabajando podrán hacerlo y realizar sus aportaciones las que acrecentaren sus derechos así como sus pensiones.

"El plan de Seguridad Social comprende tres partes: en primer lugar un programa completo de Seguros sociales en prestaciones en dinero. En segundo lugar un sistema general de subsidios infantiles, tanto cuando el padre gana dinero como cuando no lo gana. Finalmente, un plan general de cuidados, médicos de todas clases para todo el mundo".¹⁶

Como lo expresa el maestro Mario de la Cueva, el enfoque que realiza Beveridge del principio solidario, dentro de su plan, es la base para su obra trascienda en su momento a perspectivas de carácter internacional.

16.- BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. México 1994. p. 190-191.

"La trascendencia de la obra radica en la unión total de la idea de la seguridad social internacional con la de la seguridad social de los hombres de cada comunidad nacional, lo que crea una relación dialéctica, en la cual la seguridad externa, que es sinónimo de paz universal entre todos los pueblos, abrirá el camino a la seguridad social de los hombres de cada nación, y ésta, a su vez, será el soporte mejor para aquella".¹⁷

2.4. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

La ley del Seguro Social en México constitucionalmente se viene mencionando a partir de la promulgación de la constitución de 1917 en su artículo 123 fracción XXIX en la reforma de fecha 31 de agosto de 1929 al señalar que se considera de utilidad pública la expedición de ley del Seguro Social.

Esta ley nace en una etapa de crisis ya no nacional sino internacional ya que mundialmente se atravesaba en el momento de posguerra, crisis económica por la que también pasaba nuestro país provocando en consecuencia la falta de fuentes de empleo, así como la pérdida del poder adquisitivo del salario, condición que sigue haciendo imperiosa la necesidad de la existencia de la Seguridad Social basada en una legislación que verdaderamente tutele a la clase desprotegida, en ese momento tan apremiante nace como una respuesta a las demandas de la clase necesitada, tanto como al trabajador como para su familia otorgándoles cierta garantía de vida.

El grado extremo de necesidad de Seguridad Social tanto en el campo como en las ciudades, manifestado ya en los movimientos armados, hacia imperiosa la creación de una ley que protegiera a la clase socialmente demandante, bajo este panorama el día 2 de junio de 1941, el entonces presidente de la República Manuel Ávila Camacho determinó la creación de una comisión técnica de la que surgiera el proyecto García Telles, denominado así porque este fue presentado por el entonces secretario del trabajo Lic. Ignacio García Telles.

17.- DE LA CUEVA, Mario. op cit. p 39.

Aspectos Políticos que influyeron en la creación de la Ley del Seguro Social.

Para la creación de la comisión encargada del estudio e iniciativa de la ley del Seguro Social el presidente Ávila Camacho tomó seis consideraciones:

- A) Se tomo como base política a la seguridad social propugnando su desarrollo en busca de la protección de todas los mexicanos.
- B) La consideración que en Europa y en América, catorce naciones contaban ya con una legislación de carácter social.
- C) Las recomendaciones que la Organización Internacional del Trabajo (O I T) sobre la Seguridad Social, acatadas por muchos países y que en el caso de México se encontraba al margen de las mismas.
- D) La gran demanda de social, sobre la creación de los seguros sociales.
- E) El cumplimiento al segundo plan sexenal en lo referente al trabajo y la previsión social y que en su artículo 22 señalaba la expedición de la ley de seguros sociales.
- F) La determinación de presentar al congreso la iniciativa de ley, así como la creación de la comisión encargada de hacer el estudio e iniciativa de ley.

Consideraciones de las que surge el acuerdo para la creación de la comisión que tendría por objeto realizar estudio y proyecto de ley.

En el inciso E) se habla del segundo plan sexenal, cabe hacer la mención de que éste retoma del primer plan sexenal de Gobierno, la idea de la implantación del Seguro Social obligatorio, plataforma política del entonces Partido Nacional Revolucionario (PNR) que pretendía en su momento manifestar el pensamiento de la revolución. Este plan fue expuesto por los generales Plutarco Elías Calles, Avelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas, éste último lo fija como compromiso con el pueblo en su campaña política, en caso de llegar a la presidencia (1934-1940). Señalando que el Seguro Social debería implantarse bajo una política social, económica y administrativa como un propósito de justicia social.

Cárdenas retoma del programa de gobierno del presidentita Avelardo L. Rodríguez para el año 1934, el que señalaba la concordancia con el plan sexenal, razón por la que transcribimos ambos documentos.

Programa de Gobierno para el año 1934.

Seguro Social obligatorio

"Se continuarán los estudios técnicos necesarios para llegar a su implantación a la mayor brevedad de tiempo, expidiéndose la ley correspondiente, para el efecto de que los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos no previstos por La ley Federal del Trabajo, tales como enfermedades naturales, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez, etc.

Primer Plan Sexenal

"La implantación del seguro social, aplicable a todos los trabajadores y que cubra también los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo, es una de las cuestiones más trascendentales que tiene enfrente todo gobierno revolucionario. se expedirá una ley del Seguro Social en favor de los asalariados, sobre la base de cooperación entre las entidades concurrentes: Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale como equitativa "18

COMISIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA LEY.

El 22 de junio de 1942, se determina la creación de la comisión que tendría por objeto la creación del proyecto y estudio de la ley del Seguro Social, la que estaría integrada de manera tripartita por representantes de los sectores: obrero, patrones y por el Estado, pretendiendo con esto involucrar a todos los interesados. Comisión adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Y las decisiones de esta se darían bajo el sistema de votación, predominando la decisión de las mayorías, su presidente sería el delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y esta funcionaria mientras tanto no se legislara en el congreso la ley respectiva.

18.- Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario. PNR. México. MCMXXXIV.
p. 46 - 183

Para poder llevar a cabo la expedición de la ley del IMSS de 1943, existió en ese momento histórico la plena voluntad política por parte de los Poderes: ejecutivo y legislativo, tal como podemos desprender del proyecto de gobierno del presidente Ávila Camacho, al considerar como compromiso de gobierno que las leyes de Seguridad Social protegieran a los Mexicanos, como lo señalaba la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el art. 123 frac XXIX, el art. 22 del capítulo Del Trabajo y Previsión Social del segundo plan sexenal, y que determinaba que durante el primer año de vigencia de ese plan se expediría la ley de Seguros Sociales, así también de los discursos del Lic. García Telles, y del Senador Alfonso Sánchez Madariaga, pronunciados el 31 de agosto de 1941.

Discurso García Telles:

"Trabajadores, hombres de empresa, Legisladores y funcionarios: Colaboremos con el primer magistrado de la República, Manuel Ávila Camacho, expeditando la vigencia de la ley del Seguro Social.

Cumplamos así un elevado deber y una necesidad imprescindible de defensa humana; protejamos las energías creadoras de la riqueza, ayudando a mantener y estimular la capacidad de producción...

Discurso de Sánchez Madariaga:

"Los Seguros Sociales tienen por objeto garantizar al trabajador contra los daños económicos de todos los riesgos inherentes a su clase. Se llaman Seguros Sociales porque ante la imposibilidad en que se encuentran los obreros y empleados para pagar las primas de esos seguros, la legislación universal considera que dichas primas son obligaciones propias de la producción económica... Por lo que en forma breve queda expuesto, imperativos de orden legal y moral justifican el propósito del ejecutivo de nuestro país de presentar a la consideración del congreso federal en su próximo periodo ordinario de sesiones, un proyecto de ley sobre la materia..."¹⁹

19.- Ej Seguro Social en México. Instituto Mexicano del Seguro Social. Secretaría de Gobernación. México 1943. p. 15-18.

El sector empresarial en su momento se opuso rotundamente al avance y aprobación de la iniciativa de ley del Seguro social proponiendo incluso crear un fondo de resistencia en contra de la aprobación de la Ley, ya que veían que esta afectaba sus intereses económicos, lo anterior queda comprobado en la quinta consideración del proyecto de ley del Seguro Social enviado a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago, Chile, el 14 de septiembre de 1942. En ella, se manifiesta:

"Que siendo el objetivo de esta asamblea promover, fomentar y convertir en realidad las conquistas de Seguridad Social y encontrándose México en lucha contra los intereses que se oponen al bienestar de las clases trabajadoras, creemos que es función obligada de esta conferencia prestarle el amplio respaldo, apoyo y solidaridad para el éxito fecundo de tan magna obra mexicana."²⁰

El proyecto primero y después la ley responsabilizan al patrón de los riesgos profesionales, es decir para esta rubro solo aportará el patrón y para los demás riesgos se dará de manera tripartita, por lo que la aportación se cubre por parte del Estado, los trabajadores y los patronos.

Seguro obligatorio de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que considera al capital como responsable de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, seguro que brinda tranquilidad económica, ya que en caso de presentarse el incidente de trabajo, el trabajador seguirá percibiendo su salario o en su defecto la indemnización respectiva, resolución emanada por el congreso de la Unión y considerada dentro de la ley del Seguro Social, como lo señala la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el art. 123 frac. XIV y que señala:

"Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen..."

EL Instituto del Seguro Social es el instrumento práctico que hace posible el cumplimiento de la disposición legal.

20.- Ibidem. p. 49.

Hacemos mención que para la expedición de la ley como para la creación de la institución denominada Instituto mexicano del Seguro Social en ese tiempo existió la disposición política primero y jurídica después por parte del Estado, como lo podemos observar en el artículo primero de la ley que a la letra señala:

"La presente ley es de observancia en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social".

Con la creación de la ley del Seguro social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, se dio cumplimiento a la disposición constitucional demandada en el 17, pero tuvieron que pasar 26 años que dejaron de manifiesto que no bastó la lucha armada de la revolución en la que murieron miles y miles de mexicanos demandantes de condiciones decorosas de vida, se tuvo que pasar por un período de desgaste político y sindical, y que Europa evolucionara aún más el Seguro Social y en gran parte de América existiera, y que organizaciones internacionales de Seguridad Social y del trabajo recomendaran la instauración del seguro social, para que el estado mexicano reconsiderará a la institución constitucional y asumir por su parte esa tan prolongada responsabilidad.

Capítulo III

Estado Actual de la Seguridad Social

3.1. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Derecho Social.

Para iniciar este capítulo señalaremos la ubicación del Derecho Social dentro del Derecho General, ya que aquél rompió con la postura dualista de la existencia del Derecho Público y Privado dando origen a una tercera, la que pretende lograr la igualdad entre los grupos, basado en la justicia, procurando el equilibrio entre la riqueza y la fuerza de trabajo, teniendo como resultado la convivencia social, y es aquí donde se ubica el Derecho: del Trabajo; Agrario; Económico; Cooperativo; Sindical; del Consumidor; Ecológico y por su puesto el de la Seguridad Social.

El Derecho Social, nace de la consideración de que éste toma aspectos tanto del Derecho Público como del Privado, motivo por el que no pertenece a ninguno de ambos, donde el Derecho Privado regula las relaciones entre particulares, en una dependencia de igualdad y el Derecho Público regula las relaciones entre el Estado y los particulares bajo un vínculo de subordinación.

"El Derecho Social es una tercera categoría con principios e instituciones autónomas se enfrenta abiertamente a los derechos público y privado, los cuales, dentro de la tradicional dicotomía del Derecho, no fueron capaces de resolver los nuevos problemas que en el tiempo y en el espacio aparecieron en las interrelaciones jurídicas de los hombres habiendo sido uno de ellos, para no citar más casos, el de la expropiación de unos por otros..."²¹

El maestro Eduardo García Maynes señala El Derecho Público "es el que atañe a la organización de la cosa pública. «El Derecho Privado» es el que concierne a la utilidad de los particulares."

21.- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México 1977. p.186.

El Derecho Social desde un enfoque integral, tiene su base constitucional que lo enmarca en su texto, por ejemplo el art. 3o. que determina el Derecho a la educación, o el art. 123. que regula las relaciones del trabajo e impone la Seguridad Social a través de su ley de utilidad pública, por lo tanto estamos ante una Constitución Político Social.

De antemano sabemos que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas que tienen como objeto regular las relaciones de los hombres en sociedad, logrando con éste la convivencia social, al efecto señalamos el concepto otorgado por el maestro Roberto Báez Martínez, Derecho es un conjunto de normas imperativas-atributivas, elaboradas e impuestas por el poder público, para lograr una mejor convivencia humana entre los miembros de una sociedad.

Señalamos el concepto de Derecho Social, con la intención de dejar claro que de éste surge de la Seguridad Social y la postura correlativa a la Seguridad Social con relación a los dos primeros.

De la definición del doctor Alberto Trueba Urbina se deduce que "Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".²²

El maestro Lucio Mendieta y Nuñez nos ofrecen su concepto y señala que:

El Derecho Social "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo"²³

También así en su obra titulada El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, el Maestro González Díaz Lombardo, nos dice que:

22.- Citado por. BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. trillas. México 1991. p. 17.

23.- Citado por. DELGADO MOYA, Rubén. op cit. p. 188

"El derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas, mediante la justicia social."²⁴

De las definiciones anteriores podemos hacer el siguiente análisis sobre los fines del Derecho Social:

Es un conjunto de principios, y de leyes que tienden a tutelar no solo a un grupo social determinado, el que podríamos señalar como el de los trabajadores, si no tal como coinciden tanto el maestro Alberto Trueba Urbina como el Maestro Lucio Mendieta y Nuñez. en el amparo de los económicamente débiles, por otra parte la justicia social a la que alude González Díaz Lombardo, no pueden dejar fuera a este segundo grupo, por tanto este derecho de clase, tutela a la sociedad de forma integral porque pretende alcanzar la convivencia social.

Derecho de la Seguridad Social y el Derecho a la Seguridad Social.

El sujeto por la simple condición de ser humano, nace con un mínimo de derechos de carácter natural, pero en nuestro caso este reconocimiento se tuvo que lograr bajo un movimiento armado por causas tales como: la explotación, el maltrato, la discriminación, situaciones que conducían irremediabilmente a la: enfermedad, el hambre, e inclusive la muerte. elementos que despertaron la conciencia de la clase campesina y obrera, las que realizaron sus demandas sociales a través de la lucha armada como único camino de solución en pro de un mínimo de condiciones de trabajo y de vida. Lucha de clases por obtener el derecho de la seguridad social.

Por lo tanto la creación de la ley tiene éste antecedente, que cobró eco en el constituyente del 17, para que en la Carta Magna se plasmara la protección social como un derecho. Pero no fue sino hasta 1929 en que modificando el art. 123, frac. XXIX constitucional se crea la institución denominada Seguro Social, señalando:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social..."

24.- GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. op cit. p. 51.

Pero tuvieron que pasar 14 años más para que bajo el gobierno del General Miguel Ávila Camacho se decretara en el mes de enero 1943, la ley del Seguro Social, y que a nuestro parecer dejó un gran rezago en el derecho de la Seguridad Social, ya que en un principio solamente se otorgaba éste de manera obligatoria a los trabajadores subordinados, como lo señalaba el art. 3o. de la ley aludida indicando la obligación de asegurar:

A los trabajadores que presten a otra persona un servicio en virtud de un contrato de trabajo, ya sea en empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixtas.

A los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

A los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

Por lo tanto el derecho a la Seguridad Social para reconocerse como tal, tiene que plasmarse en la ley, y así conformar el Derecho de la Seguridad Social por lo tanto el primero es el antecedente de este último.

El Derecho de la Seguridad Social de alguna manera ya fue considerado en el primer capítulo, pero para dar secuencia al tema, consideramos de importancias retomar el siguiente concepto.

El Derecho de la Seguridad Social de acuerdo al Dr. Roberto Báez Martínez, "Es el conjunto de normas, instrucciones principios y disposiciones que tienen por finalidad garantizar el derecho humano, a la salud, la asistencia médica y lo servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."²⁵

Definición que a nuestro criterio comprende el concepto marcado en el segundo artículo de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Existen tratadistas como es el caso del maestro José de Jesús Rodríguez Tovar, que maneja en su obra Derecho Mexicano de la seguridad Social como concepto de Derecho de la Seguridad Social al artículo segundo de la ley en cuestión, y de lo cual no

25.- BÁEZ Martínez Roberto, op cit. P. 2.

participamos, ya que a nuestro criterio el Derecho de la Seguridad Social es un conjunto de normas y principios como lo señala anteriormente el maestro Roberto Báez Martínez, luego entonces este artículo se refiere al fin de la ley es decir a la practica de la misma, como lo especifica:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios Sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."

Retomando de las definiciones plasmados tanto en el primer capitulo como en los párrafos anteriores, señalamos, que el Derecho de la seguridad Social es:

Un conjunto de normas, principios e instituciones, señalando en primer término normas, es decir que pasan por un proceso legislativo y que una vez aprobadas son reconocidas y aceptadas por la sociedad, la que crea las instituciones propias para que tanto la norma como los principios se cumplan, es decir hacerlos prácticas para que puedan llegar a la sociedad demandante de protección, y en este caso a la población trabajadora.

Consideramos lo anterior como la estructura legal y formal, y a las instituciones como el vehículo a través del cual se va a otorgar la protección a la base trabajadora.

Antes de continuar cabe señalar la diferencia que existe entre el concepto de Derecho de la Seguridad Social y Derecho a la Seguridad Social.

El diccionario jurídico sobre Seguridad Social, hace la diferencia entre Derecho a la Seguridad Social y de la Seguridad Social.

Derecho a la Seguridad Social.

"Es el derecho que tiene todo ser humano, del uso, goce y disfrute de los fundamentos y bases del derecho natural, plasmados en derecho social para garantizar al hombre, a la familia y a la sociedad los elementos fundamentales para permitirles el libre desarrollo de su propia esencia y personalidad, que se traducen en la libertad para pensar, sentir, creer, expresarse, y se manifiestan en el Derecho al trabajo, a la educación, a la vivienda,

a la salud, a la recreación entre otros, con fin de lograr de esta manera una armoniosa paz interna y externa y una justicia social a nivel nacional e internacional."

Derecho de la Seguridad Social.

"Es un conjunto de normas jurídicas que tienen su origen en el derecho natural, que se afinan y perfeccionan en el todo social para dar origen al Derecho Social, Derecho que tiene como finalidad el de garantizar al hombre, a la familia y a la sociedad las garantías fundamentales de la humanidad, a saber; la protección de la salud, acceso a la educación, garantía a la vivienda, al trabajo, al salario, a la recreación, Derecho que permite el surgimiento de instituciones especializadas de carácter social para garantizar y hacer efectivos estos derechos cuando la sociedad se ve afectada por una contingencia social o por riesgos e inseguridades presentadas en el quehacer laboral, en el campo de la política y de la economía, entre otros, que provoquen algún tipo de incapacidad que le impida subsistir".²⁶

Desde nuestra consideración señalamos las diferencias que existen entre el concepto de Derecho a la Seguridad Social y el Derecho de la Seguridad Social.

En el primero son una serie de atributos y facultades que tenemos todos los individuos, otorgados por el Derecho natural, es decir no legislado y éste puede ser la base o antecedente del Derecho de la Seguridad Social, en el caso de ser plasmado en la ley.

El segundo es un conjunto de normas jurídicas que facultan al sujeto para que en su momento pueda exigir se cumpla lo estipulado en la ley o leyes respectivas (Derecho positivo). Siendo ambos, la garantía de las personas a ser protegidos tutelados y reivindicados por las leyes legisladas o naturales, y cuya responsabilidad para otorgarla recae de manera solidaria en la sociedad y el gobierno que la preside.

El Derecho a la Seguridad Social como atributo que faculta a recibir un mínimo de amparo social, encuentra eco en la Declaración de los Derechos del hombre, documento que manifiesta el mínimo de protección que se le debe de brindar al sujeto para que este pueda llevar en forma decorosa su existencia.

26.- Diccionario jurídico sobre Seguridad.op cit, p. 160-182.

Por lo tanto reiteramos, el derecho a la Seguridad Social lo tenemos todos los individuos, pero éste se hace llegar a través del derecho de la Seguridad Social, es decir Derecho legislado, vinculado a una relación laboral, y de la que la ley se basa para brindar la protección social.

Derecho Natural.

Se habla de derechos naturales de protección, como son: el derecho a la vida, a la salud, a los alimentos, la libertad, el vestido, al trabajo, a la educación. Estos preceptos son enmarcados por el grupo social en disposiciones y principios, para que posteriormente sean aceptados y reconocidos por todos, y conceptualizados como tal, sean otorgados bajo una obligación moral.

Existen principios de carácter universal como los antes mencionados, al efecto señalamos lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que en su artículo tercero reafirma, que el valor primordial de todo ser humano es la vida, y no creemos que exista legislación en el mundo que oponga a la protección de este Derecho, ya que del mismo se derivan todos los demás.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad, y a la seguridad de su persona."

Otro artículo relevante del mismo documento, para efectos del presente trabajo, claro después de la protección a la vida, lo es el artículo 22, que nos dice:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene Derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Este artículo responsabiliza de alguna manera al sujeto respecto su protección, pero se entiende que éste debe de contar con recursos para tal fin, y aquí encontramos el compromiso del Estado para poder hacer llegar los medios para que tal propósito se logre. En nuestra legislación como ya se ha mencionado la Seguridad Social se deriva de una relación laboral, luego entonces el gobierno tiene la obligación legal de crear fuentes de trabajo suficientes de acuerdo a la población demandante, como lo señala el art. 123, constitucional:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

Lo anterior deja de manifiesto como la Declaración Universal de los Derechos Humanos comprende toda una serie de principios fundamentales de derecho y que nuestra legislación constitucional, ya comprendía desde 30 años atrás. Pero no estamos de acuerdo que exista una legislación de carácter social donde se proponga: el respeto a la vida, la igualdad, la justicia, la equidad, valores naturales y que constituyen parte de nuestra legislación, a costa del pago de una cuota de sangre, como fue el caso de la revolución de 1910. y que 55 años después de la promulgación de la primera ley del Seguro Social, y evolución social, y sin que ésta se halla logrado alcanzar de manera universal o integral, por motivos políticos y económicos, se tenga que repetir la Historia, en la que los sacrificados siempre sean los mismos es decir la clase desprotegida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento que hace una serie de recomendaciones a todos los Estados pretendiendo que éstos las implanten en sus legislaciones nacionales.

Por lo tanto el Derecho a la Seguridad Social es un derecho natural, que en un principio no se encuentra plasmado en la legislación, pero al ser incluido en la ley pasa a convertirse en una realidad que conlleva de manera intrínseca el principio de justicia social, es decir satisfacer la serie de necesidades del hombre para poder vivir con un mínimo de dignidad, teniendo el Estado el compromiso de procurar el bienestar social, promoviendo el desarrollo integral, creando condiciones de igualdad de oportunidades con un sentido tutelar.

Como ya lo señalamos, en nuestro país, La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, es la máxima disposición de carácter social, basta señalar el artículo 27 que establece las formas de tenencia de la tierra.

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública..."

Este artículo encierra el fin del Derecho Social a través del principio de justicia, al mencionar el hacer una "distribución equitativa de la riqueza", condición que de cumplirse sencillamente borraría toda desigualdad entre las sociedades, propiciando la tan anhelada convivencia social.

Otro art. el 123. que consagra las garantías sociales como: derecho al trabajo, la fijación de un salario mínimo que garantice cubrir las necesidades de la familia en los ámbitos: material, social y cultural, así como también la obligación de los patrones en los riesgos de trabajo, responsabilizando al capital como el causante de este riesgo.

"La fracción XXIX del citado artículo manifiesta, la utilidad pública de la ley del Seguro Social la que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección..."

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, reglamentaria de la frac. XXIX del art. 123 constitucional, es el máximo instrumento de aplicación de la Seguridad Social.

Refiriéndonos constitucionalmente, todo individuo tiene derecho a la Seguridad Social, ya que esta no señala, que solo una clase social sea acreedora de protección de los riesgos de la vida ya que en el art. 123 frac. XXIX se refiere, al bienestar tanto de los trabajadores, de los campesinos como a los no asalariados y otros sectores y sus familiares, es decir pretende incluir a todos.

Organismos Internacionales.

Existen Organismos Internacionales preocupados en la protección social sin importar fronteras, razas, origen, sexo, al efecto señalamos:

Organización de las Naciones Unidas (ONU).

"La Organización de las Naciones Unidas, se funda en la época posterior a la segunda guerra mundial, en el año 1945, como un marco de cooperación internacional, y de la que México es miembro, tiene como función primordial la de "preservar la paz en el mundo, así como promover los derechos humanos, el progreso social, establecer las relaciones entre las naciones", siendo uno de sus logros de mayor relevancia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, efectuada en el año de 1948.

Organización Internacional del trabajo (OIT).

Órgano especializado de las Naciones Unidas, a partir de 1946, tiene como propósito, fomentar la Seguridad social para los trabajadores y sus familias, estableciendo un mínimo de condiciones en la relación de trabajo. De estructura tripartita integrado por representación de trabajadores, patrones, gobierno.

La OIT, tuvo su origen en la época de la posguerra, en el año 1919, momento en que predominaba el liberalismo económico "Laisser-Faire, Laisser Passer".

Organismo logrado por la clase trabajadora, obtenido bajo los ideales de paz y de justicia, producto de la conferencia de paz, en virtud del tratado de Versalles. El fin de esta organización, es de la preparación de normas de Derecho Internacional del Trabajo en pro de condiciones decorosas de trabajo y en consecuencia de vida para el trabajador y su familia, pretendiendo erradicar la explotación del trabajo por el capital. Como se manifiesta en la declaración del tratado de Versalles:

Su estructura, se compone de tres órganos fundamentales: la Conferencia Internacional del Trabajo, la que se reúne cada año.

El Consejo Administrativo, órgano ejecutivo que se reúne tres veces al año. Y la Oficina Internacional del Trabajo, es la Secretaría Permanente con sede en Ginebra Suiza. México es miembro de este organismo desde 1931.

El principio rector de éste organismo, establece, "que el trabajo no debe de ser considerado como una mercancía o artículo de comercio".

Conferencia Interamericana de la Seguridad Social (CISS).

Esta conferencia surge sobre la base de la necesidad de existencia de instituciones de Seguridad Social en los Estados de América, y tiene como fin el de promover la creación de las mismas.

Reunidos en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, los delegados representantes de los países de América, tanto los gobiernos como las instituciones del Seguro Social. La Oficina Internacional del Trabajo y la Oficina Sanitaria Panamericana, fue creada la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, cuyo objetivo fue que la

Organización establecida sirviera para impulsar y perfeccionar los seguros sociales en el continente.

Organización Mundial de la salud (OMS).

Organismo especializado de las Naciones Unidas, creado en 1948, de carácter sanitario su objetivo es pretender lograr que todos los países, "alcancen un nivel lo mejor posible de salud."

Organismo directivo y coordinador de las actividades de carácter sanitario que se efectúan a nivel internacional, a través de la prestación de servicios, asistencia a países, así como el apoyo a la investigación, difusión a nivel internacional de causas de enfermedades, lesiones, muertes. Su autoridad es la Asamblea Mundial de la Salud la que se reúne anualmente, le prosigue el Consejo Ejecutivo determinado por la Asamblea Mundial. este se reúne dos veces al año."

Síntesis extraída de la Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales, folleto Naciones Unidas en México 1945- 1995, y Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 10 de Diciembre de 1948, se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de las que se pretende proteger a los individuos de todo el mundo, y en la que señala una serie ideales que reconocen: la igualdad, dignidad y derechos entre los hombres.

En los artículos 6o. y 7o. del mencionado documento con amplia tendencia jurídica se señala: que todos los individuos tienen personalidad jurídica, siendo sin discriminación iguales ante la ley.

El artículo 22 pleno de tendencia social, razón por lo que textualmente se describe:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad."

Así también, esta declaración en su artículo 25, señala como derechos de los individuos: el Derecho al trabajo, la protección contra el desempleo, y por lo tanto a un nivel de vida adecuado que comprenda la salud, alimentación vestido, vivienda, seguros de desempleo, enfermedades y maternidad, invalidez, viudez, vejez.

Pedro Cervantes y Olga Palmero apoyándose en el mismo documento señalan:

"En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se proclama la Libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e invaluables de todos los miembros de la familia humana ."²⁷

Por lo tanto coincidimos que a través de los organismos internacionales, surgen resoluciones y recomendaciones sociales, pretendiendo que sean reconocidas por los distintos países los que a su vez pugnarán por acatar estas en sus legislaciones correspondientes, para que, posteriormente sean aplicados como derechos sociales de determinada comunidad.

Así mismo deducimos del presente capítulo que el Derecho de la Seguridad Social, se deriva del Derecho Social y que éste conforma una nueva división del Derecho, en Público, Privado y Social y que este último basa su existencia en el estado de necesidad, de donde el Derecho de la Seguridad Social es un conjunto de normas a través de las que se pretende la convivencia social, y que el Derecho a la Seguridad Social son los atributos y garantías mínimos que el individuo tiene derecho, y que la sociedad en forma solidaria tiene la obligación moral de otorgar bajo el entendimiento que dentro de la sociedad existe una forma de gobierno denominada Estado, y es el responsable que lo anterior se cumpla.

En el desarrollo del presente capítulo, nos percatamos de la existencia tanto de instituciones como de legislaciones y disposiciones, que tienen como fin la aplicación de la Seguridad Social, buscando el equilibrio entre la riqueza y la pobreza, es decir la búsqueda de la justicia social a través de la solidaridad. Lamentablemente en nuestra legislación la protección social se deriva de una relación laboral subordinada, razón por la que actualmente llega a un número reducido en comparación a la población demandante.

27.- CERVANTES CAMPOS, Pedro. Olga Palmero Zilveti. et al. Historia de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. 1942 - 1994. CISS, Secretaría General. México 1994. p. 5.

3.2. LA SEGURIDAD SOCIAL CONSECUENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

La Seguridad Social tiene su origen desde tiempos remotos, su existencia se dio bajo el panorama del estado de necesidad, manifestándose primero como un acto voluntario de los particulares de ayuda a sus semejantes, para que en forma posterior tomara su lugar en el derecho del trabajo, logrando esto a través de luchas armadas como ocurrió en México en 1910, donde campesinos y obreros combatieron y murieron por condiciones decorosas de vida, obteniendo una Constitución Política plagada de principios de protección social, en el art. 123 donde se manifiesta el Derecho al trabajo, así como la prevención social, para el trabajador, la mujer, los menores, la jornada de trabajo, la prohibición tanto de labores insalubres y peligrosas, como la contratación en el trabajo a los menores de catorce años, días de descanso, un salario mínimo, la responsabilidad de los patrones en los accidentes de trabajo, y aunado a esta relación, la manifestación de la protección social en la frac. XXIX. La que señala:

"Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores. campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares."

De acuerdo a la fracción anterior todo individuo tiene derecho a la Seguridad Social, pero la forma en que se hace llegar esta protección es mediante una relación laboral, bajo el régimen obligatorio marcado en la ley del Seguro Social, que determina por parte del Estado, la obligatoriedad del patrón de inscribir al Seguro Social a sus trabajadores.

Así también, el artículo 12 de la misma ley, señala los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, determinando en primer lugar a las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo...

Otro de los aspectos que dejan de manifiesto que la protección del Seguro Social, se efectúa bajo una relación laboral es su régimen financiero ya que las finanzas de éste se nutren vía cuotas determinándose estas del salario que obtenga el trabajador por su actividad, Debemos recordar que la aportación a la institución es de manera tripartita, en la que intervienen: los trabajadores, patrones y el Estado, de donde del salario base de cotización se determina el monto de la cuota que al trabajador corresponde, y de esta el porcentaje por parte del patrón y Estado, para cubrir el cien por ciento de ésta.

Al respecto la ley antes mencionada, determina de que manera se considera la integración del salario ,según el art. 27.

"Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios."

El maestro Néstor de Buen, en su obra Seguridad Social comenta algo que nos parece oportuno destacar:

"Las características anteriores han permitido constituir al seguro social como un instrumento eficaz de prestación de servicios fuertemente vinculados a la existencia previa de relaciones laborales, que han sido, por muchos años, el supuesto fundamental en que se apoya la ley. Sin embargo, la misma eficacia del sistema ha puesto de manifiesto que envuelve, de alguna medida, un principio de injusticia social, ya que sus beneficios sólo se otorgan a quienes, en razón de obtener sus ingresos de una prestación de servicios subordinados, esto es, de una relación de trabajo, puede generar las contraprestaciones necesarias quedando, fuera del sistema los que se suelen llamar «trabajadores no asalariados», y aquellos sectores sociales depauperados, vinculados a una existencia precaria por las circunstancias sociales, geográficas y económicas en que se mueven. de esta manera se plantea la grave contradicción social de que los sujetos más necesitados de asistencia , carezcan de ella".²⁸

La anterior cita corrobora, que para tener acceso a la Seguridad Social se requiere como se ha mencionado de una previa relación laboral de la que se desprende esta tutela, y por lo tanto el sujeto que no cuente con un trabajo, no podrá acceder a la protección social, lo cual es injusto, ya que esta es la población que requiere en mayor medida de la solidaridad social, postura en la que estamos absolutamente de acuerdo.

Para que se establezca la relación laboral, se requiere el consentimiento de las partes tanto del patrón como del trabajador para que ésta cobre formalidad y se rija por las

28.- DE BUEN LOZANO, Néstor. op cit. p. 8.

leyes respectivas: Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, derivándose una relación jurídica, de la que se desprenderán en su momento derechos y obligaciones para ambos y en la que el obrero podrá exigir el cumplimiento de las prestaciones de la Seguridad Social, reiterando lo señalado en el primer capítulo, cuando se hace referencia a la relación laboral como el pasaporte a la Seguridad Social, condición que impide este acceso a la población no asalariada.

El Maestro Mario de la Cueva en su obra *el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* menciona una clasificación de las relaciones de trabajo en: relaciones individuales y colectivas, dependiendo de los intereses de los trabajadores, al efecto hace la siguiente consideración.

"El derecho del trabajo conoce una clasificación que tiene por base la distinta manera de ser de las relaciones de trabajo, de tal manera que las personas se diferencian según que participen en relaciones individuales o colectivas, esto es según que entre únicamente en juego el interés particular de uno o varios trabajadores o que haga acto de presencia el interés de la comunidad obrera. Ahora bien, el trabajador interviene exclusivamente en las relaciones individuales, pues como persona física no puede ser titular de intereses y derechos colectivos, e inversamente, los sindicatos sólo intervienen en las relaciones colectivas porque su misión consiste, de conformidad con la definición del art. 356 de la ley, en «el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de la comunidad obrera». sin duda, los sindicatos pueden actuar en representación de los trabajadores ante las autoridades y ante el patrono, pero en esta hipótesis no obran como titulares de derechos; y pueden también entrar en relaciones individuales si utilizan los servicios de algún trabajador, pero entonces actúan como patronos y no en ejercicio de sus funciones. Por último, los patronos no sólo pueden, sino que tienen que concurrir en los dos tipos de relaciones, pues son el otro sujeto sin el cual no es posible ni la formación ni la vida de las relaciones jurídicas.²⁹

De la anterior nota del maestro De la Cueva, señalamos que, tanto de la intervención de los individuos en las relaciones colectivas, la protección a los riesgos sociales se refleja en forma individual para el obrero y su familia, pero nos queda claro que mediante una relación colectiva de trabajo, se puede obtener una ampliación de los beneficios sociales que se señalan la legislación respectiva.

29.- DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo*. Tomo I. Porrúa. México 1993. p. 152.

En la relación de trabajo, el sujeto denominado trabajador aporta su energía (mano de obra) y por otro lado, el sujeto denominado patrón o empresario aporta el capital, vínculo del que se desprenderán los beneficios para ambas partes. En dicha relación debe de existir el acuerdo de voluntades, es decir, no se puede obligar a persona alguna a realizar determinado trabajo sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución.

Al manifestarse la voluntad, de manera indirecta se está también consintiendo en los derechos y obligaciones que a través de esta se contraen, por lo tanto el patrón consiente en inscribir al trabajador al Seguro Social, a la vez que este segundo acepta prestar un servicio personal subordinado y ser tutelado por el sistema de protección social.

La existencia de disposiciones de carácter legal prevé las condiciones de trabajo, para el obrero y que de dicha relación contrae un mínimo de garantías, plasmadas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos,
- II. La ley Federal del Trabajo,
- III. La ley del Seguro Social,
- IV. Contrato ley,
- V. Contratos Colectivos de Trabajo,
- VI. Tratados Internacionales.

Por lo tanto cuando el obrero contrae un compromiso laboral, no inicia de cero la protección social, ya que esta existe de manera previa en la ley, la que determina un mínimo de seguridad, que puede ser ampliada por los contratos colectivos en el momento de su revisión.

Bajo esta concepto la seguridad Social se desprende de la relación de trabajo subordinado como ya se ha hecho mención.

Para la Seguridad Social es relevante el aspecto de los derechos del trabajador como parte integral de la protección, como lo marca nuestra Constitución Política, en diferentes párrafos del art. 123:

- I. La jornada máxima, la que será de 8 horas.
- II. Días de descanso, por cada seis días de trabajo corresponde cuando menos un día de descanso
- III. Un salario justo y remunerador

"Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural..."

- IV. Derecho a la vivienda: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas..."
- V. Accidentes de trabajo: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten ..."
- VI. Derecho a la Protección Social

"Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares."

Lo relevante en esta fracción es el señalamiento de la protección a través de una serie de seguros que se desprende como ya se menciono de una "relación laboral jurídicamente tutelada", condicionante que para hacerse acreedor a la protección social no hace nuestra Constitución directamente.

Donde se manifiesta de manera plena que la Seguridad Social se desprende de una relación laboral subordinada, es en la ley vigente del Seguro Social en su art. 15, que señala que los patrones están obligados a:

"Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y sus bajas las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días Hábiles..."

Al ser la fuerza de trabajo el único recurso mediante el cual el trabajador puede allegarse los ingresos y de esta manera obtener los satisfactores para él y su familia es necesaria la existencia de fuentes de trabajo suficientes y bien remuneradas, para satisfacer la necesidad existente y que de lograrse esta situación de equilibrio estaríamos ante la convivencia social. Para lo cual existe la disposición fundamental plasmada en la Constitución Política en su art. 123 el que indica:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir las leyes sobre el trabajo..."

Es decir existe la legislación de alguna manera necesaria, solo falta darle cumplimiento.

En términos generales, el sujeto al contar con trabajo y en consecuencia con una relación laboral subordinada, se tiene la fuente de donde emanará la protección Social para la sociedad demandante.

La clase trabajadora, en la actual época de crisis tanto económica, política y social, enfrentan un cambio en lo que respecta a la relación laboral, y en consecuencia en la Seguridad Social. Esto implica la pérdida de las conquistas logradas a lo largo de 80 años y que por las situaciones antes mencionadas la crisis económica se manifiesta en la no creación y disminución de fuentes de trabajo, el incremento del aspecto fiscal,

panorama que impide que el empresario nacional (mediana y pequeña industria) difícilmente pueda crecer en la medida que se requieren fuentes de empleo, aunado a esto, el desplazamiento de mano de obra que genera la colocación por motivos políticos y económicos en nuestro país de la industria extranjera, la que haciendo despliegue de avance tecnológico trae como consecuencia el desplazamiento de mano de obra, que ellos llaman no capacitada.

En contraposición a esto, se da la presencia de gran demanda de fuentes de empleo, es decir excesiva oferta de mano de obra, como anteriormente se señaló, la manera en que el trabajador obtiene sus ingresos es mediante una ocupación remunerada, y de la que el ingreso (salario) en la actualidad no es suficiente para el trabajador y su familia, por su bajo poder adquisitivo, razón por la cual es necesario que dos o más de sus miembros requieran de trabajo, por lo tanto entre menor sea el salario en su poder adquisitivo, mayor será la demanda de empleos, circunstancia que aprovecha el aparato productivo para restringir tanto el salario como las condiciones de trabajo, en favor de los patrones u empresarios, aun en contra de toda nuestra legislación laboral. (Principio filosófico del liberalismo).

Subempleo.

El no existir suficientes fuentes de trabajo formales que satisfagan la demanda, trae como consecuencia que la población desempleada busque obtener recursos económicos en el subempleo o empleo informal, situación que se recrudece como consecuencia del bajo salario que se da por el abaratamiento de la mano de obra, condición que socialmente se percibe, ya que la población comprendida en el empleo formal, en su tiempo libre busque complementar la obtención de recursos mediante su participación en el sector informal, lo que trae consigo un desequilibrio social, ya que la gran mayoría de éstos no aportan a la seguridad social y sí reciben de alguna manera cierto protección posiblemente de la Beneficencia.

"El mercado de trabajo está inmerso en una fase de transición que trae consigo un alto costo social para los oferentes de fuerza laboral, debido a la mayor dinámica que reporta el empleo eventual, cuyo crecimiento fue de 11 por ciento durante 1997, muy superior en relación con el aumento de 1.7 por ciento de la contratación permanente.

Esta situación significa bajos ingresos, inestabilidad carencia de protección y una limitada perspectiva de progreso laboral futura, a la vez refuerza la tendencia a la informalización; esto es el traslado de puestos formales al sector informal".³⁰

De alguna manera para la población asalariada, el factor estimulante para pertenecer al sector formal, lo constituye únicamente la protección social, con los seguros que ésta comprende, porque como anteriormente se mencionó el salario deja de ser justo y suficiente para satisfacer las necesidades de una familia. Por lo tanto la Seguridad Social representa para el trabajador y su familia un bienestar, que puede ser posiblemente mayor al que recibe como salario, conformando de esta manera un mínimo pero muy mínimo nivel de vida, al que no tienen ingreso tanto la clase desempleada y marginada.

El subempleo cuenta con cierto grado de aceptación social y de conformismo, porque existe la posibilidad de obtener mayor ingreso bajo condiciones de flexibilidad en su desempeño, por no tener que cumplir con una jornada determinada de trabajo, no se mantienen presiones patronales de producción, no existe grado de responsabilidad de una relación laboral subordinada, etc. Esto lo podemos observar en el aumento del comercio ambulante que existe en nuestro país. Factores que como consecuencia traen, consigo el incremento de la crisis en la Seguridad Social, ya que considerando el factor predictor de riesgos de sociales, cuantos de estos empleados de manera informal se inscriben a un régimen determinada del Seguro, bajo la consideración optimista por nuestra parte, que obtienen ingresos suficientes que les permitan contratar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por otro lado considerando la cuestión económica, las cuotas derivadas del salario como ya se dijo, por devaluación dejan de tener poder real, para que el Instituto satisfaga sus necesidades de autofinanciamiento.

Supresión de la seguridad Social.

La política neoliberal que actualmente sigue el gobierno omite, si no es que olvida los principios que dieron origen a nuestra protección social, dejando a un lado la responsabilidad de ser el administrador de la sociedad marcada en nuestra legislación, practicando una política alejada de la justicia, la equidad, la solidaridad, y del aspecto

30.- GUTIÉRREZ, Elvia. "Bajos salarios y falta de garantías estigma del mercado laboral". El Financiero, sección Análisis Financiero. No. 4697. año 17. México. 19-II-98.

humanitario, gobernando para un solo grupo social denominado burguesía y para gobiernos extranjeros, organismos financieros e internacionales llámense. Banco Mundial (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), que fueron creados por y para la protección de los intereses de países ricos.

Con esta política el Estado fomenta los sentimientos egoísta, e individualismo, los que fructifican en mayor medida en los que ostentan el poder político-económico, ya que el que nada tiene por lógica no desarrollará de manera exacerbada estos sentimientos.

Bajo este panorama el Estado como forma de gobierno busca su legitimación ante el capital, aspecto por el que se preocupa actualmente, ante el beneplácito del poder legislativo.

La privatización de la Seguridad Social objetivo y fin de esta política deja en el abandono y miseria a un número mayor de población, compuesta por empleados, desempleados, y marginados, es decir a la población demandante de protección, grupo social por el que históricamente se ha luchado por su reivindicación.

Esta forma de gobierno motivada por políticas económicas extranjeras y realizadas por nuestro gobierno enfrentan, nuevamente la fuerza del trabajo contra el capital atentando contra la justicia social, rebasando las experiencias vividas en la Revolución de 1910, que costo miles de vidas a nuestro pueblo, confrontando sentimientos de individualismo y egoísmo, contra el de justicia y solidaridad, promotores hasta hoy de La Seguridad Social. Lucha desigual en la que con antelación sabemos el desenlace. Situación provocada por el nulo interés de nuestro gobierno, y que tiene como parte de su función, buscar la equidad social, es decir dar a cada quien de acuerdo a sus necesidades.

Cerraremos este punto señalando, que jurídicamente como quedo en claro en las líneas anteriores que la Seguridad Social es consecuencia de la relación laboral, luego entonces la política del Estado debe enfocarse como es su responsabilidad en la creación de espacios productivos, generando empleos dignos que garanticen certidumbre al futuro para la población. Ya que el individuo podría dejar de estudiar por causas apremiantes de necesidad, pero moralmente no puede resignarse a no trabajar, por ser la fuerza de trabajo el único recurso que éste tiene, para poder obtener toda la serie de satisfactores para el y su familia.

3.3 REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Protección Social, plasmada en nuestra Constitución que reconoce la supremacía de los derechos Sociales, sobre los individuales, y que en su momento fue ejemplo para legislaciones de otros países por su amplio contenido de carácter social.

Como se ha mencionado esta garantía se encuentra plasmada constitucionalmente en el art. 123 frac. XXIX. donde se determina "Que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social."

Este precepto señala también, que se protegerá, tanto a los trabajadores, como a las personas no asalariadas y sus familias, es decir pretende la tutela de todos, como lo marca también el art. primero de nuestra carta magna.

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución..."

Por lo tanto no existe una condicionante para ser sujeto de la Seguridad Social al menos Constitucional.

El Seguro Social surge como producto de la necesidad de protección de la clase necesitada obreros, campesinos, desempleados, subempleados. ésta se otorga mediante la prestación de seguros: Riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte, la fórmula para poder allegarse estos seguros, es mediante previa inscripción a un determinado régimen.

En el primer capítulo del presente trabajo se hizo referencias al término régimen, como la manera de gobernarse o regirse donde la ley respectiva en el art. 6o. marca dos tipos denominados: Obligatorio y voluntario.

Por determinación legal, se establece en la ley respectiva, que para poder obtener alguna de estas formas de protección social, se requiere cumplir con lo que se determina en los ordenamientos que se marcan como condiciones.

Régimen obligatorio.

La característica relevante de este régimen, es la obligatoriedad, determinada por la ley del Seguro Social, y consiste en afiliar a los trabajadores aun en contra de su voluntad, como lo señala el art. 15 que indica como parte de las obligaciones patronales, el inscribir a sus trabajadores al Seguro Social.

Requisitos.

El régimen obligatorio comprende a los sujetos que por determinación legal debe ser inscritos al Instituto, es decir, estar comprendido en el precepto legal, ser sujeto de aseguramiento como lo marca el art. 12, Es decir se tenga una relación laboral subordinada.

O estar comprendido en el precepto que establece el art. 13, que señala la incorporación voluntaria de otros sujetos, entre los que se encuentran los trabajadores independientes, comerciantes, trabajadores no asalariados.

Efectuar las cuotas respectivas, las que serán para los primeros de manera mensual y para los segundos anual.

Tal parece que en este régimen engloba sólo a quienes de manera segura tienen la posibilidad de aportación, para unos de manera obligada mediante el descuento respectivo de su salario y para otros contribuir de forma directa, pero también obligatoria, ya que si este dejara de cotizar, el Instituto estaría facultado para suspender el servicio.

Se señala que bajo este régimen obligatorio el Seguro Social protege a la mayoría de sus agremiados.

Al efecto retomaremos lo que anteriormente hemos señalado como la falta de cultura previsora de Seguridad Social, ya que en este régimen, cubre a la mayoría por la simple razón jurídica, de que tal hecho está determinado en la propia ley, la que obliga al patrón a inscribir a sus trabajadores, siendo éste el principal sujeto de obligaciones ante ésta y ante el Instituto Mexicano del Seguro social, y no porque el trabajador se inscriba directamente y tenga que aportar de la misma manera sus cuotas, bajo una conciencia plena de su derecho.

La obligación del asegurado, la podríamos resumir en la aceptación del descuento correspondiente a su cuota del salario producto de su trabajo.

"El sujeto obligado está vinculado estrechamente con el sujeto de aseguramiento, de tal manera que la ley toma en cuenta este vínculo para establecer quienes tienen el carácter de sujetos obligados, además de que el disfrute de los derechos de los sujetos de aseguramiento depende del cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados en conjunto y a veces en forma individual. Sin embargo, las relaciones jurídicas que el sujeto obligado y el sujeto de aseguramiento puedan tener un campo distinto al del Seguro Social, no tiene más repercusión en éste que la de servir de base para determinar las obligaciones de unos y los derechos del otro." ³¹

Bajo el régimen obligatorio se protege a la mayoría de los agremiados al Seguro Social, por mandato jurídico, pero no a la mayoría de la población, lo que sería la postura ideal, ya que con esta cobertura no se satisface la gran demanda que ejerce la mayoría de la población que vive en el desamparo de la solidaridad social es decir en crisis de la Seguridad Social.

El patrón al inscribir al Seguro Social, por disposición legal a sus trabajadores, estos podrán estar conscientes o no de tal hecho, pero el acto de inscripción se efectúa. Y sus alcances de protección inclusive pueden no ser comprendidos plenamente por la base obrera, es decir, conocer toda la serie de seguros (prestaciones y obligaciones) que esto conlleva, por la falta de cultura previsora de Seguridad Social.

Si analizamos la postura de la clase que voluntariamente tiene el acceso a la Seguridad Social, y que esta tendrá que efectuar todo el procedimiento de inscripción, desde presentarse ante la institución y efectuar una serie de trámites administrativos que esto implica, hasta el pago de la cuota determinada, situación que provoca que el número de inscritos a este régimen no sea tan alto como la necesidad lo manifiesta.

31.- RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Op cit. p.38.

Régimen Voluntario.

Este régimen tiene sus orígenes en la Ley del Seguro Social de 1973 publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo, plasmado desde entonces en el art. 6. En esta ley se establece también la continuación voluntaria al régimen obligatorio así como la implantación del servicio social.

El propósito de la ley, denota el anhelo, de que el Seguro Social debe de amparar a todos los individuos. es decir no solo al trabajador. Régimen que amplía la cobertura del Instituto.

Mediante la inclusión de este régimen al Seguro Social, se dio un gran avance en la justicia social, mediante el equilibrio económico que se desprende de la aportación solidaria, manifestándose en cierto grado la redistribución de la riqueza, beneficiando con ello a los grupos más necesitados, anulando las diferencias económicas y de clase, que aun con la ley de 1943 se mantenían, atenuando en gran medida la injusticia, ya que con esta ley se le brinda protección al que más lo necesita, a través de la Seguridad Social que pretende alcanzar su objetivo que es la universalidad.

El régimen voluntario, denominado en la ley de 1973 como de los seguros facultativos y adicionales, en la actual como el Seguro de Salud para la Familia.

El art. 240 de la ley vigente, respectiva reitera el mandato que constitucionalmente se hace al respecto.

"Todas las familias de México tienen derecho a un seguro de salud..."

En contraposición señalamos que la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social del 73, a nuestro criterio fue de mayor equidad, ya que en su art. 225, determinaba que la:

"Contratación de los seguros facultativos se sujetará en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el Instituto."

Es decir dependiendo del nivel económico del individuo que convenga con la Institución sería el monto de la cuota a cubrir, pero con la ley actual el Seguro de Salud Familiar manifiesta un grado de iniquidad, ya que independientemente del ingreso que se tenga, la cuota es fija para los trabajadores informales e improporcional para los desempleados

los que no cuentan con un tipo de ingreso, y que por su condición quedan al margen de la cobertura social. por lo tanto este nuevo seguro promueve la desigualdad, generando niveles de exclusión para todos aquellos que no cuenten con un mínimo de ingresos, realidad que se contrapone a lo expuesto en la exposición de motivos de la ley cuando se hace el señalamiento:

"De esta forma se avanza hacia la universalización de la cobertura sobre bases transparentes y equitativas, cumpliendo así uno de los principales objetivos de la seguridad social..."

Debemos recordar que se vive una etapa de crisis económica y de la que se deriva el crecimiento del nivel de desempleo es decir cada vez más, se lanza a la calle una cantidad mayor de mano de obra que engrosa las filas del ejercito de desempleados, se habla del costo del seguro de salud, el cual es de 135 pesos mensuales, cantidad que se escucha mínima para aquel que cuenta con cierto nivel de ingreso, pero, hablando en términos generales, para las personas del sector informal y las de bajos ingresos resulta inaccesible la protección social, ya que estos difícilmente obtienen lo necesario para poder alimentarse, ¿de donde obtendrían los recursos económicos para contratar con el Instituto?, y obtener así la protección contra los riesgos de la vida.

Continuación Voluntaria y Servicio Social.

Conjuntamente con los regímenes: obligatorio y voluntario, existen dos maneras más de tener acceso a cierto grado de protección social, mediante la continuación voluntaria al régimen obligatorio y la otra por medio del servicio social, que presta la institución.

La continuación voluntaria tiene como antecedente, el haber prestado con anterioridad un trabajo subordinado, y en consecuencia aportado al Seguro Social, es decir haber generado un derecho mediante una relación laboral.

Las modalidades de la continuación voluntaria determinadas en el art. 218 señalan que, el asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en él mismo, en los seguros conjuntos de Invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. el asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada.

Tres aspectos son de consideración para la continuación voluntaria

- A) La manifestación de la voluntad del asegurado para reincorporarse al sistema, ya que en un principio cuando existió la relación de trabajo subordinado, el patrón fue el sujeto obligado jurídicamente, e inscribió al trabajador al Seguro Social, y realizó la retención de las cuotas del trabajador para así hacer el pago de las aportaciones obrero patronales al Instituto, en la continuación voluntaria el interesado será quien realice todos los tramites y pagos que se le determinen.
- B) Efectuar el tramite de solicitud por escrito en un plazo no mayor de 12 meses, a partir de la fecha que fue dado de baja, ya que de lo contrario se perderá su derecho a éste.
- C) Aportar las cuotas obrero patronales, por mensualidad adelantadas.

Por lo contrario La manera en que el asegurado pierde su derecho, es por la no realización de los tres aspectos antes mencionados, es decir no manifestar su voluntad al darse de alta y quedar inscrito, no efectuar el tramite en el plazo legalmente determinado y dejar de realizar las cotizaciones.

En sujeto obligado en la continuación a este régimen, se basa del supuesto de la existencia de la incorporación al régimen obligatorio, donde el sujeto obligado ante la ley y el instituto no es el operario sino el patrón, pero en la continuación este último deja de tener la figura de empleador y en consecuencia deja de ser la persona obligada, para pasar a ser ésta, por voluntad propia el ex trabajador.

La continuación voluntaria, como la misma lo señala implica la voluntad del sujeto, es decir conducta que realiza por deseo no por que se le obligue o imponga.

Es la posibilidad que se obtiene a través del derecho, de proseguir con la protección social de manera opcional para este, obteniendo la continuación de beneficios para el asegurado como para su familia.

Incorporación y Continuación Voluntaria.

Estos términos se prestan a confusión por la semejanza en la conceptualización de su terminología, situación de la que pretenderemos hacer una pequeña aclaración basados en sus diferencias y semejanzas.

Partiremos haciendo el señalamiento que ambos preceptos pertenecen al régimen obligatorio, por su forma de incorporación, ya que la ley les otorga la posibilidad bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

En ambas formas, se debe de manifestar la voluntad de los sujetos de aseguramiento.

En la incorporación voluntaria no existió ni existe relación de trabajo subordinada y por el contrario en la continuación si debió de existir esta.

En ambas formas el sujeto obligado ante la ley, es el asegurado, ya que de no cubrir sus cotizaciones, por este hecho quedan fuera del amparo social.

Incorporación voluntaria.

La incorporación voluntaria esta comprende a los trabajadores que señala el art. 13 de la ley del Seguro Social, y entre los que se encuentran:

Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionistas comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, entre otros, y efectuar un convenio de atención con el Instituto en el que se establezcan las modalidades de su incorporación.

No estar comprendidos entre los asalariados que efectúan un trabajo personal subordinado.

Servicio social.

Por medio de esta figura jurídica, se pretende hacer llegar la protección social a los grupos más necesitados bajo los rubros: médico, farmacéutico y hospitalario, financiado este por el Estado y por el propio Seguro Social.

Lo beneficiarios de este servicio, podrán retribuir los bienes y servicios recibidos, tanto en forma económica como con trabajo en beneficio de la comunidad.

"Servicio Social. Actividad obligatoria y permanente del Estado cuyo fin consiste en promover el bienestar social, el desarrollo y organización de la comunidad y mejorar directa e indirectamente el bienestar individual y colectivo a través de prestaciones fundadas siempre en el principio de la solidaridad social... Independientemente de la persona que realice el servicio social, esta actividad siempre se caracterizará por ser una actividad obligatoria por parte del Estado, que surge de la necesidad social o de la utilidad social y que se resuelve a través de actos no lucrativos." ³²

La base constitucional de éste la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Art. 123 fracción XXIX, al señalar la protección y bienestar tanto de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

"A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento..." ³³

La ley vigente señala el Servicio Social como Servicios de Solidaridad Social plasmado en su art. 214 nos indica:

"Las prestaciones o servicios sociales de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria..."

Esta se proporcionara a los núcleos de población marginada: rurales urbana y suburbana, y que sean determinados por el poder ejecutivo como sujetos de la solidaridad social. para lo cual el instituto otorgará su apoyo, sin afectar las prestaciones a que tiene

32.- Diccionario jurídico sobre Seguridad Social. op cit p. 431.

33.- Exposición de Motivos Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1973. BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la seguridad social. trillas. México 1991.p 306.

derecho la base trabajadora. El financiamiento a solidaridad, provendrá del Estado y por los propios sujetos beneficiados, como anteriormente se señaló, a través de aportaciones económicas o trabajos personales en beneficio de la comunidad pretendiendo elevar el nivel de desarrollo para alcanzar a ser sujetos de aseguramiento como lo señala la ley.

Este Servicio Social manifiesta también la existencia del derecho que tiene la clase más necesitada a recibir la protección social, dándose la obligación por parte del Estado de hacer llegar esta tutela a la población marginada, cuya cobertura, determinado por la capacidad económica, o del monto que para el efecto se destine.

En este derecho no le asiste al sujeto la facultad de acción, es decir no puede demandar o reclamar se cumpla el precepto de asistencia.

La figura jurídica de Servicio Social dejó de manifiesto la transición del Seguro Social a la Seguridad Social en la legislación social del 73, atacando la marginación por medio de la Solidaridad. y con ello la diferencia de clases, en busca de la igualdad jurídico - social entre los individuos, dando cumplimiento en parte a lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22.

"De que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social..."

CULTURA PREVISORA.

Hemos señalado en el desarrollo de este trabajo de investigación, la llamada Cultura Previsora como una iniciativa nuestra, pero para entenderla mejor, desarrollaremos un pequeño panorama e intentaremos dar un concepto de la misma.

La Seguridad Social, desde un enfoque universal o integral, debe proteger a todos sin exclusión y la denominaremos de manera exclusiva para esta aportación, como Protección Social, con el propósito de evitar confusiones.

La Protección Social comprende: tanto a la Seguridad Social que se otorga a los trabajadores, por medio de su instrumento denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, como un derecho derivado de su aportación, también a los sujetos desempleados, subempleados, a la clase desprotegida o depauperada, que acuden a

la Beneficencia en busca de protección, es decir a toda la sociedad y a todas las Instituciones dedicadas a la tutela social.

La cultura previsora la entendemos como la serie de conocimientos elementales que la población en general debe de recibir por parte del Estado, en lo referente a la protección Social, y que como ya se ha mencionado muchos de los sujetos disfrutan de ella sin el conocimiento teórico de lo que esto se refiere, así como por ignorancia, otros se quedan sin ella, razón por la cual la Protección Social se goza a medias, por no conocer socialmente, toda la serie de prestaciones a que se tienen derecho, así como la pérdida de éste por la falta de conocimientos como es el caso de la continuación voluntaria al régimen obligatorio de la Seguridad Social, que determina que el extrabajador puede continuar con toda la serie de seguros de que gozaba cuando existía su relación laboral, y que para ello existe un término que es de 12 meses, y que en caso de no incorporarse en este tiempo, prescribe su derecho. Nos preguntamos ¿cuántos individuos se habrán quedado sin la protección por la falta de conocimiento al respecto?

En el régimen obligatorio el patrón es el jurídicamente obligado, e inscribe al trabajador y hace la retención y depósito de las cuotas ante el Seguro Social, manifestando en este caso, que el que tiene cierto conocimiento de la materia es el empleador, pero la finalidad de la cultura, es que todos los sectores tengan acceso a éste.

Por otra parte tanto en la continuación, como en la incorporación voluntaria es el sujeto quién debe de efectuar los trámites de incorporación, registro y pago de las cuotas, para lo cual se requiere un conocimiento al respecto, que otorgue: la conciencia de la existencia de esta figura, la forma de acceder a ella, los derechos y obligaciones que esto implica.

En lo que ahora la ley señala como el Seguro de Salud para la Familia, nos preguntamos ¿cuántos trabajadores informales o subempleados tienen conocimiento de este seguro? Para, así adquirirlo, en caso de contar con los recursos económicos que esto implica.

Pero veamos la realidad de este hecho, la ley señala como sujetos al régimen obligatorio, mediante su incorporación voluntaria, entre otros a: comerciantes en pequeño, artesanos, trabajadores domésticos, donde la ley les otorga el derecho, ¿pero cuantos de estos tienen la capacidad derivada de la cultura previsora para acceder a la tutela social?. Consideramos que es reducido el número de trabajadores de este rubro que acceden

a él por falta del conocimiento social, como se manifiesta cuando se señala que bajo el régimen obligatorio se protege a la mayoría de la población de afiliados al Instituto del Seguro Social.

Ahora hablemos de las clases subempleadas, que carecen además de la cultura que nosotros llamamos previsor, como del ingreso económico para satisfacer sus necesidades diarias de subsistencia, Por lo que reiteramos se tiene el derecho constitucional así como el de la propia ley del Seguro Social, ¿pero como acceder a éste?

Para las clase desempleada y necesitada, el único recurso para estos últimos es el acudir a la Beneficencia Pública o Privada, donde Independientemente que existe un Derecho a la vida, y a la salud, señalado constitucionalmente, la dignidad humana se ve menoscabada, partiendo del maltrato del que se es objeto al acudir a esta institución, desde los empleados de limpieza hasta por el más alto funcionario, pasando por el personal médico, por ignorar éstos, que la persona que acude a la Institución basada en un derecho que le asiste jurídicamente.

Concepto.

La Cultura Previsora, es la serie de conocimientos elementales que la población debe de recibir por parte del Estado, referentes a la Protección Social, para adquirir la capacidad de exigir sus derechos, responsabilizarse de sus obligaciones así como la procuración de la existencia de ésta.

Esta cultura previsor como se señala en el concepto, puede ser parte en su momento de las funciones del Estado Previsor, sobreentendiendo que para esto debe de existir la plena convicción política, esto último en un principio, ya que en forma posterior al paso de generaciones los gobernantes serían producto de esta cultura y su tendencia sería en favor de la Protección Social.

Los fines de la Cultura previsor los podríamos resumir en cinco aspectos:

- 1) Inculcar un mínimo de conocimientos de Protección Social en toda la población, a través de las aulas.
- 2) Fomentar la procuración de un nivel de vida decoroso de toda la población.

- 3) Inculcar y desarrollar en la población los principios de justicia y solidaridad.
- 4) Difundir tanto los derechos y las obligaciones de Protección Social, que los individuos adquieren socialmente por pertenecer a una determinada comunidad.
- 5) Desarrollar la convivencia social.

Concluiremos estas líneas haciendo el señalamiento que la existencia de esta cultura es obligación social y de su implantación el Estado, por ser la figura creada por el pueblo en favor del mismo.

Sabemos que la Seguridad Social y la educación son dos de las principales obligaciones del Estado, porque en la medida que éste, cuente con una población protegida, mediante una justa redistribución del ingreso y un mínimo nivel de analfabetismo, entonces éste habrá cumplido con gran parte de sus objetivos en beneficio de nuestra población.

La obligación de la impartición de la educación por parte del Estado, se encuentra plasmada en la constitución y consideramos que es en las aulas donde se impartiría la cultura previsor de seguridad a la que nos referimos, para que cobre fortaleza en la relación laboral.

El art. 3o. constitucional para este caso lo consideramos relevante por la serie de principios de carácter social que comprende, destacando el de la justicia y la solidaridad, y que a la letra señala:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El criterio que orientará a la educación, contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer al educando, junto con el aprecio para la dignidad de las personas y la integridad de la familia la convicción del interés

general de la sociedad, cuanto por el cuidado en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos..."

3.4. LA CRISIS ECONÓMICA COMO UNA DE LAS CAUSAS DE LA DEFICIENCIA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

El no contar con una economía sana trae consigo constantes devaluaciones, que incrementan el costo de los satisfactores, fenómeno que reciente la clase necesitada o depauperada como la trabajadora, porque el poder adquisitivo de la moneda se ve menoscabado, esta situación se refleja en el sistema de protección social, porque la aportación a ésta se desprende del salario, donde la inflación incrementa como causa lógica el costo de sus servicios.

Como ya se comento en el primer capítulo, otra de las formas de manifestación de la crisis es la falta de fuentes de trabajo, situación que el empresario aprovecha de manera deshumanizada para no incrementar los salarios a la base trabajadora, condición que obliga a que ésta viva bajo condiciones de faltas de satisfactores para cubrir sus extremas necesidades, ya que con un salario bajo difícilmente se cubrirá los requerimientos de una familia, condición de crisis que hace imposible para la población efectuar medidas previsoras, como podrían ser entre otras, el ahorro, el que se convierte en una utopía ya que considerando a éste como la forma de previsión individual o personal, que se realiza gastando menos de lo que se gana, pero cabe señalar que el salario en la actualidad aparte de ser bajo no tiene poder adquisitivo, lo que impide que la base trabajadora tenga solvencia económica para poder adquirir la previsión que le brinde estabilidad y certidumbre a él y su familia.

Bajo este panorama al trabajador se le coloca en un estado de indefensión ante la necesidad familiar de la tutela social, lo que provoca que el sujeto no pueda aspirar a mejorar su condición, manteniéndose al margen de una protección íntegra, obteniendo a medias los satisfactores para lograr ese mínimo nivel de vida, señalado en nuestra Constitución.

En la actualidad existe crisis económica a nivel mundial y como consecuencia la protección social resciente esta situación, por lo que su estructura tiende a modificarse condición que se manifiesta en América Latina.

En la exposición de motivos de la actual ley del Seguro Social, se comenta como "justificación a la política privatizadora" que la Institución tomó de sus reservas, así como de la utilización de los seguros de pensiones, para emplearlos en otros ramos de seguro, así como la extensión en los beneficios sin el aumento en las respectivas cuotas y en los jubilados se incremento el promedio de vida, gracias a los avances en la medicina, factores preponderantes por los que la tutela social se tiene que reformar.

Bajo este panorama Chile se presenta como uno de los primeros países en modificar el modelo social, cambiando el sistema de pensiones, otorgando esta administración a instituciones privadas, país que ha sido tomado como ejemplo para otros gobiernos que pretenden seguir esta política, como es el caso de México.

En la actualidad nuestro gobierno maneja políticas económicas dependientes de un marco de neoliberalismo y globalización sujetándose a imposiciones de Estados extranjeros y de organismos económicos internacionales, los que ejercen poder sobre los pueblos en subdesarrollo dependientes en lo económico de estos, quienes imponen condiciones de restricción en el ámbito de la protección social, reduciendo presupuestos, no fomentando fuentes de trabajo y omitiendo toda la serie de principios humanitarios que en su momento respaldaron el auge de políticas sociales encaminadas en lograr una sociedad armónicas respaldada por los preceptos legales tendientes al avance de la protección integral, lejos de sectarismos e individualismos entendidos como privilegios de clase.

En la política actual se ha perdido la visión de principios que dieron origen a nuestras leyes sociales, imponiendo la economía sobre el derecho, ya que en las cámaras solamente se legislan las iniciativas del Ejecutivo las que no son otra cosa más que justificaciones legales a la política del momento, pretendiendo la legalidad de eventos que en nada benefician a la clase necesitada.

La legislación en estos momentos, solamente tiende a justificar el estado de cosas actual, ya que ha perdido ese espíritu previsor, el que se lograba con leyes de carácter social es decir de prevención.

En la presente protección social que históricamente ha brindado apoyo a miles y miles de personas se está perdiendo, es decir vive una cruel etapa de crisis y de la que al parecer difícilmente se saldrá de no cambiar la política que a ella actualmente se aplica, situación que resentirá en mayor proporción la clase necesitada.

La crisis en la protección social, los gobiernos la justifican señalando que esta es una carga, ya que la demanda del servicio es mayor a la posibilidad de atención que en la práctica se tiene, por ser pocos los recursos económicos destinados sobre la base de la capacidad económica de los Estados, situación que se recrudece por la crisis económica por la que se atraviesa a nivel mundial, justificación que a nuestro juicio nos parece por demás política ya que esta no se debe de tomar por parte del gobierno como excusa para abandonar la tutela de la clase necesitada, ya que si existe crisis en la protección social, se deben de aplicar políticas de solución no de abandono y entreguismo de nuestras instituciones a los intereses internacionales, que ven a nuestro país como fuente de explotación.

Política Neoliberal.

Como la crisis en la seguridad social, la consideramos como consecuencia de la política neoliberal, creemos conveniente describir este sistema político económico, desde sus orígenes.

"La política neoliberal, es una manifestación monetaria de mercado, la que tuvo sus orígenes y desarrollo en el parlamento de los Estados Unidos de Norteamérica, como una fuerza dominante, surgiendo del partido demócrata denominados como la generación 74, postura que modifica practicas ideológicas, políticas y sociales, siguiendo una política de intereses individuales."³⁴

El primer país latinoamericano en el que se aplico esta política de intervención económica es el país de Chile en el año 1974 auspiciada ésta por la dictadura de Augusto Pinochet, ya que esta forma de gobierno facilito su implantación, por la imposibilidad de protesta por parte del pueblo.

34.- SCHNEIDER, William "Para entender el neoliberalismo". Revista Facetas. trimestral, No. 86, 4o trimestre. Estados Unidos. 1989. P. 2-9.

"Los economistas neoliberales se declaran continuadores del pensamiento de los economistas liberales de siglo XVIII , como el escocés Adam Smith las reflexiones de Smith giran alrededor de tres ideas fundamentales: primero la fuente de la toda riqueza es la actividad del hombre.... segundo la organización de la economía se logra bajo el impulso del interés personal... tercero los gobiernos deben conceder libertad total tanto en la producción nacional y en el comercio internacional porque el hombre al perseguir su propio interés realiza más efectivamente el de la sociedad... Según el Estado sólo debe de intervenir para construir las obras públicas necesarias para el progreso de la comunidad, para impartir justicia y para proteger el territorio internacional de una invasión exterior. " ³⁵

Los neoliberales señalan que la intervención del Estado, es el origen de todos los males, por lo que se hace necesario que este no participe en la economía, dejándole como actividad el mantenimiento del orden interior (administración) y la defensa exterior. aspecto en el que se coincide con el liberalismo.

Características.

Haremos el señalamiento de algunas características de aspecto, político, económico y social, del neoliberalismo las cuales se oponen de manera tajante a nuestro sistema jurídico, de trabajo y Seguridad Social, así como al económico.

- I. Sistema económico de libre empresa, sin intervención del Estado.
- II. El neoliberalismo entiende la libertad de los individuos como el libre mercado a través de un individualismo extremo.
- III. A los sistemas fiscales, los que gravan más a quien más tiene, como un obstáculo al desarrollo económico.
- IV. Califican de nefasto al sindicalismo ya que este obstruye la mano de obra mediante la defensa de las fuentes de trabajo, y de los salarios.

35 - LAS 13 LUNAS DE 1981. temario. Difusora internacional. España. 1982. p. 56.

- V. Se opone al Estado benefactor, provocando una separación entre el Estado y la sociedad.
- VI. En nuestro caso favorecer a las transnacionales que se implantan en el territorio nacional, es decir se entrega la economía de la nación.
- VII. La única institución estatal necesaria, es el ejército.

No dudamos que la aplicación de la política neoliberal sea benéfica para los países desarrollados (Europa), ya que en estos prevalece una misma ideología de nacionalismo, de raza, de religión, y una legislación propia a sus condiciones sociales, y el salario que los trabajadores obtienen como producto de su actividad laboral les permite, por no vivir la crisis en la misma medida, lograr obtener la prevención familiar a través de la adquisición de seguros suficientes para ello. Situación que no es el caso de México ya que en la actualidad el salario mínimo general oscila entre 30 pesos diarios.

(Fuente, Comisión Nacional de Salarios Mínimos) con lo cual no se obtiene, al menos la garantía de poder realizar la compra de la canasta básica del día para una familia, menos aun dominados por un país intervencionista cuya industria corresponde a distinto ideal al de la población trabajadora.

Privatización.

En diciembre de 1995 se aprobó la iniciativa del ejecutivo de reforma a la ley del Seguro social la que entró en vigor el primero de julio de 1997; por otro lado, en el mes de abril de 1996 se aceptó la ley para la Constitución de Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES) y de las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES), dichas aprobaciones cambian los sentidos: solidario, equidad, de justicia, de universalidad, que mantenía hasta el momento la Seguridad social en México.

Con esta tendencia se da una nueva modalidad de financiamiento, presentándose una separación entre los seguros de salud y los de riesgos y previsión, que se realiza a través de la individualización de los fondos de pensión, ya que a este permiten a los particulares denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) su intervención en el manejo del dinero de la base trabajadora, dando con esto entrada al mercado a los aspectos de carácter social, lo que trae como consecuencia la generación

de diferencias entre la sociedad, manifestándose desigualdad y pobreza extrema. Autorización legal que permite que particulares realicen actividades con fines lucrativos en el terreno social.

El actual gobierno sólo se ha preocupado por establecer políticas de mercado bajo una economía abierta e impuesta por el neoliberalismo que promueven los Estados Unidos en la que prevalece el poder de la clase opulenta. Bajo esta política el Estado ha entrado en una fase de desincorporación de funciones, en la que se justifica la privatización del aspecto social, encubriéndola bajo una obligación de los particulares de velar por su propia protección.

Como anteriormente se comentó, se vive en una etapa de crisis económica que conlleva la falta de fuentes de empleo, panorama que crece de manera desproporcional a la demanda, de tal suerte que la creación de empleos no corresponde al crecimiento demográfico, así como el arrastrar ancestralmente un salario que en nada satisface las necesidades de un jefe de familia como lo estipula nuestra Carta Magna, el cual debe ser suficiente para que una familia mantenga un mínimo nivel de vida, en consecuencia se ha vivido crisis en la cobertura de la Seguridad Social, ya que esta se nutre de las aportaciones derivadas del trabajo, de donde la cotización se ve seriamente afectada por la caída de los salarios, a la par de las malas políticas empleadas.

Bajo estas condiciones gubernamentalmente se pretende responsabilizar en forma individual a los sujetos de su protección, sin que estos cuenten con los recursos que esto requiere, como son un trabajo estable, un salario justo, educación, capacitación.

Situación que a nuestro juicio sería salvable además de contar con fuentes de empleo suficientes que cubran la a demanda, capacitación de acuerdo a nuestras necesidades productivas, con el establecimiento e impartición de la cultura previsor de seguridad Social anteriormente señalada, y la que no se ha inculcado a la clase necesitada. Cabe hacer el señalamiento que el modelo de protección está basado en una relación directa con el empleo y en la medida que éste no exista, estaremos, ante crisis en la protección social, por el simple hecho de no contar al menos con un salario que permita alcanzar uno de los principales derechos natural y constitucional que es el de la alimentación.

Se hace mención por parte del gobierno que los aspectos que han provocado la crisis social, han sido la explosión demográfica, así como la devaluación que he sufrido nuestra moneda, los que dificultan que se logre obtener la cobertura social suficiente, y que a nuestro enfoque no han sido otra cosa que los factores políticos de que el Estado se ha valido para que sea posible la implantación del neoliberalismo nuestra economía, además de otros como son: el sobre endeudamiento, elevado nivel de inflación, tratados y acuerdos políticos, así como la corrupción.

Por lo tanto la tendencia de acuerdo al panorama que se vislumbra es la total privatización de la Seguridad Social, aspecto que señalaremos al final de este capítulo, por el momento nos referiremos en breves líneas al concepto de Seguridad Social, el cual a nuestro orientación perdería vigencia ya que la medida de la seguridad en su privatización, sería en proporción al poder económico del solicitante, el que pasaría a ser de derechohabiente a contratante o cliente, dándose diversos niveles en la atención de la misma de acuerdo a su costo, presentando servicios de primera y posiblemente hasta de cuarta, en la que este último difícilmente podría contar con los elementos indispensables para realizar una consulta médica o una cirugía menor. Luego entonces el aspecto social se perdería ya que el nivel de población que no cuente con los recursos para salvaguardar su propia seguridad (salud) a través de la adquisición de seguros: de atención médica, hospitalaria, farmacéutica etc.

Así como para procurarse la garantía de vida para ese futuro incierto, mediante el ahorro individual, para poder llevar un mínimo nivel de vida cuando ya no se tenga fuerza para el trabajo, quedaría al margen de la protección.

Por lo tanto, toda esta política privatizadora neoliberal, provoca la división de clases en dos tipos: los que pueden tener acceso a la protección privada, y los que no, por carecer de los recursos económicos, y que bajo esta política de mercado es la mayoría de la población del país. Postura que se contrapone a lo que constitucionalmente se demanda mediante la "protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares (Art. 123, frac XXIX, apartado "A").

Seguridad Social, concepto que dejaría de ser actual, por no ser ya tal segura para los individuos, por no contar los mismos con el poder económico para poder allegarse a ella, ni social por no tender ésta hacia la protección de todos, por lo tanto pasaría a ser seguridad privada, particular, o individual. Pero el término es lo de menos, lo relevante

es su contenido, ya que desde esta perspectiva cada sujeto buscará de manera individual solución en medio de su solvencia, y para otros de su insolvencia, situación que se opone al principio de solidaridad, pilar de nuestra protección.

Crisis en el Seguro Social.

Como sabemos las finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social se nutren de la aportación que de manera tripartita se realiza por parte del trabajador, el patrón y el Estado, teniendo como base una relación de trabajo subordinada, pero bajo un proceso de contracción económica, la tasa de empleo no crece en la proporción a los requerimientos sociales, de tal manera que el empleo formal corresponde cada vez menos a la explosión demográfica, generando un déficit de empleo, condición que provoca que la base de posibles cotizantes crezca en menor proporción al número de población pensionada, también así el salario sufre devaluación en su poder adquisitivo, luego entonces las aportaciones que se realizan al Instituto se ven afectadas por el mismo fenómeno ya que se incrementan el precio de los insumos, medicamento, materiales quirúrgicos, mobiliarios, así como de los servicios que se ofrecen, elevando los costos de estos, de tal suerte que el Seguro Social manifiesta su estrecha relación con el empleo así como con la economía ya que este refleja la situación que en estos aspectos se sucede.

Aunado a esto una mala política por parte de nuestro gobierno, el que desvía o no aplica recursos económicos a la política social. Al margen de cumplir lo que se estipula en nuestra Constitución Política, y que a la letra señala.

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley." Art. 123.

Bajo este panorama el Estado se ha manifestado por una política de privatización de la Seguridad Social que da base para que el particular tenga injerencia en la actividad propia de Estado, como se sucedió ya con los fondos de pensión, presentando la pauta para que en el terreno social intervenga tanto el Estado como los particulares, estos últimos bajo una política de mercado (lucro), justificada por el poder legislativo quien aprobó la última reforma a la ley del Seguro Social la que hace de manera formal la incorporación de las AFORES al terreno social. a través de una denominada cuenta única como lo señala el art. 174:

"Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción 1 de esta ley."

El artículo antes mencionado nos dice, dentro de su definición de conceptos, "Para los efectos de esta ley se entenderá por Cuenta individual: A toda aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias." Creando un sistema de pensiones privado de capitalización individual.

Bajo la nueva ley del Seguro Social, también se crea el Seguro de Salud Familiar para las personas que no estén incorporados al régimen obligatorio, es decir que no se encuentren bajo una relación contractual subordinada, para aquellos individuos que tengan capacidad contributiva, entre los que podríamos señalar a los, subempleados.

"Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad..." Art. 240.

Bajo la consideración del nivel tan alto que tenemos de desempleo no existe oportunidad para que la población pueda allegarse este tipo de seguro, el cual para esta población no deja de ser oneroso y sin un mejoramiento en el nivel de vida, por lo que este llegará posiblemente a un número reducido de la comunidad.

Otorgando con este seguro el derecho, más no así los elementos necesarios para que los sujetos se puedan allegar la protección.

En la actual ley, se presentan dos situaciones que a nuestro juicio son contradictorias en cuanto al fin se refiere, por un lado es el de garantizar la protección a los trabajadores procurando el bienestar, a través de la actividad pública (del Estado), y por el otro se acepta la participación privada (AFORES) cuyo fin es lucrativo, en lo que a pensiones se refiere, introduciendo los ahorros de los trabajadores en el riesgo que implica poner

estos recursos a jugar en el mercado, incertidumbre que el Estado trata de justificar a través de la garantía de una pensión básica con cargo a las finanzas del mismo como se señala en el art. 170 de la ley respectiva.

"Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal..."

Esta pensión en nada asegura cierto grado de estabilidad cuando el sujeto deja de ser productivo por la edad, con la consideración que en ésta es cuando la sociedad de manera solidaria tiene la obligación de retribuirle lo que el trabajador otorgó a la misma, en su vida productiva.

La individualización de los fondos de pensión obedece a las necesidades económicas y políticas del Estado, y no a la realidad social que actualmente vive el país.

Cotizaciones.

Otra observación que manifiesta la crisis en la Seguridad Social, se plasma en el incremento de cotizaciones que se le obligan a cubrir al trabajador para poder pensionarse por cesantía y vejez, ya que la ley anterior del Seguro Social estipulaba la aportación de 500 cotizaciones semanales y la ley actual requiere de 1250, haber cumplido para la primera 60 años y para la segunda 65, por lo que lógico es pensar que a esta edad lo que quiere el trabajador es retirarse a descansar y disfrutar de lo trabajado durante su etapa productiva, ya que a esta edad las fuerzas lo abandonan, pero, sin embargo la ley ahora lo obliga a seguir prestando sus servicios, y en caso de no haber cubierto las cotizaciones incrementadas en un 150% a las anteriores, obligado a retirarse para ser una carga para la familia o para morir, palabras que suenan fuerte, pero verídicas en cuanto a la realidad jurídica del momento.

Realidad que se contrapone a la finalidad original de la pensión y que fue en un principio el de brindarle al asalariado certidumbre a su futuro, lograda mediante el desarrollo de su vida productiva, pero con la vigente ley se efectúa todo lo contrario y así lo deja ver la Exposición de motivos cuando señala:

"El aumento en la esperanza de vida implica que más gente llegue a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incremente

substantialmente, prolongando el tiempo en el que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la que resulta más necesaria y también más costosa.”

Luego entonces políticamente se reconoce que esta fase de la vida es la más difícil para el que fue trabajador en activo y jurídicamente en esta etapa penosa, la ley le exige una mayor actividad laboral, es decir trabajar independientemente de la edad que tenga el obrero para lograr alcanzar su pensión. Conociendo la falta de fuentes de empleo una persona logra obtener un trabajo del que se desprenda el Seguro Social a través del régimen obligatorio a la edad de 40 años, tendrá que aportar 1250 cotizaciones semanales como lo indica actualmente la ley, para lograr esto se requiere de 24 años que suman una edad de 64, y poder pensionarse, pero si su cuenta individual en lugar de obtener beneficios obtuvo pérdidas, se tendrá que acoger a la pensión garantizada por la misma ley consistente en un salario mínimo, que en nada garantiza el nivel de vida a que se tiene derecho de acuerdo a nuestra ley. Situación que obliga ser una carga para la familia o morir y en este último caso no disfrutar de los logros obtenidos en su etapa productiva, fin que no pretende la Seguridad Social, y que ahora con la actual ley de tendencia privatizadora se manifiesta como tal.

Por lo tanto bajo los preceptos de la ley del Seguro Social limita en gran medida que la población laborante pueda obtener una pensión con lo que se garantice cierta estabilidad en los últimos años de vida, e inclusive el poder alcanzar las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad ya que para esto se exige un mínimo de 750 cotizaciones, cuando con la ley anterior se lograba inclusive la pensión por exigir esta la cantidad de 500 cotizaciones semanales. Razón por la que el dinamismo de la ley en este caso no logró avances en la protección social, sino que por razones políticas del gobierno dio un gran retroceso en perjuicio de la clase necesitada.

Los trabajadores que no alcancen a cotizar las 1250 semanas, de manera obligada tendrán la posibilidad de retirar su saldo de la cuenta individual en una sola exhibición, y en el caso de que haya cotizado un mínimo de 750 se tendrá derecho al seguro de enfermedades y maternidad, este último nos parece risible, ya que en este caso se pretende pensionar por contar con una mayoría de edad. Por lo tanto los que no cubran el mínimo de 750 podrán retirar en una sola emisión las aportaciones a la cuenta individual, lo cual los deja fuera de toda protección social aun se haya efectuado el aporte de 500 cotizaciones semanales como lo marcaba la ley anterior cantidad mediante la que se obtenía tan anhelada tutela social.

El artículo 154 referente al concepto de cesantía en edad avanzada dentro de sus requisitos nos parece contradictorio, ya que para poder pensionarse exige primordialmente tres aspectos, el primero consistente en quedar privado de la relación laboral, segundo tener un mínimo de 60 años de edad y el tercero estar reconocido por el Instituto con un mínimo de 1250 cotizaciones.

Por lo que se puede estar cesado, tener la edad o más, pero no las aportaciones y en este caso se presenta la contradicción, ya que el operario podrá retirar su saldo de la cuenta individual en una sola emisión en caso de no haber efectuado las 1250 cotizaciones he aquí la contradicción, el seguir cotizando hasta alcanzar la cantidad que se le exige para pensionarse, pero se supone por simple lógica que para caer en este presupuesto la condición, es el ser trabajador cesante como lo marca el artículo referente, ¿y de donde va a obtener los medios económicos para poder pensionarse?, si ya no tiene fuerza para seguir trabajando, y aun más, si no cubrió la cantidad de 750 cotizaciones inclusive queda fuera de toda protección social, arrojándolo al abandono total, condición a la que de manera tajante se opone el Derecho Social.

Administradoras de fondos para el Retiro (Afores).

Estas son un nuevo instrumento jurídico en nuestra legislación, nuevo, ya que para darle tanto existencia como valor jurídico se tuvo que modificar la ley del Instituto Mexicano del Seguro social de 1973 y plasmarlas en el art.175 de la nueva ley, la que entró en vigencia el 1o. de julio de 1997. Requisitos para las Afore.

Mediante la modificación a la ley se transfiere el rubro de pensiones que administraba el Seguro Social, a estas empresas privadas denominadas Administradoras de Fondos Para el Retiro (Afores).

"La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de fondos para el retiro..." Art. 175.

Así como decretarse la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996.

"La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en

esta ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado." Art. 1o.

Estas empresas son sociedades anónimas de capital variable su finalidad es el lucro, característica propia de dichas sociedades.

El propósito de la instauración de esta nueva figura jurídica en simples palabras es de captación financiera con la que el gobierno espera estimular el ahorro interno para promover la inversión y generar empleos. como se señala en la exposición de motivos de la presente ley del Seguro Social:

"Uno de los propósitos de la nueva ley, es que el IMSS trascienda más allá de la protección de los trabajadores actuales y de apoyo a las empresas ya establecidas, para promover activamente la generación de empleos y el crecimiento económico. Reconociendo la magnitud de los recursos que maneja y los efectos de su regulación en el mercado de trabajo, el Instituto debe contribuir a incrementar el ahorro interno y promover con decisión la creación de nuevas fuentes de trabajo. Sin empleo no tiene sustento la seguridad social.

Seguridad Social y empleo son conceptos permanentemente vinculados, y es por ello que el crecimiento de este último es propósito de esta iniciativa."

Las Administradoras del Fondo para el Retiro, tienen su antecedente en Latinoamérica en el país de Chile, donde se instaura con la denominación Administradoras del Fondo de Pensiones (AFP) Empresas privadas facultadas para administrar los fondos de pensión de la clase trabajadora. Modelo que se adopta en México a través de su manifestación en la ley del Seguro. La razón de ser de estas empresas es el manejo de la cuenta individual la que se conformará en un principio: del traslado las cuentas individualizadas del ahorro para el retiro SAR, aportación vía impuesto que el patrón efectúa consistente en el 2% de salario base de cotización, el que se seguirá efectuando, el depósito al fondo de pensión, más aportaciones voluntarias, estas últimas en caso de que el trabajador decida realizarlas, las que conformarán una subcuenta con la finalidad de incrementar su saldo en su cuenta única.

La selección de determinada Afore por parte del trabajador será de maneja voluntaria como lo señala la ley antes mencionada en el art. 176.

"El trabajador asegurado tendrá en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la administradora de fondos para el retiro que operará su cuenta individual."

Es decir se podrá elegir libremente, para este efecto hacemos el señalamiento siguiente, ¿qué cultura financiera tiene la base trabajadora para poder decidir en que institución financiera va a invertir su fondo de pensión? cuando en su vida diaria difícilmente tiene acceso a una relación con un banco, al que asistirá en caso dado a hacer efectivo su salario exclusivamente, ya que este le fue realizado por medio de un cheque.

Existe el derecho para elegir Afore que le confiere la ley al trabajador, para que se envíe su ahorro laboral, pero esta institución financiera con el fin lucrativo que le determina, cobraría una establecida comisión, por la administración de los recursos de los trabajadores, los que por resolución económica decidan su depósito en determinada Afore, esta por señalarle que le cobraría una mínima comisión, ¿pero que garantía tiene el empleado de que esta cantidad no sufra modificación es decir incremento?

Este aumento en la comisión es latente en todas y cada una de las Administradora del Fondo de Pensión, situación que propicia el encarecimiento del sistema de pensiones, la que en su momento se reflejara en el bolsillo del pensionado.

"Las fusiones entre las Administradoras del Fondo para el Retiro (Afores) tienden a encarecer en el corto plazo al nuevo sistema de pensiones... hasta ahora la orientación predominante ha sido que el control quede en manos de las organizaciones que cobran las comisiones más altas por administrar los recursos de los trabajadores..."³⁶

En caso de que el trabajador no determine de manera inmediata por cierta razón a que empresa se deposite su cuenta, este tiene un plazo de 4 años para poder elegir a que Afore se envíe su ahorro para el retiro, ya que si se presenta esta situación, sus depósitos se irán a una cuenta concentradora de carácter transitorio, la que será manejada por el Banco de México. Pero de esta cuenta no se podrá hacer retiros, ni disponer de ella excepto para la pensión de jubilación.

36.- SANDOVAL, Rafael. "Las fusiones entre Afore tienden a encarecer en el corto plazo al nuevo sistema de pensiones." El financiero. No. 4794. Año XVII. México. 10-VI-98.

Al término de estos años la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) elegirá a que Afore canalizar los dineros de los trabajadores, que como anteriormente se menciona no hallan elegido administradora.

Otras instituciones que regula la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) .

Esta comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la ley de los sistemas de ahorro para el Retiro. Coordina, regula, supervisa, y vigila los sistemas de ahorro para el retiro. Art. 2o.

De sus facultades más relevantes mencionamos.

- I. Regula mediante expedición de disposiciones la operación de los sistemas de Ahorro para el retiro (Afores).
- II. Emite reglas generales para el pago de los retiros programados.
- III. Otorga, modifica o revoca, concesiones que mediante la ley se les otorgan a las Afores, Siefores y a las empresas operadoras.
- IV. Impone multas y sanciones en caso de que se cometan delitos previstos en la ley del SAR.
- V. Actúa como órgano de consulta.
- VI. Recibe y tramita las reclamaciones que fomulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y Afores.
- VII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión.
- VIII. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, rentabilidad de las Afores.

Estas empresas privadas tienen como finalidad la de administrar los fondos de retiro, colocando en un verdadero riesgo financiero los ahorros de la clase trabajadora. Pero las Afores, como sociedades anónimas con fines de lucro, aseguran su propia ganancia bajo el cobro de comisiones por el manejo de dicha cuenta individual. Partiendo de un principio, del monto de la aportación que se efectúe estas instituciones tomarán directamente la parte proporcional correspondiente a la comisión, lo que afecta de entrada el depósito, ya que este no ingresará del cien por ciento de la cantidad al ahorro, sino lo que reste de haber quitado lo correspondiente a dicha comisión.

Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES)

Estas son sociedades anónimas de capital variable administradas por las AFORES

Tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad Social, así como invertir los recursos de las Administradoras de Fondo para el Retiro correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial, como se señala en el art. 28 de la ley respectiva.

"Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren, el monto de esta reserva será determinado por la comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren."

Sociedades anónimas de capital variable administradas por las Afores. Para organizarse y poder operar requieren autorización de la Consar, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El régimen de inversión deberá de fomentar el ahorro interno, para motivar: la actividad productiva, la generación de empleos, construcción de viviendas, y el desarrollo nacional.

Comisión.

El cobro de la comisión puede definirse como el pago que realiza el afiliado a la institución denominada Afore por el manejo de su cuenta individual, consistente en las cuotas y aportaciones.

El monto de ésta varía de acuerdo a la administradora, y podrá cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre las cuotas y aportaciones recibidas, como se señala en el art. 37 de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

"Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que se establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos..."

Al respecto solo haremos el comentario, de que dicho pago en su monto es determinado por las Afores y este va en contra del beneficio de los trabajadores, ya que estos en forma inconsciente van a elegir la institución de inversión por el convencimiento que sea objeto por parte de los representantes o promotores cuyo propósito mercantilista será la venta de su producto a través de grandes ofrecimientos.

"El verdadero peligro de la Afores está en lo que el gobierno publicita como su mayor virtud: la conversión del ahorro de pensiones, que representa seguridad, en instrumentos de riesgo financiero, que representan promesas."³⁷

La clase productiva que pasó a ser sin siquiera enterarse, de sujeto de la Seguridad Social, en agente financiero, éste sin la menor experiencia, ya que el gobierno entregó a manos de particulares sus ahorros, los que son colocados a fluctuar en la inestabilidad del mercado, teniendo como consecuencia probable que empresas al final resulten afectadas, es decir con pérdidas, dicho riesgo se trata de minimizar legalmente al responsabilizarse el Estado a través de garantizar una pensión cuyo monto es de un salario mínimo general para el Distrito Federal, como se estipula en el art. 170 de la ley referente.

Los grupos financieros, tratan de agrupar a un número determinado de aportaciones, a través de sus representantes previamente capacitados para lograr los propósitos de las empresas, ya que entre mayor sea este mayor será el monto de sus ganancias,

37.- COTA MEZA, Ramón. "Afores: seguridad social en riesgo". El Universal. México. 11 febrero 1997

convenciendo a los operarios, prometiéndoles grandes tasas de rentabilidad, ahora bien, invertidos los fondos de pensión, que rentabilidad se puede esperar viviendo una época de crisis económica como la que actualmente se vive a nivel mundial, la privatización del fondo de pensiones se antepone a los principios filosóficos: humanista, solidario, de universalidad, de justicia, que dieron origen a la Seguridad Social la que propugna la tutela de la clase necesitada.

Justificación Política económica.

La justificación que nuestro gobierno hace respecto a la privatización de la economía se efectúa a través del señalamiento que la privatización de la Seguridad Social, no sólo se da en nuestro país, ya que esta se presenta en todo Latinoamérica, en algunos países más avanzada, caso de Chile, asiendo el señalamiento, que por motivos de crisis económica estos tienen que modernizar sus políticas para garantizar a la población el incremento de las fuentes de trabajo, la subsistencia de la protección social así como la ampliación es su cobertura. Es decir que esta modernización conlleva propósitos sociales, cuando en realidad son todo lo contrario, ya que presenta de manera intrínseca la concepción de parte de los gobiernos de que esta es una carga económica la que no genera estímulos, y que por el contrario conforme pasa el tiempo deben designarle más presupuesto, lo que representa mayor erogación de recursos, que de ser canalizados a otro propósito les resultaría rentable al generar empleos, así como la obtención de estímulos fiscales mediante e otorgamiento de la Institución a los particulares.

El argumento público con el que se pretenden justificar las reformas a la Seguridad Social, mediante la privatización que realiza el gobierno es político en el señalamiento de: falta de fuentes de trabajo, crecimiento demográfico manifestado en la disminución de las tasas de natalidad y mortandad, e incremento la edad promedio de ésta, el avance en la ciencia de la medicina la que a aumentado en la esperanza de vida, lo que ha generado un número mayor de pensionados en comparación al número de trabajadores en activo, así como el incremento en el costo de los materiales (medicamentos, instrumental médico, mobiliario, mantenimiento de instalaciones etc.) por motivos de devaluaciones económicas, por estas razones la política social debe de cambiar para poder garantizar a la población, la protección futura de los riesgos sociales, mediante la evolución que por dinamismo efectúa la disciplina social.

Las reformas que se están implantando en la protección social conforman parte de la política neoliberal que actualmente se está aplicando en Latinoamérica, a través de la liberalización del mercado, en la que el Estado reduce sus funciones, motivado por la intervención comercial y financiera, mediante tratados (tratado de libre comercio) y acatando disposiciones de naciones e instituciones del primer mundo, situación motivada por la constante crisis que se refleja en la devaluación de la moneda, desempleo, la caída del salario, fenómeno que vivimos por no contar con una economía sana.

Mediante la aplicación de estas políticas se pretende estabilizar la economía nacional beneficiando al capital financiero el que tiene como fin el lucro.

Política mediante la cual se reforma la Seguridad Social pretendiendo su privatización por etapas, hasta lograrlo absolutamente, ya que en un principio se realizó con el fondo de pensiones dando una separación con los sistemas de salud, ya que estos individualizados son administrados por compañías privadas, las que los invierten en el mercado con riesgo de pérdida, a la vez que efectúan el cobro de comisiones.

Uno de los principios tanto del Liberalismo como del neoliberalismo, son la no intervención del Estado en el aspecto económico, pero los pueblos en subdesarrollado, que dependen tanto económicamente como políticamente de países poderosos intervencionistas, éste sí participa activamente entregando el país a los intereses ajenos, caso de México.

"En materia de trabajo México tiene una legislación avanzada, pero han pasado tres cuartos de siglo y su aplicación en la práctica sigue pendiente. Hoy el Código Laboral está en peligro, pues en el liberalismo resplandece la libertad, pero solo para los contratantes. El estado decide sobre los tres derechos fundamentales de los trabajadores: de asociación, de contratación colectiva y de huelga. El proceso de modernización se está dando bajo un signo autoritario. En las teorías neoliberales el Estado no debe intervenir en la economía, pero sí lo está haciendo para devaluar y entregar la fuerza de trabajo..."³⁸

38.- PEÑA F. Rodolfo. "Un Ombudsman para los trabajadores". Resumen, La Jornada, suplemento LABORAL. diario. No. 19. México. 92-07-30.

Concluyendo el presente capítulo, señalaremos la total pretensión por parte de nuestro gobierno, de la privatización de la Seguridad Social y así lo manifiestan tratadistas de la materia, al igual que se deja ver del análisis que se realiza de la serie de acontecimientos y noticias que diariamente se reciben por conducto de los medios informativos.

A partir de la individualización del rubro de pensiones, así como su privatización, canalizando este a las instituciones privadas denominadas AFORES, se ha dado una serie de manifestaciones públicas que anuncian la crisis o ruptura de la Seguridad Social como ya lo vislumbraban varios autores, entre los que podemos mencionar a Néstor de Buen, José Jesús Rodríguez Tovar y Carmelo Meza Lago, entre otros.

"El 29 de marzo de 1998 la revista Proceso publicó un artículo «titulado, Negocia el Gobierno a espaldas del Congreso un crédito por 700 millones de dólares para financiar la -Reforma- de la Seguridad Social.» El documento menciona que el gobierno mexicano está tramitando un préstamo del Banco Mundial a través del director del IMSS, con el que se pretende no sólo la transformación de la estructura corporativa del Instituto si no la virtual privatización de los servicios de salud del mismo. De lograrse lo anterior, las empresas privadas denominadas Proveedores de Servicios de salud (con fines de lucro) podrían ofrecer los servicios dentro y fuera de las instalaciones del Seguro Social, compitiendo estas entre sí por atraer 10 millones de cotizantes, sobre todo los 3 millones que ganan entre 4 y 25 salarios mínimos, bajo una competencia de libre mercado, donde los patrones y trabajadores podrían acceder a distintos niveles de atención de la salud." ³⁹

Asimismo, el artículo menciona que lo anterior se desprende de un documento de más de 150 cuartillas, denominado Proyecto de reforma del IMSS, elaborado por especialistas de Banco Mundial y del Seguro Social y que sirve de base para la negociación del crédito señalado.

39.- ACOSTA CÓRDOBA, Carlos. CORREA Guillermo. "Negocia el gobierno a espaldas del congreso. un crédito por 700 millones de dólares para financiar la "reforma" de la seguridad social". Proceso. No. 1117. semanario. México. 29-3-1998. p. 6-9.

De concretarse lo anterior estaríamos en la antesala de la seguridad privada o particular, en la que el trabajador tendría que elegir, el permanecer o separarse del Seguro Social, para incorporarse a una Institución Privada. Por lo tanto consideramos que eso no es otra cosa que el desmantelamiento de la Seguridad Social, es decir privatizarla bajo una marcada división de clases sociales, los que pueden adquirir su protección y los que tendrán que permanecer en el empobrecido Seguro Social.

En la actualidad existe todo este movimiento de privatización de las instituciones sociales, lo que implica para la población la pérdida de los logros obtenidos, que costaron décadas de lucha e inclusive el derramamiento de sangre echo que deja de manifiesto la falta de cultura previsora que concientizará a la población de lo que tiene y puede perder, ya que el proceso privatizador avanza abiertamente, tal es el caso del rubro de pensiones que pasó a manos de particulares, (AFORES) sin que la base trabajadora se manifestara en contra, por desconocimiento del derecho de protección que tiene y que perderá en su totalidad.

Estamos en tiempo de realizar una defensa organizada de las instituciones sociales, que generaciones pasadas nos han legado, para asegurar un futuro digno a nuestros hijos y las generaciones futuras, sobre la base de la organización de células conscientes de sus derechos y deberes, conducta que de no efectuar, estaríamos ignorando los sacrificios pasados, y condenando el porvenir a: el hambre, la enfermedad, la ignorancia, el desempleo, la miseria, y en consecuencia al total desamparo social.

Capítulo IV

Perspectivas de la Seguridad Social

En este capítulo pretendemos manifestar la necesidad de la existencia de una Seguridad que proteja con un mínimo de garantías derivadas del derecho a todos los individuos de la sociedad, sin que para ello deba preexistir una relación laboral subordinada como se encuentra constituido actualmente, ya que el individuo no es culpable de que no existan fuentes de trabajo suficientes como lo requiere la oferta de mano de obra, ya que el derecho al trabajo existe, pero esta garantía constitucional no se ha vuelto práctica para él, cuya responsabilidad es propia del Estado.

Por otro lado, se manifiestan las consecuencias de la crisis De la Seguridad Social, proponiendo efectuar una demanda social por la no desaparición por aniquilamiento político y jurídico de la Institución protectora de la clase necesitada, pugnando no solo por esto, sino por su desarrollo desde un enfoque de protección universal, donde el Seguro Social no sea la única institución que brinde la tutela social y que pase a ser uno de un sistema de instrumentos protectores, dentro de los cuales se considere a la Beneficencia, institución de la que se dice presta un auxilio a la población informal, o desprotegida, mediante una prestación discrecional, derivada de una conducta de dádiva, limosna, o acto caritativo, manifestandonos absolutamente en desacuerdo de esto último ya que desde nuestra perspectiva todo sujeto nace con un mínimo de derechos denominados naturales,

La demanda mencionada en el párrafo anterior, se refiere a la participación del poder social, facultando al Estado mediante una exigencia para que cobre legitimidad y motive al poder legislativo resultando, una normatividad protectora y que ésta se haga exigible en su cumplimiento, ya que la Seguridad Social es una obligación constitucional de éste.

4.1. EL SEGURO SOCIAL PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El hombre al no poder vivir en forma aislada tuvo la necesidad de agruparse en sociedad para satisfacer sus necesidades de subsistencia regulados en su conducta por un código de leyes, procurando el bien común, bajo este principio debemos considerar que el fin de la sociedad consiste en remediar el estado de necesidad, protegiendo a la clase necesitada bajo el aspecto solidario, regulados por el derecho bajo el principio de justicia, otorgando lo justo y lo equitativo a través del derecho positivo para unos, y para los otros del derecho natural, este último grupo es el que debe recibir del primero incluyendo al Estado la protección social como un mínimo de prestaciones que le garanticen una vida decorosa.

En su origen, nuestra legislación, consideró a la Seguridad a través de la propuesta jurídica para crear cajas de seguros populares... posteriormente se dio la reforma constitucional en 1929, que determina la creación de la Ley del Seguro Social y de su instrumento llamado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social, desde su principio, se dirigió para la protección exclusiva a una determinada clase social, los trabajadores, razón por lo que se ha dicho que este sistema nació viciado, otra justificación referente a la canalización del seguro lo es la forma de poder obtener la recuperación de las cuotas obrero patronales, por lo tanto está dirigida a los grupos sociales organizados, para nuestro punto de vista esto es cierto por dos razones: la primera, como se señaló, es alusiva a la recuperación de cuotas, y la segunda a la fuerza política que los trabajadores pueden desplegar en determinado momento, para demandar el cumplimiento de protección social, a través de actos de derecho que emanan de la Ley Federal del Trabajo, como la huelga, el paro, manifestaciones; factores que influyen políticamente en la toma de decisiones de la clase que ostenta el poder económico como de los gobernantes.

Actos o actitudes de presión política que otros sectores no pueden efectuar, por la falta de organización, al no contar con una relación de trabajo que faculte el derecho a huelga, la flexibilidad de la ley de registrar o no a determinados trabajadores como lo es el caso de los domésticos, etc.

La Seguridad Social que se despliega a través de su instrumento el Seguro Social ha dejado de ser eficiente si alguna vez lo fue, razón por la que cobra fuerza la doctrina de

la Seguridad Social Universal, es decir, la agrupación de todas las instituciones que tienen como fin el proteger a la clase necesitada, como lo indica el propio concepto aludido, la protección segura para todos, sin hacer distinciones, sentimiento que motivó el movimiento armado de 1910, y que por razones político jurídicas dejó sin protección a otros grupos.

La Seguridad Social desde un enfoque integral nace con el propósito de proteger a todos los individuos en condiciones de necesidad y desgracia, basta para ello sólo recordar la manifestación individual de ayuda a los demás como acto privado, y que sucesivamente fue tomando la figura de instituciones de Beneficencia, posteriormente la protección social se separa conformando la Seguridad Social derivada de una relación laboral.

Una de las características de la Seguridad Social es su dinamismo, distinción que motiva al paso del tiempo el logro, del avance en la protección, por ser una lucha constante entre el trabajo y el capital o entre clases sociales débiles contra los ricos. En épocas de crisis, como la que vive nuestro país, este aspecto dinámico no sólo se detiene, sino se revierte contra la clase necesitada, ya que bajo el sistema establecido, de brindar protección social basado en una relación de trabajo queda rebasada, porque en esta situación de recesión económica, se cierran fuentes de trabajo, y no se generan nuevos empleos, a la vez que el salario deja de ser una retribución justa, al ser mayor la oferta que la demanda de la fuerza de trabajo.

Luego entonces es el momento en el que se debe cobrar conciencia, social, política y jurídica, motivada por el Estado, para implementar una nueva disposición general que incentive el sentimiento solidario, humanitario, de justicia y de cultura, bajo los cuales se establezca la seguridad integral, donde el propio Estado impulse una legislación con propósitos verdaderamente sociales, a la vez que quien ostenta el poder económico, genere empleos bien remunerados, y el trabajador en forma recíproca realice una verdadera actividad productiva que satisfaga en determinado grado las necesidades de los individuos, donde comunitariamente se tenga la seguridad de un mínimo de protección para cada individuo, dando paso a organizaciones humanitarias y justas, con el propósito de lograr la transición del Seguro Social a la Seguridad Social.

Al respecto el maestro Gustavo Arce Cano, en su obra *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*, señala:

"Las transformaciones sociales, los cambios, en suma, la revolución permanente que se vive, no tienen sino un propósito: conquistar el mayor grado de bienestar para el ser humano, en una sociedad en la que los problemas que implican el crecimiento demográfico, las grandes concentraciones humanas y el desarrollo económico e industrial de las naciones no permiten esperar ni aplazamientos en su solución. En esta lucha por la conquista del bienestar, la seguridad social tiene un sitio preponderante. Por eso de un período donde el individuo estaba solo frente a las dificultades de la existencia, se ha pasado a una organización de la colectividad en la cual los lazos de la solidaridad entre los individuos son cada vez más poderosos. De la libertad aparente donde el débil no está protegido, porque carece de los medios para ser previsor, se ha pasado a una libertad real en la que todo individuo está protegido contra la incertidumbre del mañana y se encuentra garantizado contra la miseria que podría resultar de una disminución de sus capacidades físicas e intelectuales. Pero la protección tal como se definió, es aún restringida y limitada y el Seguro Social no basta." ⁴⁰

Desde la concreción del Seguro Social ha existido la postura dirigida a la seguridad Integral como lo señaló en su momento el economista William Beveridge señalando al Seguro Social como parte de la seguridad Social, recordando a éste gran precursor de la tutela social, quien considera a todo individuo con el derecho a la obtención de los medios necesarios para la vida.

Existen posturas individualistas que señalan que la Seguridad Social es la que otorga el Estado mediante la ley del Seguro Social, a través de su Instituto y que éste no persigue fines asistenciales, lo que se corrobora por la forma básica de lograr la prestación a través de sus diferentes seguros, mediante al obtener el pago de las cuotas obrero patronales y estatal, con las cuales se nutre su aspecto financiero.

Por lo tanto el sector informal que comprende a los desempleados, subempleados, clases marginadas, quedan fuera de este tipo de protección, por no calificar éstos para un empleo formal y en consecuencia a la tutela social que de éste emana.

40.- ARCE CANO, Gustavo. op. cit. p. 610-611.

Como parte de la Seguridad Social se puede mencionar la existencia de instituciones como la Beneficencia o Asistencia, pero al igual que el Seguro Social no satisface el estado de necesidad, ya que independientemente de otorgarse de manera discrecional, por obtenerla algunos y otros no, en instituciones de este tipo se requiere muchas de las veces de una cuota de recuperación, la que se deriva de un estudio socioeconómico realizado por la trabajadora social, quien bajo su criterio personal determina el monto de ésta, y la persona necesitada, o su familia, tienen que cubrir de manera obligada. tengan o no los recursos económicos en ese momento y que en caso de no hacerlo, la atención también aquí le es negada.

Por lo tanto, las instituciones de Beneficencia pública y privada, pueden negar el auxilio social por carecer de recursos económicos suficientes, porque la ley no señala de manera coactiva la obligación a cubrir determinada cantidad y calidad de atenciones, dejando estos aspectos sin la adecuada protección a gran parte de la sociedad.

Existe toda una serie de instituciones mediante las que se puede brindar la protección mínima para todos, como lo son el IMSS, ISSSTE, ISSFAM, INFONAVIT, HOSPITALES DE LA SECRETARIA DE SALUD, HOSPITALES PRIVADOS, lo que socialmente se debe de buscar es el obtener ésta mediante la motivación que se haga al Estado como representante social y responsable de esto, de la exigencia de una postura jurídica y política que garantice este objetivo conformando un derecho exigible que rompa con la dualidad de protección social, donde todos los individuos reciban un mínimo de aquella.

La posible solución es integrar a todas las instituciones de protección social, en una figura coordinadora de la actividad, como lo propone la maestra Margarita García Flores en la obra *La Seguridad Social y la Población Marginada en México*, en el capítulo denominado *Perspectivas de la seguridad Social y el tratamiento de la Marginación*.

Se debe "Establecer la coordinación de los servicios sociales existentes, para formar una red nacional que constituya la infraestructura básica para emprender la lucha contra la pobreza extrema y las deficiencias del desarrollo económico. Este organismo que podríamos denominar "Coordinación Nacional de Bienestar Social", que de acuerdo a lo previsto en la ley sobre el sistema nacional de asistencia social, coordine efectivamente a las diferentes instituciones que presten servicios sociales en el país, tanto las públicas como las privadas como las del sector social." ⁴¹

41.- GARCIA FLORES Margarita. op Cit. p. 130

En la medida que esta relación se logre se obtendrá, el respeto a los derechos de los grupos sociales y como resultado, la convivencia social, que de no efectuarse estaremos fomentando el campo de batalla en el que se desarrollará la lucha de clases manifestada en estos tiempos como la contienda de todos contra todos por la supervivencia, trayendo aparejado un grave retroceso histórico más allá de los orígenes de la protección social.

La Seguridad Integral, persigue fines universales, es decir, cubrir bajo su manto protector a todos los individuos, dejando atrás la división de clases que genera el servicio del Seguro Social, en sujetos de primera y de segunda, así como el sentimiento de dádiva o limosna que contiene la Beneficencia y que menoscaba el sentimiento de dignidad de quien como último o único recurso de solución a su estado extremo de necesidad la solicita; protección que fomenta un mínimo de derechos al individuo en su calidad y nivel de vida, como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 22.

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

La Seguridad Social Integral o Universal propuesta de autores y manifestación del estado de necesidad actual con la que coincidimos y de la que nos preguntamos ¿Pero cómo acceder a ella? En el sistema actual la protección social, se deriva de la aportación que el trabajador efectúa al Seguro Social, luego entonces tiene derecho a un determinado nivel de protección marcado en la ley respectiva; por lo tanto, a la población desempleada nunca se le podrá dar protección en el mismo nivel, pero sí se le debe otorgar un mínimo en su bienestar derivado de un derecho que emane de una ley determinada para tal efecto, existiendo la disposición política por parte del Estado, ya que éste es una figura jurídica creada por y para beneficio de la sociedad y como representante social éste debe velar porque esto se cumpla, creando las instituciones necesarias para que esa protección mínima se logre alcanzar bajo el principio de dar a cada cual de acuerdo a su necesidad. Como lo comenta el maestro Mario de la Cueva:

"Solamente en la universalidad encuentra la seguridad social su naturaleza auténtica:

Los seguros sociales nacieron por la presión del movimiento obrero para asegurar el futuro del trabajo asalariado, por lo que, no obstante su enorme valor, tuvieron una visión limitada a un sector de los hombres que viven de su trabajo. En cambio, la idea de la seguridad social respondió a un clamor universal, a la exigencia de paz en la tierra y de justicia en cada nación, por lo que rompió todas las limitaciones, contempló al hombre en sí mismo, sin ningún calificativo, se adelantó a las exigencias concretas, le hizo frente a la necesidad, entendida en su significación más amplia, y señaló los caminos para la vida del mañana de todos los seres humanos, que se fincará sobre su trabajo en el pasado y en el presente." ⁴²

Para lograr la protección integral, a nuestro juicio la ley fundamental existe, porque la Constitución Política Mexicana la contempla de manera por demás amplia, ya que en su art. 3o. advierte el derecho que tenemos todos los individuos a la educación, art. 4o. manifiesta el derecho a la salud, el art. 27, el derecho a una distribución equitativa de la riqueza, el art. 23. derecho al trabajo y también señala la serie de seguros encaminados a la protección tanto de los trabajadores como de los no asalariados y otros sectores sociales y sus familias, derechos que no determinan ni limitan la protección para un grupo social.

Las condiciones sociales para este efecto están dadas, ya que la población se encuentra unida por la necesidad, en la que se finca el aspecto solidario, por lo tanto, sólo falta la disposición Estatal para darse la creación de la legislación reglamentaria que comprenda un derecho mínimo para todos.

Por otro lado existen Instituciones internacionales que fomentan la protección señaladas en el tercer capítulo del trabajo denominadas Organismos Internacionales entre los que encontramos: La Organización de las Naciones Unidas, que en su seno se dio la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social, Organización Mundial de la Salud, organismos que tienen como propósito es alcanzar los objetivos de la Seguridad Social Universal.

42.- DE LA CUEVA, Mario. op cit. Tomo II. p. 56-57

Logrando la Seguridad Social integral o Universal, estaremos desterrando de manera real a los grandes males que aquejan a la Humanidad que son: la Indigencia la enfermedad, la ignorancia, el hambre y el desempleo y con ello alcanzar el bien común.

4.2. INSEGURIDAD SOCIAL CONSECUENCIA DEL DESEMPLEO

La inseguridad Social se ha manifestado de manera Histórica ya que ésta fue la causa por la que estalló el movimiento armado de 1910, y que dio como resultado la propia Constitución Política que ha sido considerada como la "carta de buenas intenciones", por contener un legado de manifestaciones sociales que a la fecha no se han concretado para la mayoría de la población, inquietud que motiva este trabajo.

La propia Seguridad Social manifiesta la falta de protección al no cumplir de manera plena su finalidad, ya que nace viciada, por canalizarla a proteger a aquellos que cuentan con una relación de trabajo estable, dejando fuera de su tutela todos aquellos que no se encuentren inmersos en su condición, o que no cuentan con los medios para acceder a ella, quedando solamente a estos la posibilidad de solución a su condición de necesidad, mediante el acudir a la Beneficencia (Pública o Privada).

Actualmente la protección social, se dirige al sector formal urbano y rural, Administrativamente esta situación tiene su razón de ser ya que hace posible la recaudación de cuotas por tener la ubicación del contribuyente, asegurando la institución la recepción de las aportaciones.

Bien sabemos que el sujeto que trabaja en contraprestación debe de obtener mayores o menores beneficios, dependiendo de la cantidad, calidad, responsabilidad, es decir dar a cada cual de acuerdo a su capacidad, considerando los aspectos mencionados, pero todo individuo jurídicamente tiene un derecho mínimo, encontrando aquí la garantía constitucional al trabajo. art. 123.

Determinándolo la ley Federal del Trabajo como un derecho de todos y la capacitación al mismo.

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores." (art.3o)

Pero existe la clase desempleada y marginada que no goza del derecho como lo dejan en claro los artículos anteriores, sólo que a ésta ni jurídica, ni políticamente se le ha aplicado, razón por la que socialmente se encuentran fuera de la protección social. Motivo por el que se debe prestar un mínimo de abrigo, ya que ésta es parte de nuestra realidad social, la que no ha tenido las mismas oportunidades para integrarse al aspecto formal, y no ha recibido la capacitación que los otros, independientemente del derecho que señala nuestra legislación:

Los artículos anteriores manifiestan los derechos que tenemos todos, y que no han llegado a la clase desprotegida y de lo cual ésta no tiene la responsabilidad. Situación de injusticia que debe quedar bien comprendida, para así otorgar de manera solidaria el apoyo a aquellos que lo demandan, a través de, un verdadero cumplimiento de la ley, y la creación de una nueva legislación con este fin sí es necesaria bajo una conciencia social, motivada por la doctrina que emane de la cultura previsor de Seguridad Social, que haga posible de verdad una distribución equitativa de la riqueza.

Por su naturaleza, la ley es aplicable sin distinción, es decir es general. Correspondiéndole al Estado protector como parte de sus obligaciones enfocar políticas y legislaciones hacia estos sectores, configurando la Seguridad Integral, para lo cual deben de seguir siendo considerados y difundidos, los valores y principios universales del Derecho, como lo es el de la vida, la salud, la alimentación, vestido, educación, etc., para que los grupos productivos tengan la cultura de aportar a la Seguridad Social como parte de sus obligaciones morales y legales, y el grupo social denominado informal adquiera también la cultura necesaria para sentir que recibe lo justo bajo un ambiente jurídico, es decir para unos cumplir una obligación legal de aportación y para los otros obtener un derecho de recibir.

Pérdida de la protección social.

Podríamos pensar que el sujeto por el solo hecho de contar con una relación de trabajo, se encuentra protegido de manera segura, pero existen posibilidades que en caso de presentarse, pueden ocasionar que la Seguridad Social a la que tienen derecho los trabajadores afiliados al sistema del Seguro Social se pueda perder por causas como son: abandono, despido, renuncia.

Al respecto, la ley del Seguro Social en el art. 154 señala como requisito para poder pensionarse, en el ramo de cesantía en edad avanzada que comprende las prestaciones económicas y en especie, él haber aportado al Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, y para tener derecho a la prestación en especie enfermedades y maternidad una cantidad de 750 semanas. En caso de no cubrir dichos requisitos, el operario cae en el supuesto de quedar sin la protección social.

La ley anterior a nuestro juicio de mayor alcance social solo requería para este tipo de seguro él haber aportado 500 cotizaciones semanales, con lo que el asalariado alcanzaba la cobertura total, es decir pensión, prestaciones económicas y seguro de enfermedades y maternidad.

Otro ejemplo de la pérdida de la protección social lo manifiesta el art. 98 de la ley antes señalada: SUBSIDIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

"En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más."

Este subsidio se otorgará a aquellos trabajadores que hallan aportado al Seguro Social un mínimo de 4 cotizaciones semanales. Si el laborante siguiese enfermo la protección social se dejaría de proporcionar dejando al asalariado a su suerte.

Con este ejemplo queda claro cómo la Seguridad Social puede llegar a perderse quedando el operario y su familia en el desamparo, bajo el sistema actual.

Pérdida del Seguro de Salud.

En la ley vigente del Seguro Social en el artículo 240 señala la forma de lograr para la colectividad el derecho a los servicios de salud, pero en la práctica esto no se cumple, por la razón que explicaremos.

Este seguro señala la posibilidad de contratarlo a todos aquellos individuos y su familia que no sean sujetos al régimen obligatorio, y que cuenten con la capacidad económica de aportación, ya que tiene un costo de 135 pesos mensuales, lo que cubre la atención médica exclusivamente, protección social que en el momento determinado que se deje de cubrirse la cuota señalada, automáticamente se pierde la protección, cabe hacer notar que este tipo de seguro requiere la capacidad contributiva del contratante, por lo tanto, independientemente que un sujeto determinado necesite protección social y no cuente con el poder de contribución, se encuentra fuera de su amparo, y por lo tanto no obtiene el derecho a la salud.

Con la implantación de la actual ley del Seguro Social, la protección social derivada de la relación laboral, por disposiciones políticas que motivan el cambio en la legislación se está perdiendo, lo que se demuestra con el simple incremento en el número de cotizaciones para poder pensionarse, ya que la ley anterior exigía para ello 500 cotizaciones, y la ley actual demanda un mínimo de 1250.

El trabajador solo tiene su fuerza de trabajo para adquirir los satisfactores que le demanda una vida con cierto decoro, situación que es aprovechada por el empleador, para pagar salarios de hambre, aprovechando el desempleo que se recrudece en época de crisis económica, generando la inseguridad social.

Relación de la Seguridad Social y el desempleo.

En el transcurso de este trabajo se ha comentado los efectos de la crisis económica, en la Seguridad Social, derivada de una relación de trabajo, considerando que en la medida que exista desempleo será en la misma proporción en que se incremente la inseguridad social. Como anteriormente se expuso la crisis económica es la causa que impide el crecimiento y fomenta el cierre de fuentes de trabajo, generando en consecuencia la sobredemanda de empleo, por existir gran oferta de mano de obra, lo que ocasiona que el salario general sufra depreciación, lo que se refleja también en el empleo informal,

recibiendo estos empleados un salario injusto e insuficiente para poder satisfacer sus necesidades básicas de sobrevivencia, salario con el cual no podrán acceder a la Seguridad Social bajo el régimen voluntario por no contar con los recursos económicos necesarios.

La ley del Seguro Social se materializa en su protección teniendo como instrumento redistribuidor del ingreso, al Instituto Mexicano del Seguro Social. podemos conceder que así es, pero solo para aquel grupo que cuenta con un trabajo y un salario estable, como se señala en la presentación de la exposición de motivos de ésta:

"EL IMSS COMO REDISTRIBUIDOR DEL INGRESO

La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica del Gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y a las empresas, así como por la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad. El Instituto ha sido instrumento redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social y baluarte auténtico de la equidad y la estabilidad de nuestro país."⁴³

"Para alcanzar el crecimiento económico que demanda el desarrollo nacional, es necesario asegurar el uso amplio y eficiente de los recursos humanos y materiales de que dispone el país. Se requiere crear las condiciones que favorezcan el empleo intensivo de la mano de obra. Además, es preciso elevar sostenidamente la productividad de la fuerza laboral para lograr no sólo más empleo, sino mejores ingresos."⁴⁴

Es el momento crucial e histórico para que la población, exija sus derechos, y que el Estado cumpla con sus promesas políticas de generación de empleos bien remunerados, como señala en el Plan Nacional de Desarrollo, al indicar:

"Para alcanzar el crecimiento económico que demanda el desarrollo nacional, es necesario asegurar el uso amplio y eficiente de los recursos humanos y materiales de que dispone el país. Se requiere crear las condiciones que favorezcan el empleo intensivo

43.- Exposición de motivos, Ley del Seguro Social. Dofiscal Editores. México 1996. p. 2-3.

44.- "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000". Resumen. Uno más Uno. México. 1-VI-95- p. VI-VII.

de la mano de obra. Además, es preciso elevar sostenidamente la productividad de la fuerza laborar para lograr no sólo más empleos, sino mejores ingresos."

Se debe efectuar una real aplicación de la ley laboral, ya que en la medida que el trabajador cuenta con una fuente de empleo y reciba un salario cada vez más justo, en consecuencia se obtendrá un mejor nivel de protección, que derive directamente o no de la relación laboral, ya que con un salario remunerativo se tendrá el elemento económico, para que mediante una verdadera previsión social, se lograra la garantía contra la incertidumbre del mañana. Acto que de no realizarlo estará condenado a las futuras generaciones a vivir una perpetua crisis de la Seguridad Social, e implorar por siempre la limosna de la empobrecida Beneficencia.

4.3. BENEFICENCIA PÚBLICA Y PRIVADA.

BENEFICENCIA

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el término Beneficencia se refiere a la virtud de hacer el bien, practicar obras buenas, conjunto de instituciones y servicios benéficos.

En el segundo capítulo del presente trabajo, se hizo alusión, al origen de la Seguridad Social, dentro de la necesidad de protección de los sujetos víctimas del atropello y mal trato, así como de las injusticias de que eran objeto durante la conquista de nuestro territorio, por parte de los ejércitos enviados por la Corona española, época en que la caridad cobró gran importancia, como medida equilibradora entre la injusticia del momento y el respeto a la vida de los indígenas.

Posteriormente, la autoridad religiosa consideró al nativo como un ente con alma, razón por la cual merecía un trato noble.

Conforme pasó el tiempo las obras de caridad brindadas por los particulares y los religiosos, cobraron la figura de Beneficencia, otorgando a las clases necesitadas hospitales, orfanatos, almacenes y casas de ayuda o de huéspedes, entre otros, que posteriormente se conformaron como instituciones, legitimadas a través del poder

religioso mediante resoluciones denominadas bulas Papales, y Cédulas Reales determinadas por la corona.

Históricamente ha existido una relación antagónica entre los poseedores de la riqueza y los desprotegidos, y es en esta relación donde nace la Beneficencia como un acto benévolo o caritativo derivado de una obligación moral (religiosa) por parte de los que tenían la posibilidad de ayuda a los necesitados, surgiendo instituciones con este fin, denominadas Obras Pías, concepto que retomamos del diccionario jurídico que señala:

"Pie causae. Expresión latina que, significa obras piadosas, sirvió para denominar en el Derecho romano ya cristianizado a la personalidad jurídica reconocida a las fundaciones a favor de los pobres, enfermos, ancianos, o hijos abandonados."⁴⁵

Un antecedente más lo encontramos en el año 1842 en que se fundó "La Sociedad de Beneficencia Española, por el entonces cónsul de España en México, en la que españoles residentes en este país contribuían a socorrer necesitados, actividad que consideraba, entre otras, el dar entierro a muertos pobres. En la actualidad aún existe como parte de la Sociedad de Beneficencia Española el Hospital Español, que cuenta además con un asilo para ancianos."⁴⁶

Otra institución que también surge, es el mutualismo, comprendidos como asociaciones que efectuaban diversas aportaciones con la finalidad de salvar estados de necesidad comunes entre sus miembros como se indica en la Enciclopedia Jurídica:

"MUTUALIDAD. Es definida por la Academia de la lengua como calidad de mutual o sea de mutuo. Régimen de prestaciones mutuas, que sirve de base a determinadas asociaciones. Denominación que suelen adoptar algunas de estas asociaciones (mutualidad obrera, mutualidad escolar, etc.)

45.- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Prologista, Guillermo Cabanellas. Heliasta. Argentina. 1974. p. 574.

46.- Diccionario Porrúa, Historia, Biografía y Geografía de México. Porrúa. sexta edición. Tomo. R-Z. México. 1995. p. 3310-3311.

"Como se advierte, la importancia de las mutualidades o asociaciones mutuas provienen de la posibilidad de que varias personas unidas por intereses comunes, atiendan a los mismos mediante las aportaciones que hacen para cubrir los riesgos o necesidades que afectan a todos ellos." ⁴⁷

La Beneficencia y el derecho.

En el presente se tiene la consideración de que la Beneficencia existe y se otorga basada en el principio de que el hombre es un ente que nace y vive con un mínimo de derechos, que podríamos denominar naturales, entre los que se encuentra: el de la vida, la salud, a la alimentación, el vestido. razón por el que la Beneficencia se encuentra determinada como parte de las obligaciones del Estado, como se deduce del art. 2o. de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y que hace referencia de la siguiente manera:

"El Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos." ⁴⁸

Concepto de Beneficencia

La Beneficencia también es considerada como Asistencia, cualquiera de estos términos tienen el mismo significado, lo importante como materia de este trabajo es la finalidad que persigue cumpliendo una función como parte de la universalidad de la Seguridad Social, a la que todo individuo tiene derecho.

La Beneficencia se dirige dependiendo del objetivo o fin de la institución que la imparta, ya que puede ser canalizada a la protección de los enfermos, a los menores, a los ancianos, madres desamparadas, o a una enfermedad en particular, como es el caso de la ceguera, es decir a cierta población determinada por su necesidad.

47.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX. Muti-Opci. Driskill. Argentina. 1978. p. 12

48.- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Diario Oficial de la Federación. México. 9-II-1986. p.10.

La Beneficencia es una institución de ayuda al individuo, el cual para que sea susceptible recibirla basta la sola manifestación de la condición o estado de necesidad, porque su finalidad es brindar al solicitante un mínimo de protección, dentro de las posibilidades del organismo.

La ley referente en su artículo 3o. define su concepto de Asistencia Social como:

"Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección, o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

Al concepto anterior hacemos el siguiente comentario. La Seguridad Social desde un punto de vista individualista, ésta se deriva de una relación estable de trabajo y no satisface la necesidad de protección social, con un mayor presupuesto, luego entonces es la dificultad para que la Beneficencia lo efectúe con un financiamiento mucho menor, incrementada la demanda por parte de la población, quedando este concepto como lo menciona, en una tendencia determinada, ambicioso en su fin, ya que no solo pretende salvar la necesidad inmediata brindando la protección requerida, sino anhela ir más allá con el sujeto necesitado buscando su incorporación a la vida productiva.

Por lo tanto, el fin de la Beneficencia tanto pública como privada, lo podríamos deducir, como el propósito de atenuar el estado urgente de necesidad de la población, brindando un mínimo de solución a los problemas sociales de pobreza que se reflejan en la salud, alimentación, educación vestido, vivienda, etc., (y que en nuestro caso estos son extremos) con el fin de lograr ciertas condiciones de bienestar para la población necesitada, dentro de las posibilidades económicas de la institución.

Sujeto de la Beneficencia.

En este inciso se ha comentado el objetivo de la Beneficencia a través de sus acciones, que podemos resumir como el remediar un estado de necesidad social, en virtud de que va a proteger a la población, la comunidad, un grupo social, o a un sujeto en particular que padecen el estado extremo de necesidad, aquí cabría la pregunta él porque estado extremo de necesidad, porque reconocemos que la Beneficencia no

satisface, al igual que la Seguridad Social, la demanda de protección; motivo por el que la primera institución atendería prioritariamente al más necesitado.

Todo individuo es susceptible a ser sujeto de la Beneficencia ya que ésta se dirige a la clase que no posee los medios para poder solventar sus necesidades en formas autónomas; al respecto, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en su art. 3o. hace una relación de los sujetos de la Beneficencia "...son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;
- II. Menores infractores;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en período de gestación o lactancia;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono,
- XI. Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y
- XII. Personas afectadas por desastres."⁴⁹

49.- *Ibidem.* p.11

Este artículo, en sus doce incisos, deja de manifiesto su sentido humanitario y, por otro lado, el grado de necesidad que el individuo debe de probar para ser susceptible de recibir la protección.

Con los anteriores elementos proponemos la siguiente definición de Sujeto de la Beneficencia:

Todo individuo que sufre o padece un determinado estado de necesidad y que no cuenta con los recursos físicos, económicos y materiales, ni se encuentra inscrito en el sistema de seguridad social que le permitan salvar por si mismo su condición.

Beneficencia Pública y Privada

Hay dos clases de Beneficencia denominadas, pública y privada y o particular: ésta figura atiendo a los sujetos que el Seguro Social no les satisface en sus necesidades de protección social, que se efectúa por parte de la población demandante, ya que éste solo protege a la formal, es decir los que cuentan con un ingreso que les permite cotizar al Instituto, mientras que la informal se ve atendida por la Beneficencia, la que tiene un número mayor de demanda de protección, en comparación al Seguro Social.

La clase Informal se compone por: los desempleados, subempleos y población depauperada o marginada entendiéndolo a esta última como aquella que comprende a los grupos que han quedado al margen de la distribución de la riqueza, al empleo, y a la Seguridad Social como lo señala la maestra Margarita García Flores.

"Se definió como marginidad o marginación al término para caracterizar a aquellos grupos que han quedado al margen de los beneficios del desarrollo nacional y de los beneficios de la riqueza generada;... marginados es un grupo determinado de personas que son parte de la estratificación social que no han tenido acceso al empleo, ni a los beneficios que otorga la seguridad social." ⁵⁰

La Beneficencia Pública es la que de manera obligada presta el Estado como una manera o forma de legitimarse ante la población, para lo cual existe la Secretaría de Salud, como instrumento de Beneficencia Pública. que no satisface El grado de necesidad existente entre nuestra país.

50.- GARCÍA FLORES, Margarita. op cit. p. 49.

Su fundamento constitucional, la encontramos en el art. 4o. párrafo tercero como el derecho a la salud:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."

Beneficencia Privada: es la que de forma voluntaria otorgan los particulares, como una manifestación de benevolencia o acto caritativo hacia los demás, esta se presta de manera potestativa ya que en un momento determinado podría dejarse de efectuar, cerrando instituciones, por no existir una legislación que obligue a otorgarse y de la que se deriven derechos y obligaciones entre los individuos implicados; es decir, no existe un derecho ni un deber u obligación, condición que somete al necesitado a implorarla como un acto humanitario ante la imposibilidad de poder solucionar así mismo su condición, situación que menoscaba la integridad de la persona por creer ir en busca de una limosna y por sentirse una carga social.

Cabe reiterar que Seguridad Social desde su enfoque integral comprende a la Beneficencia en sus dos manifestaciones: pública y privada, porque sus principios son universales, los que no ven diferencias económicas: Se aporte o no a determinada institución, de razas, religión, idioma, etc., siendo su objetivo que ésta llegue a toda la población necesitada como un mínimo de protección que le permita llevar en forma decorosa un nivel de vida.

Diferencias entre la Beneficencia y la Seguridad Social

Una diferencia entre estas figuras jurídicas, la podemos encontrar en la forma de su financiamiento, ya que la Beneficencia pública lo obtiene del presupuesto que le fija el gobierno y que se entiende es mucho menor al destinado a la Seguridad Social.

La Beneficencia Privada lo logra, de los montos que destinan los fundadores, patronos, sujetos particulares.

El Seguro Social obtiene su financiamiento de las aportaciones que de manera tripartita, efectúan: trabajadores, patronos y el Estado.

Otra diferencia la encontramos en los sujetos, en el Seguro Social su cobertura esta dirigida a un grupo en particular definido como los trabajadores, y en el caso de la Beneficencia, pretende cubrir a todo el necesitado de protección.

Derecho a la prestación

Para la Beneficencia la protección se manifiesta como un acto de caritativo, benévolo, que se le otorga a los sujetos de menor ingreso, entre los que se encuentran: los marginados, subempleados, desempleados, ancianos, enfermos, abandonados, entre otros.

Para la Seguridad Social derivada de una relación laboral, representa un derecho del sujeto, por el hecho de efectuar una cuota respectiva.

"Ante esta situación la protección de riesgos sociales se encuentra en una encrucijada, insistir en mantener el doble esquema de seguridad y asistencia pública, lo cual significa condenar a las sociedades latinoamericanas y por largo tiempo a un gran sector de la población al desamparo, y disolver este doble esquema y sustituir por uno donde al menos una protección mínima sea concedida a la población en su conjunto, independientemente de su contribución, afirmando el derecho del ciudadano en cuanto tal a dicha protección." ⁵¹

Bajo nuestro muy particular punto de vista, tanto al sujeto de la Beneficencia como al de la Seguridad Social, les asiste el derecho, pero en el caso de la Beneficencia es el Derecho Natural, que no le otorga el necesitado la facultad de poder exigir se efectúe determinada protección, mientras que en la Seguridad Social le asiste el Derecho legal o legislado (positivo) del que se deriva la facultad de acción, con la cual el trabajador puede echar a caminar el engranaje jurídico, para exigir o demandar el cumplimiento del amparo señalado.

Al sujeto de esta relación para la Seguridad Social se le reconoce como derechohabiente, persona con derecho a ser protegida conformen a la ley en este caso al Seguro Social

51.- MESA LAGO, Canelo. La Crisis de la Seguridad Social y la Atención a la Salud. Fondo de Cultura Económica. México 1986. p.114.

cuyas prestaciones que otorga el Instituto como instrumento de la seguridad, son un derecho del asegurado marcado en la ley establecida. Mientras que a la Beneficencia acuden todos aquellos sujetos que denominaremos Beneficiario por la razón de su condición social, que le faculta a recibir de manera discrecional cierta atención, cuya obligación tiene el Estado de otorgarle, aunque esta protección como ya se comento, no le faculte poder exigir su cumplimiento.

Dos condiciones por las que el sujeto de la beneficencia no puede ser considerado como derechohabiente bajo el actual régimen de Seguridad Social:

- I. No contar con una relación laboral subordinada de la que se realice el descuento respectivo para efectuar su cuota, y en consecuencia no poder ser inscrito dentro del régimen obligatorio de la ley del Seguro Social.
- II. No tener ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades primarias de sobrevivencia tales como: alimentación, vestido, vivienda, de los que se derive un remanente económico que le permita poder tener acceso al régimen voluntario de la Seguridad Social.

En este segundo aspecto nos parece necesario resaltar lo que en el tercer capítulo de este trabajo se propone, como la necesidad social de la Existencia de la Cultura Previsora, ya que independientemente de contar el sujeto de protección con los 135 pesos, costo mensual del seguro familiar estipulado en la actual ley, se debe de contar con cierto conocimiento de Previsión Social, para poder allegarse la protección que brinda el Instituto, es decir en otras palabras la capacidad individual de poder adquirir este tipo de seguro.

El conocimiento extremo del estado de necesidad de la gran mayoría de la población, hace posible que la Beneficencia acuda en su ayuda, con el propósito de protegerla bajo un sentimiento de humanismo y de caridad, al menos este en la Beneficencia privada, ya que en la pública se deriva de la obligación que tiene el Estado marcada en la ley bajo el principio de justicia.

La Beneficencia o Asistencia desde nuestro enfoque es parte de la protección social, la que comprende también a la Seguridad Social, tutela que tiene como fin, pretender llegue a todos los individuos independientemente del nivel económico al que se

pertenezca, o condición geográfica, pero de antemano dejamos en claro que la clase social que recibe por el momento de esta tutela es la trabajadora, quien por lo tanto, tiene la obligación a través del principio solidario y la capacidad contributiva, participar para hacer llegar la protección a desempleados, subempleos, y depauperados, considerando a estos últimos como los que no cuenta con un medio de ingresos, entre los que encuentran, enfermos, inválidos, ancianos. El principal obligado de la protección, es el Estado quien debe de realizar como parte de sus obligaciones constitucionales la función de rector de Seguridad Social.

La Protección Social y la Crisis

La Seguridad Social desde su enfoque integral, comprende tanto al Seguro Social como a la Beneficencia en sus dos manifestaciones: pública y privada, y como ya se ha comentado la crisis económica afecta también a esta última.

Bajo este panorama, la crisis no solo la reciente el Seguro Social, sino todo el sistema de protección, situación que repercute en la clase desheredada, la que de manera constante se encuentra en espera de la manifestación solidaria del Estado y de la sociedad a través de la Beneficencia.

La protección social, sufre la necesidad que prevalece como consecuencia de tres aspectos que le afectan: carencia de empleos, la explosión demográfica y la falta de recursos económicos, factores que son la causa por la que no se implantan políticas sociales por parte de los gobiernos, mediante las que se funden; hospitales, clínicas, dispensarios, casas de asistencia, por referirnos al sector salud.

Como se comentó en el punto 3.2. del tercer capítulo, en lo referente el subempleo, el que no existan suficientes fuentes de trabajo trae como resultado la falta de protección social en nuestro actual sistema, ya que toda la población subempleada y la desempleada dejan de hacer aportaciones a la Seguridad Social razón por la que no se recibe su protección, población que en consecuencia en su momento buscara refugio en la Beneficencia la que no tendrá los recursos económicos suficientes para dar respuesta a esta creciente demanda, y así cumplir con su objetivo.

"De acuerdo al último censo, el número población es de 93.008.000. (fuente almanaque mundial 1997) "y considerando la encuesta Nacional de Salud, muestra que 30.5% de la población está asegurada en el IMSS, 7% en el ISSSTE y 3.1% en otras instituciones de seguridad Social, o por otro seguro pagado por el empleador.

Es decir que, de acuerdo con esta fuente de información, alrededor de 40% de la población esta asegurada." ⁵²

Las anteriores cantidades nos muestran el grado de iniquidad y marginación social en la que vive una cantidad aproximada de 55,900.000. Habitantes, los que no cuentan con la debida protección social, y que por necesidad y como recurso para salvar su extremo estado de necesidad acuden a las instituciones de Beneficencia, la que como se ha señalado no cuenta con los recursos suficientes para resolver este grado de injusticia social.

Si por los efectos de la crisis económica, el Estado esta imposibilitado económicamente para poder apoyar a la Beneficencia Pública mediante el incremento de su presupuesto, a la vez que éste se ve menoscabado en su poder adquisitivo, situación que limita la capacidad de respuesta a la demanda de protección, a la cada vez mayor población necesitada, factor económico que también reciente la Beneficencia Privada, luego entonces, se pudiese llegar a pensar que esta Institución tiende a desaparecer por:

- I. La falta de capacidad económica derivada del bajo presupuesto que se le designa.
- II. Por cuestión de las devaluaciones se ve disminuida de manera considerable su economía.
- III. La demanda de protección se ve incrementada, por explosión demográfica y por población que queda al margen de la Seguridad Social por causas como es el cierre de fuentes de empleo, privatización de la misma.

52.- Perfil Estadístico de la población Mexicana. Una Aproximación a las Inquietudes Socioeconómicas, Regionales y de Género. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. INEGI. México. 1995. p. 51-52.

A nuestro criterio lo anterior no va a ocurrir, ya que la Beneficencia pública y privada subsistirán, la primera considerada como una obligación del Estado, y la Privada cimentada por su origen caritativo y Humanitario, que no le implica jurídicamente cubrir determinada cantidad y calidad de servicios, ambas al no contar con recursos: económicos, materiales y Humanos suficiente, tomarán la figura de simples promotoras de principios y de buenas intenciones, manifestando un grave retroceso en la protección.

Concluimos este inciso señalando que la Beneficencia será en su momento la institución jurídica a la que acuda toda la población necesitada, la que como producto de la crisis será arrojada al desamparo de la protección social, población incrementada, por el desempleo, que no encontrará respuesta a su necesidad, porque la capacidad de protección derivada de esta figura se verá también menoscabada como consecuencia de la crisis económica, política y jurídica, por la que se atraviesa, y que como parte de la Seguridad Social integral sufrirá las mismas necesidad y carencias.

Sería injusto juzgar negativamente a la Beneficencia por no satisfacer el grado de necesidad existente, cuando la Figura denominada Estado creada para y por la sociedad no cumple con los fines sociales para lo que fue impuesto, no motivando correctamente la evolución positiva de la Seguridad Social, por no aplicar las medidas jurídicas y políticas y sociales convenientes que previeran tal condición de crisis.

La Beneficencia o Asistencia, prevalecerá mientras exista el estado de necesidad, de protección que la Seguridad Social no cubre por no tener posibilidades económicas, e interés político por parte de los gobernantes, así como por la falta de legislación con verdadera tendencia social.

Bajo la época de crisis que vivimos en estos momentos, creemos que es complicado que la Seguridad Social, se amplíe, bajo la consideración que el simple desempleo conlleva la desprotección social, donde el ejército de desempleados en el mundo cada vez es mayor, y la Beneficencia insolvente para poder hacer frente a este grado cada vez más extenso de abandono social.

"¿Cuales Son las perspectivas de la protección social?"

...En primer lugar no existen prácticamente esquemas fuera de la seguridad social para garantizar ingreso al anciano, al inválido, o al sobreviviente. Los gobiernos de la región

suelen instalar y mantener asilos para ancianos inválidos, huérfanos o abandonados pero por lo general tienen una capacidad de cobertura mínima respecto a la demanda potencial. De esta manera los no cubiertos por la seguridad social deben refugiarse en su familia nuclear o extensa sin poder contribuir a solventar los gastos que puedan ocasionar, o condenarse a la mendicidad." ⁵³

Razón por la que se seguirá señalando, que la Seguridad Social encierra un principio de discriminación ya que niega la atención a quien más lo necesita

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

La Beneficencia encuentra su fundamento constitucional en el art. 4o. párrafo 4o. como el derecho que tiene todo individuo a la protección de la salud, y su reconocimiento como tal en el art. 27, que establece la regulación en la adquisición de sus bienes.

Legislación que se deriva de ésta Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984.

Reformas	27 mayo de	1987.
	23 diciembre	1987.
	14 junio	1991.
	7 mayo	1997.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de mil 1986.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y territorios Federales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de mil 1943.

53.- MESA LAGO, Carmelo op cit. p. 124-125.

Reformas publicadas el	17 julio	1943.
	28 febrero	1944.
	1o. diciembre	1986.

Ley de Salud para el Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de mil 1987.

4.4. CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

Hablar de cambios en el presente régimen jurídico en busca de la superación en la legislación de carácter social, nos parase favorable, pero primero debemos reconocer la existente como positiva, ya que contiene grandes avances teóricos, los cuales antes de someter a un cambio, primero se debe, como Poder Social hacerlos cumplir al Poder Público, porque nuestra Constitución Política manifiesta grandes ideales, pero estos se quedan ahí fijos no realizando su objetivo de manera integral, es decir no llegan a todos, porque la mayoría de la población vive en la incertidumbre del mañana, al margen de la legislación, la cual para ellos no existe. y como ejemplo señalamos el derecho al trabajo, a la educación, a la salud.

Un ejemplo más de incumplimiento lo tenemos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde los países miembros se comprometieron a ello, documento que en nuestro caso no se ha respetado, a nuestro juicio, en dos de sus grandes propósitos determinados en los art. 22 y 25. como el derecho de todo individuo a la Seguridad Social, y a un nivel de vida adecuado.

Para continuar el desarrollo de este punto, describiremos La obligación que tiene el Estado como forma de gobierno, de procurar la protección social para toda la población.

OBLIGACIÓN DEL ESTADO

El pueblo crea para su organización y fines a la figura del Estado, a quien dota de personalidad jurídica y facultades denominadas, poder público, el que se divide en legislativo, ejecutivo, judicial, y todos sus actos, deben ser realizados conforme lo determinan las leyes, es decir respetando el orden jurídico establecido.

Una de las funciones de este poder, es la actividad legislativa de la cual emanan todas las disposiciones normativas para sí y para la población en general, teniendo como ley fundamental a la Constitución Política de la que se derivan las demás leyes denominadas secundarias las que no podrán contravenir a ésta. El Estado debe de respetar a la vez cumplir lo determinado en la ley. Por lo tanto la serie de actos que realice el Estado, no deben ir en contra de los fines de la sociedad, por ser ésta quien lo crea.

La decisión del pueblo plasmada en el movimiento armado de 1910 motivo la primera Constitución Política de corte social del mundo, en el año 1917. y que por su origen el Estado tiene como obligación jurídica procurar la Seguridad Social enmarcada en la ley fundamental, en sus diferentes artículos. Por contener estos los principios y la voluntad del pueblo.

Por lo tanto la procuración de la protección Social es una obligación del Estado y es un derecho constitucional de todos y cada uno de los mexicanos.

"El establecimiento del Seguro Social no es sino la forma de cumplir una obligación del poder público. No es otro el motivo por el que el Estado interviene en su fundación y en el curso de sus actividades.

Se ha pretendido objetar la intervención del Estado en el Seguro Social afirmando que esto representaría la realización de un principio de economía dirigida contrario a las tradiciones liberales de nuestro país; pero al formular dicha crítica, no se ha tenido en consideración que el Estado no puede desempeñar de una manera cabal las obligaciones que su esencia democrática le impone si no interviene en la constitución y en la existencia de las instituciones que crea para cumplirlas. El Seguro Social es una institución de utilidad pública que no debe permanecer sometida a los azares que corren las instituciones económicas privadas, ni debe quedar sujeta al vaivén de las contingencias del proceso de la economía privada, sin control ni dirección. No son

unos cuantos individuos aislados, es la colectividad entera, la que sufre las consecuencias de los riesgos que el seguro social ampara y es la misma colectividad la que disfruta o padece el éxito o fracaso del Seguro Social, nada más democrático, pues, que atender el interés de la colectividad." 54

Como ya se comentó, el Estado como forma de gobierno, es el representante social de la población, y será a éste a quien se le exhorta la creación de nueva legislación social, llevando implícita la facultad social que se le otorga, y que hace posible la exigencia del cumplimiento de la legislación. Por lo tanto la demanda del cambio corresponde a la población ya que las propuestas sobre la legislación social deben surgir de quienes las necesitan determinado tipo de protección, pero en la praxis no sucede así, y como ejemplo ponemos el caso del rubro de pensiones, que mediante iniciativa gubernamental se privatiza, dando como única opción al trabajador, el decidir a que Afore se canaliza su ahorro.

Por lo anterior no es fácil proponer de manera individual determinados cambios en nuestra legislación, con la pretensión que con la simple propuesta legislativa el Estado va a cambiar, y sabiendo de sobremano siendo realistas, que la actividad legislativa en esta etapa de crisis económica, solamente se preocupa por dar legalidad a los actos del Aparato gubernamental, como fue el caso de la aprobación de la privatización del rubro de pensiones, y con la manifiesta intención de privatizar también la atención médica.

"A partir del 23 de mayo de 1996, cuando las cámaras legislativas dieron luz verde al proyecto de la privatización del sistema de pensiones, se inició En México una nueva Industria que tendrá con seguridad una gran relevancia en el sistema financiero..."55

Lo anterior se manifiesta como la consecuencia de que nuestro gobierno basa sus políticas en el aspecto puramente económico, Influenciado por gobiernos extranjeros y por instituciones económicas internacionales de intervencionismo como lo son el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, para dar paso a la postura Internacional del neoliberalismo, promulgando la no-participación del Estado en el aspecto económico,

54.- Instituto Mexicano del Seguro Social, El Seguro Social en.... op cit. p.296-297.

55.- Ejecutivos de Finanzas. "Nuevo Sistema de Pensiones en México". Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas . Revista mensual. México. VIII-98.

motivando la privatización de la actividad económica, condición que incluye a la propia Seguridad Social, y que se viene dando a raíz de la privatización del rubro de pensiones, arrancándolo del Seguro Social y otorgándolo a los particulares denominadas Afores, que no son otra cosa que filiales bancarias, entre otras Afore Banamex, Bancomer, Bancrecer, cuyo propósito como instituciones privadas es el de lucrar con los dineros de la base trabajadora.

Aquí la importancia de la manifestación en su conjunto del poder social.

PODER SOCIAL

Los motivos mencionados anteriores, nos dan la razón, por la cual nuestra propuesta en cambiar determinados artículos o legislación, esta por demás si se efectúa a nivel individual, reconociendo que en este momento lo relevante es motivar la modificación de la política económica que se viene practicando por nuestro gobierno, al dejar en manos de particulares funciones públicas.

Por lo tanto, es el momento histórico en que el pueblo como el poder que es, plantee una propuesta que incluya la postura social, para que el Estado verdaderamente legitimado, motive bajo esta línea al legislativo y se formule un nuevo ordenamiento jurídico con verdadera tendencia de protección, y ésta se haga exigible y satisfaga las aspiraciones y demandas sociales, para que se obtenga un verdadero derecho, que llegue a los necesitados (Obreros, subempleados, desempleados, marginados) y que no quede como hasta ahora como un simple derecho natural, donde las instituciones tanto públicas como privadas, en forma discrecional lo cumplan o no, sin ninguna obligación jurídica que responsabilice su observancia.

El Estado debe en verdad preocuparse por la condición social, porque mucho se puede hacer en favor de una Seguridad Social Universal, iniciando por motivarla, dirigiendo su política a este aspecto y canalizando un mínimo de recursos, ya que el dinero no lo es todo, porque pueden existir países ricos, pero pobres en instituciones sociales, y países pobres, con instituciones sociales fuertes, dependiendo del interés político que se le aplique a ésta, por parte de los poderes social y estatal.

Propuestas

Respeto y cumplimiento a la ley social

La soberanía del pueblo radica en su constitución, siendo ésta la manifestación de la voluntad social e individual plasmada en la ley por el poder legislativo. Por lo tanto la ley suprema es la garantía que tutela a la sociedad, derecho que debe hacerse Realidad práctica para la clase más necesitada, y Desde luego, de esta garantía deben disfrutar todos los individuos sin distinción alguna.

Reconociendo que la actual ley social como positiva, primero se debe cumplir y hacerla cumplir por parte del Estado, para que sus ideales lleguen a todos principalmente a la clase más necesitada, como ya se ha comentado vive al margen de la legislación protectora, la cual es obligación social. Por lo tanto el Estado dividido en los poderes ejecutivo, legislativo debe promover el respeto y el cumplimiento de la legislación existente, contenida en: la Constitución Política, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro social, Ley Federal del Trabajo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otras.

El derecho a la protección de la salud como un Derecho social

La Seguridad Social, interpretada desde sus fines de solidaridad y justicia es, como lo establecen, la Constitución, un derecho de todos, al señalar que: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que expresa: toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la protección social. Para que este ordenamiento deje de ser considerado como exclusivo de la clase trabajadora y con la finalidad de avanzar en la universalidad de ésta, se propone superar el artículo 123 constitucional: A través de una demanda social, mediante la separación del Derecho a la salud de las garantías individuales y en especial del artículo cuarto párrafo tercero constitucional toda persona tiene derecho a la protección de la salud...) y pasarlo a garantía social anexando a la fracción XXIX, la fracción bis, para hacer de su cumplimiento norma obligatoria para las instituciones que la prestan y derecho exigible para los Individuos, como un mínimo de protección, haciéndose efectiva la procuración de la justicia social para los sectores aun no integrados.

La Cultura Previsora de Seguridad Social un Derecho Constitucional.

En el tercer capítulo de este trabajo de investigación, y bajo el conocimiento que tanto la Seguridad Social como la educación son obligaciones que la constitución le confiere al Estado se recomienda, la creación de la cultura previsora de seguridad social, como una fórmula en favor de la universalidad de ésta, considerando que es en las aulas donde se debe dar la preparación que conlleve la serie de principios y valores de carácter social como lo son el de la justicia, la solidaridad, cultura que conceptualizamos como la serie de conocimientos que la población debe de recibir por parte del Estado, para adquirir la capacidad de exigir los derechos responsabilizarse de las obligaciones así como de la procuración de la Seguridad Social, la cual se propone que se implemente dentro del art. tercero constitucional.

En su fracción segunda inciso

- d) La educación tenderá a desarrollar en el alumnado la cultura previsora de seguridad social la que tendrá como fin: inculcar un mínimo de conocimientos de protección social, así como los principios de justicia y solidaridad, fomentar un nivel de vida decoroso así como el desarrollar la convivencia social.

4.5. LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO COMO RECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para iniciar este punto y con lo cual concluimos el presente trabajo, efectuaremos una alusión a lo que en éste se considera como Estado. Y su obligación jurídica que tiene de promover difundir e inculcar, así como la de proporcionar la Seguridad Social.

Existen infinidad de autores que proponen igual número de teorías, pretendiendo concluir con un concepto que describa al Estado.

La Real academia de la Lengua lo define como:

"Estado proviene del latín status, situación en que se encuentra una persona o cosa y en espacial cada uno de los sucesivos modos de ser de una persona o cosa sujeta a cambios que influyen en su condición.

Orden, clase, jerarquía y calidad de las personas que componen un reino, una república o un pueblo; como el eclesiástico, el de nobles, el de plebeyos, etc.

En el régimen federativo, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias aunque sometidos en ciertos asuntos de las decisiones del gobierno general." ⁵⁶

El Estado, tiene diferentes acepciones; considerado como un territorio, población, gobierno. Bajo una interpretación universal se considera a éstos como los elementos o partes del mismo. Además, cabe mencionar la existencia de un código legislativo que regula el actuar del mismo.

Concepto de Estado

El objetivo es apoyarse en este concepto para señalar la obligación que tiene el Estado de brindar protección social, y a su vez, señalar su participación como rector de la misma.

Considerando las diferentes teorías que nos han otorgado los grandes tratadistas, entre los que se encuentran: Platón, Aristoteles, San Agustín Santo Tomás de Aquino, Tomás Hobbes, Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau, Hans Kelsen, así como los contemporáneos, Rafael Rojina Villegas, Mario de la Cueva, Ignacio Burgoa Orihuela, entre muchos otros. Retomaremos de los elementos referidos de la materia, ya que la mejor manera de hacerlo por tratarse de un tema tan difícil de trabajar. Al respecto, el maestro Ignacio Burgoa en su Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo señala lo siguiente:

"Es evidente que el Estado no es sólo territorio ni población, pero tampoco su concepto debe contraerse al poder ni al orden jurídico. Como totalidad, El Estado se integra con partes interrelacionadas real y lógicamente, de lo que se deduce que su concepto debe ser el resultado sintético de la aprehensión y del análisis conjuntos de todas ellas." ⁵⁷ Refiriendo a todas las teorías que existen al respecto.

56.- Diccionario de Lengua Española, Vigésima edición . tomo I. España. 1984. p.601.

57.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Quinta edición. Porrúa. México 1997. p. 145.

Por otra parte, retomaremos el: Planteamiento que hace el filósofo Platón:

"En la República Platón estructura un tipo ideal de Estado dividiendo la población en tres clases sociales, de los gobernantes, los guerreros y la de los artesanos y labradores, existiendo entre estos una puntual armonía de tal manera que su actuación recíproca e interdependiente sea el medio para la convivencia social y el logro de la felicidad común, Los mejores hombres deben de dirigir los destinos de la comunidad. Por lo que atañe a las formas de gobierno Platón considera a la aristocracia como la más encomiable, colocando a la democracia en tercer lugar después de la oligarquía y la timocracia, forma intermedia entre ésta y la aristocracia y en último a la tiranía.

La corrupción de la aristocracia engendra a la timocracia, en la que los guerreros y gobernantes "se apropiarán de las tierras y las casas de los artesanos y labradores, y tratarán a éstos no ya como hombres libres y amigos, sino como siervos, rompiendo la armonía inicial", "... Para Platón la democracia es un régimen de libertad e igualdad, pero ésta está propensa al desorden y a la anarquía que fatalmente provocarán la tiranía".

En lo que respecta a la conceptualización que hace Aristóteles del Estado, se dice lo siguiente:

"Partiendo del principio de que hombre es un zoon politikon, ya que por su propia naturaleza ha vivido y vive en una relación permanente con sus semejantes, Aristóteles sostiene que el Estado es una entidad necesaria, ya que el hombre forzosamente nace, se desenvuelve y muere dentro de él, considera a la esclavitud como una situación natural de ciertos grupos humanos por la incapacidad intelectual de sus miembros, pretende justificar la esclavitud mediante la consideración de que existe la necesidad dentro de la vida comunitaria para que haya hombres que la dirijan y hombres que le sirvan.

El pensamiento aristotélico anticipa ya la soberanía del Estado al hablar de la autarquía de la polis, o sea del poder y la capacidad que ésta tiene para la organización que más le convenga sin la intervención de potencias ajenas.

En cuanto a las formas de gobierno que puede adoptar el Estado o la polis, señala, monarquía, la aristocracia y la democracia como regímenes puros, los que pueden degenerar respectivamente en tiranía, oligarquía y demagogia.

Considera a la monarquía como el gobierno de un solo hombre dirigido a conseguir el bien común, el cual puede degenerar en tiranía, cuando se efectúa la opresión de la sociedad en beneficio del monarca.

La democracia como el gobierno que emana de la voluntad de la mayoría comunidad en la búsqueda del bienestar colectivo."

Teoría de Hans Kelsen.

Este autor identifica al Estado con el orden jurídico, manifestando que éste no es un hecho natural, y que no pertenece al mundo del ser sino del deber ser.

Su esencia consiste en un sistema de normas y el Estado como orden, no puede ser más que el orden jurídico positivo. Refiriéndose a la soberanía la señala como una imputación, ya que la persona es un centro de imputación, aludiendo al Estado.

El Estado crea el derecho y el orden jurídico una vez producido por voluntad estatal somete al poder de dicha entidad, sostiene que si se acepta que el Estado pueda tener algún fin, éste no puede realizarlo sino en la forma de Derecho.

Definición de Rafael Rojina Villegas.

Este autor contemporáneo define al Estado como: " una persona jurídica con poder soberano, constituida por una colectividad humana determinada territorialmente, cuyo fin es la aplicación del derecho al cual se encuentra sometida.

Definición del Maestro Mario de la Cueva.

Considera que el Estado no es el territorio sino que "solo lo supone", ni tampoco puramente la comunidad ni el gobierno, sino que "aparece como la unidad o la personificación de la comunidad organizada en un territorio." ⁵⁸

58.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décima Edición. Porrúa. México. 1996. p. 193 - 239.

Postura del Maestro Ignacio Burgoa Orihuela.

"Este tratadista señala que existe gran dificultad para desentrañar el concepto de Estado, ya que éste constituye uno de los problemas más arduos y complicado con que se enfrenta el pensamiento jurídico - político, ya que son múltiples las teorías que existen, y si se pretende dar es éste, deberá ser el resultado de un análisis de todas ellas.

El Estado es una unidad compleja que solo puede definirse correctamente si se atiende a su total composición y no únicamente a cualquiera de los ingredientes componentes.

Elementos, El Estado es una persona moral suprema y omnipotente creada y organizada por el derecho de un pueblo, éste se integra con los elementos sin los cuales no podría concebirse ni existir, éstos son formativos es decir anteriores y posteriores a su creación, dentro de los primeros se encuentra, la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, en los segundos se encuentran, el poder público y el gobierno".⁵⁹

De acuerdo a las teorías antes mencionadas, se nos permite constatar los elementos que conforman al Estado, así como sus funciones. Existen algunas de ellas incompletas por así llamarlas, porque tratan de definirlo basadas en un solo elemento que lo conforma, como lo describe Platón quien se basa en el elemento población, dividiéndola en clases donde la más preparada será la que gobernara. Hans Kelsen al señalarlo como un orden jurídico, donde el Estado cumple su fin en la forma de derecho, Aristoteles basa su teoría en los elementos población y gobierno considerando al Estado como un mal necesario ya que justifica inclusive a la esclavitud como una necesidad a satisfacer dentro de la vida comunitaria.

Es indudable que los autores vigentes nos otorgan conceptos mucho más avanzados y completos por contener mayor cantidad de elementos que lo conforman, como es el caso de los maestros Rafael Rojina Villegas y Mario de la Cueva, que en sus posturas manejan: territorio, población, gobierno, derecho y una organización, donde ésta no es otra cosa que el ordenamiento jurídico que regula la relación entre los individuos, que señala éste último maestro.

59.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho.....op cit. p. 144 - 147.

Pero de acuerdo a los fines de nuestro trabajo, la mejor propuesta la realiza el maestro Ignacio Burgoa, al indicar que la mejor teoría será aquella que contenga la mayor cantidad de elementos positivos a este fin, después de haber realizado el estudio de todas y cada una de las tendencias. Como lo efectúa manejando los siguientes elementos: población, territorio, poder soberano, orden jurídico, poder público y gobierno.

Del maestro economista contemporáneo Norberto Bobbio, retomamos su concepto de Estado contemporáneo, comentando, que las múltiples relaciones que se han instaurando entre el Estado y el conjunto social, dificultan el planteamiento de una definición, y al respecto comenta:

“Estado contemporáneo esta constituido por el análisis de la difícil coexistencia de las formas del Estado de derecho con los contenidos del Estado social.

Los derechos fundamentales representan la tutela tradicional de las libertades civiles: Libertad personal, política económica, y constituyen una defensa contra la intervención del Estado. Por el contrario, los derechos sociales representan derechos de participación en el poder político y en la distribución de la riqueza social producida, así, la forma del estado asila entre libertad y participación.

Además, mientras que los derechos fundamentales representan una garantía del statu quo, los derechos sociales, al contrario, no se pueden prever a priori sino que han de satisfacerse caso por caso donde surjan a partir del contexto social. Como consecuencia, la integración entre estado de derecho y estado social no puede producirse en el nivel constitucional sino sólo en el nivel legislativo y administrativo. Sí los derechos fundamentales son la garantía de una sociedad burguesa separada del estado, por el contrario los derechos sociales representan un camino a través del cual la sociedad entra en el estado alterando su estructura formal”.⁶⁰

A nuestro juicio existe un elemento de prioridad a destacar, y que no es otra cosa que la voluntad del pueblo, (Estado Social) lo que da origen al Estado de derecho ya que éste es una figura de poder creada por voluntad y razonamiento de la sociedad, Por

60.- BOBBIO, Norberto. et al. Diccionario de Política. Séptima edición. Volumen I. a-j. Siglo Veintiuno Editores. México 1991. p. 541.

Lo tanto no puede existir el Estado sin una comunidad o población, conformando como una figura con responsabilidad jurídica, creada por y para beneficio de la comunidad, donde ésta, le entrega la protección de sus principios y valores para su custodia y aplicación, para que los administre de la mejor manera en favor de la misma, normatividad que puede ser modificada por el poder social, creando un Estado de derecho acorde con las demandas sociales.

El Estado una figura indivisible, pero efectúa sus funciones a través de sus poderes denominados legislativo, ejecutivo y judicial actividad dirigida en forma jurídica a la población, es decir conforme a derecho.

Con los elementos que nos otorgan las diferentes teorías, nos atrevemos a dar nuestro propio concepto de Estado como forma de gobierno.

El Estado puede interpretarse, como un ente jurídico que regula los actos y las relaciones entre los sujetos, basado en un ordenamiento normativo creado por el mismo, y que comprende los fines sociales. Donde éste no debe realizar actos en contra o al margen del orden jurídico establecido.

Deberes del Estado

Es lógico considerar que si el Estado como forma de gobierno fue creado por la comunidad, con un fin determinado, que podemos señalar como el beneficio de la misma en pro del bien común, el que se concretiza de determinadas maneras, sobre la base de los intereses de los individuos, como pueden ser: La solidaridad, la cultura, la educación, el trabajo, la vivienda, el salario, etc. y es aquí donde ubicamos la Seguridad Social como una de las prioridades a satisfacer de la población.

Existen otros intereses, entre los que podemos mencionar, la soberanía, la independencia, tratados internacionales, etc. pero estos solo los mencionamos, ya que el enfoque de este trabajo y sobre todo en este último punto es la señalar la responsabilidad del Estado en la Seguridad Social.

El Estado es el medio para concretizar los propósitos sociales a través del poder público, poder que le concede la población.

El poder público debe acatar lo que se determina jurídicamente ya que éste es producto del mismo orden, razón por la que su actuar debe ser conforme a la Constitución Política y a las leyes que de esta emanan.

Por lo tanto el Estado como forma de gobierno domina a la vez que es dominado, por el elemento legislativo (poder).

La población tiene el poder constituyente para marcar en su legislación sus propósitos e intereses en busca de la convivencia social y el bien común, que debe ser procurado por su gobierno (Estado) el cual no podrá contravenir como ya se mencionó el orden jurídico, pero en caso de hacerlo sus actos se podrán invalidarse, por el poder constituyente, quien tiene la facultad de crear y modificar o derogar la ley.

El Estado como territorio se encuentra señalado y reconocido por nuestra Constitución política como Estados Unidos Mexicanos en su art. primero que prístinamente claro señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

En este artículo también se manifiesta la facultad que tiene el pueblo de modificar la Carta Magna, a través del Poder Legislativo.

Seguridad Social Obligación del Estado

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917. la Seguridad Social constitucionalmente es uno de los intereses del pueblo y en consecuencia obligaciones del Estado, quien debe de impulsar la participación del individuo para poder alcanzar los fines de la misma, coordinando la actividad de las instituciones que existen para tal propósito.

Sabemos que es imposible el tener un nivel de protección social amplio viviendo condiciones económicas de crisis, ya que la posibilidad de protección depende directamente del poder económico, como nos lo señala el tratadista José Jesús Rodríguez Tovar:

"Metas de la Seguridad social garantizar el derecho Humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, pero de todos los miembros de una comunidad política, constituyen las metas fundamentales e indiscutibles de la Seguridad Social, sin demérito de otros objetivos que pudieren proponerse, mas su realización depende en su mayor parte de la economía de un Estado, de tal manera que ésta es la que permite avanzar hacia la Seguridad Social y la que se ve seriamente afectada cuando no se han dado los pasos con la debida prudencia ".⁶¹

Aquí cabe mencionar la influencia que en un momento determinado puede ejercer el factor político en la economía y en consecuencia en la Protección Social, ya que puede ser afectada o estimulada por éste. Factor que no menciona el autor anterior y que a nuestro juicio es relevante en el tema.

Por lo tanto como parte de la misma el gobierno debe de impulsar el crecimiento económico mediante el trabajo es decir, impulsar la creación de empleos, volviendo los ojos al campo, como medida previsora, ya que el contar con la satisfacción alimentaria, sé esta cubriendo el derecho de la alimentación, así como dar de manera verídica y eficaz un apoyo a la industria nacional con el propósito de crear un nivel aceptable de empleos, dando un impulso al salario, ya que en estos momentos este último no satisface las exigencias en su costo la Seguridad Social, por la simple razón de que a menor salario menor aportación o cuota al Seguro y por o otro lado el trabajador no obtiene la remuneración necesaria para cubrir las necesidades de subsistencia de la familia, causa que obliga a la clase obrera vivir en el constante temor del mañana, por no contar con los elementos suficientes para efectuar de manera individual la denominada previsión social.

Otra de las obligaciones que el Estado tiene, es la educación, y es aquí donde el individuo obtiene la preparación intelectual y cultural que incluye los principio de la Seguridad Social y la capacitación para el trabajo, en sus diferentes manifestaciones, para ir preparando a la primera generación social que un su momento y en los diferentes puestos gubernamentales, patronales, laborales, promuevan a la vez que practiquen la protección de todos para todos.

61.- RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. op.cit. p.29.

Cabe reiterar que las obligaciones del Estado se encuentran plasmadas para su cumplimiento en la legislación respectiva. Constitución Política, leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, ISSSTE, ISSFAM, entre otras.

El aspecto que obliga al Estado a realizar un determinado propósito social, lo es su postura política. y como ejemplo de ello señalamos lo expuesto en la exposición de motivos de la actual ley del Seguro Social:

"El Estado Mexicano constituido, a partir de 1917, tiene como una de sus finalidades esenciales dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país. Por su naturaleza y origen, tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear las condiciones de igualdad de oportunidades..."⁶²

Al efecto la maestra Margarita García Flores, también hace alusión al factor político entre otros, nos indica:

"Si consideramos como válida la tesis de que la seguridad social surgió del temor de las clases dominantes a ser derrocadas por movimientos populares, se comprende fácilmente la adopción de esta idea en los programas políticos de los partidos de izquierda, no sin que antes algunos políticos radicales lo considerarán como una ideología mediatizadora, que convirtió a la lucha de clases en cooperación de clases, y por consiguiente era un instrumento del poder público para salvaguardar los intereses de las clases gobernantes".⁶³

En forma posterior la maestra Flores se refiere como gobierno y partido político se funden un solo ente, donde la seguridad social cambia de ser un instrumento de defensa para convertirse en un privilegio social, donde la clase trabajadora se convierte en clase dominante, con relación a la clase desprotegida.

Con la anterior intervención, queremos dejar en claro como el aspecto político es relevante en la Seguridad Social para su beneficio o en perjuicio, o para proteger a un grupo social determinado, así como para modificar ésta, Por intereses políticos del

62.- Exposición de Motivos. Ley del Seguro Social. op cit. p.1.

63.- Margarita García Flores. op cit. p. 41.

gobierno, experiencia que actualmente se vive con la pretensión gubernamental de privatizarla para dejarla en manos de la clase social opulenta y de las empresas transnacionales que promueven la implantación de la política neoliberal en los países en vías de desarrollo económico, proceso que ya dio inicio mediante la privatización de los sistemas de pensiones de los trabajadores.

Históricamente en el mundo ya vivió el sistema político liberal, donde el Estado hace el papel de simple vigilante, sistema de gobierno que fue rebasado en su momento por la democracia, por inoperante, por lo tanto no se debe permitir que nuestra protección social se vuelva en el retroceso, dejando en el abandono a la clase social más desprotegida.

Consideramos que esta etapa de modernismo que se vive trae consigo la invasión tecnológica y que tiene como fin, substituir al hombre en el proceso de la producción industrial, así como la promoción el sentimiento individualista, razones por las que el trabajador puede en su momento perder su relación laboral, y en consecuencia también perder la garantía de vida, engrosando las filas del ejercito de reserva laboral, el que no cuenta con medidas de previsión social, arrojándolo a la incertidumbre del mañana. La política económica del momento, no presenta ninguna garantía de vida para la clase trabajadora.

Es el momento en que el Estado debe tomar las medidas previsoras que se opongan al individualismo que promueve la actual política económica internacional, denominada neoliberalismo, porque el Estado no puede permanecer inactivo, dejando hacer, dejando pasar como un simple policía, debe de actuar promoviendo y dirigiendo la actividad social en favor de la colectividad. En otras palabras ser el rector de la actividad social, difundiendo los principios y valores que dieron origen a nuestra legislación que contiene los propósitos de nuestra población, y que de no efectuar en tiempo, nuestras leyes serán rebasadas por la política de esta intervención económica.

Para nadie será grato llegado el momento, de observar el deplorable espectáculo que presente la incrementada población indigente al deambular por las calles desfalleciendo de hambre, así como a los enfermos muriendo tocando las puertas de la beneficencia, las que difícilmente se abrirán por no tener la solvencia para satisfacer el nivel extremo de necesidad.

El Estado es un poder que debe ser cambiado a favor del pueblo, porque éste último ostenta la facultad de hacerlo mediante el Poder social.

Conclusiones

Primera. La creación de nuestra Institución de Seguridad plasmada en La Ley del Seguro Social de 1943, fue producto de una plena disposición política en busca de una justa redistribución del ingreso marcada en la justicia social, sin embargo, en la actualidad la disposición ha cambiado en sus principios originales, motivada por el intervencionismo neoliberal de los países poderosos, que pretenden que todas las actividades económicas en las que interviene el Estado sean privatizadas incluyendo la Seguridad Social.

Segunda. Los países Latinoamericanos, precursores de la Seguridad Social en el mundo, han tenido que cambiar también sus políticas y programas de protección debido a las políticas intervencionistas de los países neoliberales, como es el caso de Estados Unidos, así como organismos internacionales: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, que constriñen la protección social y provocan un retroceso que deja atrás no sólo los logros obtenidos a través de décadas de lucha, si no también los principios que dieron origen a la protección solidaria,.

Tercera. Se ha justificado políticamente y sobre todo por la crisis económica que la Seguridad Social es una carga para el Estado, que implica gastos cada vez mayores, pero en realidad, la protección social es la que sufre las consecuencias de la crisis económica que se vive, y de la política que despliega nuestro gobierno, es decir, la Seguridad Social no es causa de la crisis, si no la que sufre su consecuencia, como lo es su privatización.

Cuarta. La perspectiva de la Seguridad Social en el desarrollo de la crisis, en este campo las causas económicas, políticas y sociales, tienen gran injerencia pero el factor económico, predomina sobre los otros, ya que afectados por este fenómeno los gobiernos cambian sus políticas restringiendo las de carácter social, dejando de aportar recursos económicos a los programas sociales, en los momentos que la demanda de protección es mayor,

CONCLUSIONES

Quinta. Las actuales reformas en la legislación social son propiciadas por la política de liberación del mercado adoptadas por el Estado, con el propósito de modificar sus funciones, implantando una legislación que le permite la privatización de funciones que son responsabilidades propias de él, dejando en manos de particulares con fines de lucro las funciones públicas.

Sexta. El Seguro Social como institución pública no debe correr riesgos económicos, ni mucho menos debe pasar a manos de privadas porque éste es un producto de las demandas sociales, y el Estado como su representante que es, debe respetar la institución producto de la voluntad del pueblo, por lo tanto, un país no debe ni puede argumentar que por vivir una etapa de crisis económica, restrinja o no practique la Seguridad Social.

Séptima. La solución factible a la problemática del desplome de nuestro sistema de seguridad social se encuentra en el Estado de Derecho, ya que éste es la manifestación jurídica y formal de la organización del fenómeno social, por lo tanto, éste se debe de apegar a las verdaderas necesidades de protección de las diferentes clases sociales, luego entonces, debe legislar con tendencia de protección de clase, retomando los principios de solidaridad y de justicia, adecuando el sistema jurídico a nuestra realidad, para que exista una verdadera correspondencia entre la necesidad de protección y su sistema jurídico, procurando la convivencia social, sin dejar en el olvido a la clase no integrada al desarrollo nacional.

Octava. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Poder Ejecutivo la facultad de iniciar las leyes, actividad de la que ha hecho un monopolio legislativo, al no considerar la necesidad de protección social de la mayoría de la población, y las Cámaras Legislativas han olvidado tanto la división de poderes, como la facultad que tienen de iniciadoras de leyes, y no han hecho otra cosa en los últimos tiempos que dar legalidad jurídica a la política que practica el Poder Ejecutivo, alterando los principios jurídicos, sociales económicos, en perjuicio del pueblo, unificando materialmente los poderes Ejecutivo y Legislativo en uno solo, con la tendencia de justificar el estado de cosas que impera en este momento

Novena. Es el momento histórico en que el poder social debe hacer una real defensa motivando al Ejecutivo para que este respete y promueva una verdadera legislación social, de lo contrario se estará consintiendo en abonar el campo en el que se ha de desarrollar la nueva contienda en busca del equilibrio social entre la riqueza y la fuerza de trabajo, y de nada nos habrá en servido la experiencia vivida que costo miles de vidas y décadas de lucha política,

Décima. Para nadie será grato llegado el momento ver deambular por las calles la manifestación extrema de la enfermedad, el hambre, la necesidad, tocando las puertas de la caridad así como de la empobrecida Beneficencia, las que difícilmente se abrirán para dar solución a la gran demanda de protección social.

Bibliografía

ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Civitas. España 1985.

ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Segunda edición. Volumen II. Tecnos. España 1977.

ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Prologuista Alberto Trueba Urbina. Porrúa. México 1972.

VENEGAS RAMIREZ, Carmen. Régimen Hospitalario para Indios en la Nueva España. U.N.A.M. tesis. México 1963.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, Derecho de la Seguridad Social . Trillas. México 1991.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. México 1994.

BEVERIDGE, William Henry. Plan Beveridge. Traductor, Vicente Peris. Minerva. México 194-

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décima edición. Porrúa. México 1996.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1997.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. Las 500 Preguntas más Usuales sobre Temas Laborales: Orientaciones Teórico- Prácticas. Trillas. México 1989.

COHEN, Noemí. et al. Los Trabajadores y la Seguridad Social en América Latina. IMSS. México 1981.

COQUET, Benito. La Seguridad Social en México. Volumen 1. Helio, México 1964.

BIBLIOGRAFÍA

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima tercera edición. Porrúa. México 1993.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Décima tercera edición. Porrúa. México 1993.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Seguridad Social. Porrúa. México 1995.

DE D. PEZA. Juan, La Beneficencia en México. Imprenta de Francisco Díaz de León. México 1881.

ETALA, Juan José. Derecho de la Seguridad Social. Ediar. Argentina 1946.

GARCÍA FLORES, Margarita. La Seguridad Social y la Población Marginada en México. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, Unión de Universidades de América Latina. México 1989.

GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Noriega Editores. México 1989.

KELSEN, Hans. Teoría del Estado. traductor. Luis Legaz Lacambra. Editora Nacional. México 1973.

MESA LAGO, Carmelo. La Crisis de la Seguridad Social y la atención a la Salud. Experiencias y Lecciones Latinoamericanas. Selección. Fondo de Cultura Económica.

Naciones Unidas en México Cincuentenario. Centro de Información de las Naciones Unidas para México, ONU. México. 1995.

NORRIEGA CANTÚ, Alfonso. Los Derechos Sociales Creación de la Revolución de 1917. Facultad de Derecho; Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México 1988.

POBLETE TRONCOSO, Moisés. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile. Jurídica. Chile 1949.

RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y la Seguridad Social. Trillas México 1991.

RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Escuela Libre de Derecho, Fondo para la Difusión del Derecho. México 1989.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1987.

TENA SUCK, Rafael. Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Pacsa. México 1986.

TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Política-Social del Mundo. Teoría y Proyección. Porrúa. México 1971.

VAZQUEZ VIALARD, Antonio. Tratado del Derecho del Trabajo. Astrea. Argentina 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciento quinceava edición. Porrúa. México 1996.

Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. septuagésima octava edición. México 1997.

BIBLIOGRAFÍA

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. México 7-II- 984.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. IMSS. México 1943.

Ley del Seguro Social. cuadragésima segunda edición. Porrúa. México 1988.

Ley del Seguro Social. compilador Alejandro Gerard Bertrand. Dofiscal Editores. México 1996.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Diario Oficial de la Federación. México 9-I-1986.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito y Territorios Federales. Diario Oficial de la Federación México 2-I-1943.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y adiciones de las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor Diario Oficial de la Federación. México 23-V-1996.

Ley de salud para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. México 15-I-1987.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS

ALONSO, Martín. Diccionario del Español Moderno, sexta edición. Aguilar ediciones. España 1981.

BOBBIO, Norberto. Diccionario de Política, Séptima edición. Siglo Veintiuno Editores, México 1991.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Quinta edición. Porrúa. México 1997.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III. p-z. Abeledo Perrot. Argentina. 1987.

OSMAÑCZYK, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica. México 1976.

OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Prologuista, Guillermo Cabanellas. Eliastra. Argentina 1974.

Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas . UNAM. México 1994.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima edición. Tomo I. España 1984.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima edición. Tomos II. España 1984.

Enciclopedia Jurídica Omeba. OMEBA. tomo VIII- XXIII. Argentina 1979.

Gran Enciclopedia Larousse. Planeta. España 1988.

Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VIII. España 1956.

HEMEROGRAFIA

ACOSTA CORDOVA, Carlos. CABILDO Miguel. "Disfrazado en la Nueva Ley del IMSS, El Verdadero Objetivo del Gobierno: Desmantelar Servicios Médicos y Sociales: García Sainz". Proceso. Semanario. México. No. 1052. 5-1-1997.

ACOSTA CORDOVA, Carlos. CORREA Guillermo. "Negocia el Gobierno a Espaldas del Congreso, un Crédito por 700 Millones de Dólares para Financiar la Reforma de la Seguridad Social". Proceso, semanario, México. No. 1117. 29-III-1998.

ACOSTA CORDOVA, Carlos. CORREA Guillermo." El Documento en Inglés del Banco Mundial, con Disposiciones Distintas a la Versión en Español, Reafirma la Privatización de los Servicios del IMSS". Proceso, semanario. México. No. 1118. IV-1998.

BIBLIOGRAFÍA

- BONILLA MARIN, Gabriela." La Organización del Instituto del Seguro Social en México". Investigación Económica. No. 3. Tomo II. tercer trimestre. Escuela Nacional de Economía, U.N.A.M. México. 1942.
- CORDOVA, Arnaldo." Dos Conceptos de Uso Erróneo". La Jornada. México. 23-VIII-1998.
- COTA MEZA, Ramón. "Afores Seguridad Social en Riesgo". Universal, México. 11-II -1997.
- AMBOA ORTIZ, Gerardo. "Nuevo Sistema de Pensiones en México". Ejecutivos de Finanzas. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas. Revista mensual. México. VIII-1998.
- GUTIERREZ, Elvia. "Bajos Salarios y Falta de Garantías Estigma del Mercado Laboral". El Financiero, sección Análisis Financiero. México 19 -II -1998.
- GARCIA CRUZ, Miguel." La Seguridad es Ciencia". Investigación Económica. No. 82. Vol. XXI. segundo trimestre. Escuela Nacional de Economía, U.N.A.M. México. 1961.
- MINGARRO Y SAN MARTIN, José. "Génesis y Significación actual de la Asistencia Pública". Investigación Económica. No. 3. Tomo VII. tercer trimestre. Escuela Nacional de Economía, U.N.A.M. México. 1948.
- MINGARRO Y SAN MARTIN, José. La Seguridad Social en el plan Beveridge. Investigación Económica. No. 1. T.V. Primer trimestre. Escuela Nacional de Economía, U.N.A.M. México. 1945.
- MINZONI CONSORTI, Antonio, "Seguro de Pensiones". EL Universal. México, 28-VII-1997.
- NAVARRETE, Rodolfo, "La Hora de la Reforma a la Seguridad Social". El Financiero, México. 6-1-1997.
- PEÑA f, Rodolfo. "Un Ombudsman para los Trabajadores. Resume". La Jornada Suplemento Laboral. México. 30-VII-92.

"Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000". UNO MAS UNO. México. 1-VI-1995.

SANDOVAL, Rafael. "Las fuciones Entre las Afores tienden a Encarecer en el Corto Plazo al Nuevo Sistema de Pensiones". El Financiero. México. 10- VI - 98.

SCHNEIDER, William. "Para Entender el Neoliberalismo". Revista Facetas. trimestral. Número 86. Estados Unidos. 4 -1989.

OTRAS

Almanaque Mundial 1997. televisa México, 1997.

El Desarrollo de la Seguridad Social En América Latina. Estudios e Informes de la CEPAL. Naciones Unidas. Chile. 1985.

Historia de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social 1942-1994. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. CISS. Secretaría General. México. 1994.

Manual de Capacitación, Marco Legal . Provinter Afore. México. 1997.

Un Ideal Común. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Tercera edición. ONU. Estados Unidos. 1958.

